



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

de la Provincia de San Luis

SUMARIO	PAG.
CONTENIDO	
Legislativas	-----
Administrativas	01-43
Superior Tribunal de Justicia	-----
Resoluciones - Acuerdos - Disposiciones	43-45
Municipalidades	45-64
Edictos: Asambleas - Licitaciones -	64-71
Comerciales - Judiciales - Remates - Minas	

DECRETO N° 742-SGG-SLyT-2023 - LEY N° V-0114-2004
Art. 2° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial digital serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación.

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL
Tel. (0266) 4451141
boletinoficial.sanluis.gov.ar
Email: boletin@sanluis.gov.ar
Edificio Administrativo - Ayacucho 945 3er Piso
CP D5700IVS

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR C.P.N. Claudio Javier Poggi	FISCAL DE ESTADO Dr. Víctor Manuel Endeiza
VICE GOBERNADOR Dr. Ricardo Aníbal Antonio Endeiza	SECRETARIO DE ESTADO DE DEPORTE Abog. María Adelaida Muñiz Olivera Aguirre
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION C.P.N. Romina Andrea Carbonell	SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Abog. Federico Javier Cacace
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PUBLICA C.P.N. Néstor Alberto Ordoñez	SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTE Sr. Víctor Andrés Cianchino Chiofalo
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Sr. Facundo Andrés Endeiza	SECRETARIA DE ESTADO LEGAL Y TECNICA Abog. María Fabiana Zarate
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD C.P. Lucia Teresa Nigra	SECRETARIO DE ESTADO DE COMUNICACION Lic. Diego Mariano Masci
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION C.P.N. Guillermo Fabián Araujo	SECRETARIA DE ESTADO DE VINCULACION INTERJURISDICCIONAL Sra. Gabriela Gonzalez Riollo
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Sr. Federico Alberto Trombottó	SECRETARIO DE ESTADO DE ETICA PUBLICA Y CONTROL DE GESTION Abog. Ricardo Juan Andre Bazla
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO Lic. Gustavo Antonio Bertolini	SECRETARIO DE ESTADO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y ENLACE PARLAMENTARIO Abog. Jose Antonio Giraudo
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Lic. Nancy Verónica Sosa	SECRETARIO DE ESTADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Lic. Luis Marcelo Giraudo
MINISTRO DE CIENCIA E INNOVACION Sr. Alfonso Hernan Vergés	SECRETARIO DE ESTADO DE ACTIVIDADES LOGISTICAS Sr. Walter Luis Vogt Barrionuevo
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO Y CULTURA Sr. Juan Manuel Rigau	

ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 8804-ME-2024.-

San Luis, 28 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7100010/24; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. NOTAMP 783699/24 la Dirección Comunidad Educativa solicita autorización para el otorgamiento de un subsidio a favor de la "Asociación Cooperadora Unión de Padres de Familia Colegio N° 6 General San Martín", destinado a cubrir el gasto que ocasiona el traslado de alumnos hacia la Escuela Técnica N° 6 "General San Martín" de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2024 al 30 de septiembre de 2024;

Que en act. PTPREC 56139/24 obra planilla de transferencia de créditos presupuestarios;

Que en act. INFORM 386517/24 obra informe de la Dirección de Presupuesto Público;

Que en act. NOTAMP 785386/24 interviene Asesoría Legal del Ministerio de Educación;

Que en act. NOTAMP 785819/24 Contaduría General de la Provincia informa que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que otorgue el subsidio, con cargo a rendir cuenta documentada, conforme a lo solicitado y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y disponga la modificación presupuestaria tramitada, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DIFIS 120549/24 interviene Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones de los Arts. 8° y 9° de

la Ley N° VIII-0253-2023 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Otorgar subsidio a favor de la "Asociación Cooperadora Unión de Padres de Familia Colegio N° 6 General San Martín", destinado a cubrir el gasto de traslado de alumnos hacia la Escuela Técnica N° 6 "General San Martín" de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2024 al 30 de septiembre de 2024, por la suma total de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 13.284.000,00), con cargo a rendir cuenta documentada de la inversión del mismo ante Contaduría General de la Provincia, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004.-

Art. 3°.-Modificar en el presupuesto vigente el Recurso que a continuación se detalla:

Ampliar:

1- Recursos de la Administración Central

1- Recursos Corrientes

1- Ingresos Tributarios

3- Impuestos Federales - de Libre Disponibilidad

01- Coparticipación Federal Ley N° 23548 \$13.284.000,00

Art. 4°.-Modificar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

Ampliar:

Ins	Jur	U.E	Prog	Fte.Fto	Inc	Ppal	Importe
1	26	19	32	1-01	5	1	\$ 13.284.000,00

Art. 5°.-Imputar el gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Fte.Fto	Inc	Ppal	Importe
1	26	19	32	1-01	5	1	\$ 13.284.000,00

Art. 6°.-Incluir el presente gasto en la programación financiera del mes en curso.-

Art. 7°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 8°.-Pasar las actuaciones de referencia a la Dirección Comunidad Educativa, a sus efectos.-

Art. 9°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Dirección de Presupuesto Público; Área Transporte Escolar y, por su intermedio, notificar a la Asociación Cooperadora Unión de Padres de Familia Colegio N° 6 General San Martín.-

Art. 10.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 11.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8805-ME-2024.-
San Luis, 28 de Agosto de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-4300611/24, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente CAROLINA VANESA QUIROGA D.N.I. N° 32.532.485 y;
CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina en la Escuela N° 221 “Irma Romero De Pacheco”, de la Localidad de Cerro de Oro - Villa de Merlo, departamento Junín;

Que en act. DOCEXT 3177900/24, obra copia de Decreto de designación N°2335-MHP-2020, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa IV y V-sede Concarán, en act. DOCEXT 3204832/24;

Que en act. INFSUM 175572/24 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3272274/24, la Dirección Gestión Educativa, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar y presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente CAROLINA VANESA QUIROGA, D.N.I. N° 32.532.485, en TRES (3) horas cátedra de Formación Ética y Ciudadana en 3er. año 1ra. división, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela N° 221 “Irma Romero De Pacheco”, de la Localidad de Cerro de Oro – Villa de Merlo, departamento Junín.-

Art. 2°.-Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.-Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8806-ME-2024.-
San Luis, 28 de Agosto de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-7301345/24, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente ESTELA GLADYS RODRIGUEZ D.N.I. N° 25.870.085, y;
CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina en la Escuela N° 32 “Justo Daract”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3253616/24, obra copia de Decreto de cambio de situación de revista N° 1697-MHP-2021, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III - sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3254854/24;

Que en act. INFSUM 175702/24 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3269216/24, la Dirección Gestión Educativa, toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar y presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente ESTELA GLADYS RODRIGUEZ, D.N.I.N° 25.870.085, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 32 “Justo Daract”, de la Ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2°.-Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.-Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8807-ME-2024.-
San Luis, 28 de Agosto de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-5090040/24, y;
CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3182498/24, la dirección de la Escuela N° 251 “Santiago del Estero”, de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco, Región Educativa IV, solicita la creación de UN (1) cargo de Auxiliar Docente de Nivel Inicial;

Que en act. PASEDU 3186961/24, la Subdirección Educación Inicial considera necesaria la creación solicitada por el establecimiento de referencia, avalado por la Dirección Educación Obligatoria en act. PASEDU 3187072/24;

Que en act. PASEDU 3200349/24 presta conformidad el señor Ministro Secretario de Estado de Educación;

Que en act. INFORM 387764/24, la Dirección de Análisis y Liquidación de Haberes informa el costo presupuestario que demanda el presente trámite y en act. INFORM 387783/24, detalla la partida presupuestaria vigente a la cual corresponde imputar el presente gasto;

Que en act. INFORM 387821/24, interviene Contaduría General de la Provincia, dando conformidad a la imputación obrante en act. INFORM 387783/24;

Que en act. PASEDU 3274375/24 toma debida intervención la Dirección Gestión Educativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Crear a partir de la fecha del presente Decreto, UN (1) cargo de Auxiliar Docente de Nivel Inicial, en la Escuela N° 251 “Santiago del Estero”, de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco, Región Educativa IV.-

Art. 2°.-Modificar, a partir de la fecha del presente Decreto, la Planta Orgánica Funcional (P.O.F.) de la Escuela N° 251 “Santiago del Estero”, de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco, Región Educativa IV, de la siguiente manera:

Incrementar:

UN (1) cargo de Auxiliar Docente de Nivel Inicial.-

Art. 3°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente: DIRECCIÓN EDUCACIÓN OBLIGATORIA:

INST. 1, JUR. 26, U.E. 14, F.F. 1-01, C.P. 25, INC. 1.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa, a sus efectos.-

Art. 5°.-Hacer saber a: Dirección Educación Obligatoria, Junta de Clasificación Docente Región Educativa IV y V- sede Concarán, Subdirección Educación Inicial y, por su intermedio, al establecimiento educativo de referencia.-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8808-ME-2024.-
San Luis, 28 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-5150397/24 mediante el cual el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes, solicita tercera instancia de Reválida de Cargo Docente en el marco del Decreto N° 2345-ME-2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, en act. DOCEXT 3188786/24 el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes, solicita se autorice la tercera instancia de Reválida de Cargo Docente por el término de cuatro (4) años, del Profesor JUAN ARIEL MARIN, D.N.I. N° 23.386.440, designado mediante Decreto N°1652-ME-2021, (act. DOCEXT 3188786/24 Adjuntos);

Que, mediante Decreto N° 2345-ME-2011 (act. DOCEXT 3188777/24), se procedió a unificar el procedimiento de reválida de cargos para los docentes Responsables y Auxiliares;

Que, en act. INFORM 386302/24 la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes informa el costo presupuestario que demanda la presente designación y en act. INFORM 386356/24 emite informe de imputación presupuestaria;

Que, en act. INFORM 386472/24 interviene Contaduría General de la Provincia, dando conformidad a la imputación presupuestaria obrante en act. INFORM 386356/24;

Que, en act. DOCEXT 3266084/24 obra Resolución N° 87-DESYCD-2024 mediante la cual se conformó el Jurado Evaluador y se estableció el cronograma a los efectos de iniciar el proceso de Reválida de Cargo Docente;

Que, en act. DOCEXT 3266085/24 obra el Acta de Reválida de Cargo Docente, cumplimentada por el Jurado designado;

Que, en act. NOTAMP 788264/24 la Asesoría Legal del Ministerio de Educación informa que corresponde encuadrar el presente en las previsiones contenidas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024;

Que, en act. NOTAMP 789158/24 la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente informa que corresponde dictar el instrumento legal pertinente, designando al Profesor JUAN ARIEL MARIN, a partir del 15 de junio de 2024 y por el término de cuatro (4) años, debiendo someterse cuando así corresponda a la cuarta instancia de Reválida de Cargo Docente en el marco del Decreto N° 2345-ME-2011 y Decreto N° 773 ME-2016;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente en las previsiones contenidas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023 y su modificatoria Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024.-

Art. 2°.-Designar por tercera instancia de Reválida de Cargo Docente, a partir del 15 de junio 2024y por el término de cuatro (4) años, al Profesor JUAN ARIEL MARIN, D.N.I. N° 23.386.440, en el cargo de Profesor Responsable, para el espacio curricular “Práctica III”, correspondiente a la Tecnicatura Superior en Tecnologías Industriales, con una carga horaria de doce (12) horas reloj, en el marco de lo dispuesto por Decreto N° 2345-ME-2011 y de acuerdo con el Acta de Reválida de Cargo Docente, obrante en act. DOCEXT 3266085/24, en el Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes.-

Art. 3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

DIRECCION EDUCACION SUPERIOR Y CAPACITACION:

Inst.	Jur.	U.E.	F.F.	C.P.	Inc.
1	26	16	1-01	28	1

Art. 4°.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente, a sus efectos.-

Art. 5°.-Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos; Contaduría General de la Provincia; Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.); Instituto de Formación Docente Continua Villa Mercedes y por su intermedio, notificar al interesado.-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8809-ME-2024.-
San Luis, 28 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-6010022/24, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente MELINA MARIBEL BERTINO, D.N.I. N° 40.180.870 y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina en la Escuela N° 270 “Alejandro del Carmen Bazán”, de la localidad de Juan Llerena, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3205198/24, obra copia de Decreto de designación N° 5405-MHP-2021, de la docente de referencia;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III - sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3205514/24;

Que en act. INFSUM 175381/24, toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3219310/24, la Dirección Gestión Educativa, presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente MELINA MARIBEL BERTINO, D.N.I. N° 40.180.870, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 270 “Alejandro del Carmen Bazán”, de la localidad de Juan Llerena, departamento General Pedernera.-

Art. 2°.-Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.-Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8810-ME-2024.-
San Luis, 28 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7260467/24; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3249628/24 obra nota de renuncia presentada por el Profesor GUSTAVO NESTOR BECERRA, D.N.I. N° 24.681.330, al cargo de Profesor Responsable, del espacio curricular “Lenguajes Artísticos: Música”, correspondientes al Profesorado de Educación Primaria de Inglés y al Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura, Geografía e Historia, con una carga horaria de veinte (20) horas reloj, designado mediante Decreto N° 217-ME-2024, en el Instituto de Formación Docente Continua San Luis, por razones particulares;

Que en act. INFORM 388006/24 la Dirección de Análisis y Liquidación de Haberes informa que procedió a la suspensión de haberes a partir del 20 de julio de 2024;

Que en act. INFSUM 175781/24 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Aceptar, a partir del 20 de julio de 2024, la renuncia por razones particulares, presentada por el Profesor Responsable, al espacio curricular “Lenguajes Artísticos: Música”, correspondiente al Profesorado de Educación Primaria de Inglés y al Profesorado de Educación Secundaria en Lengua y Literatura, Geografía e Historia, con una carga horaria de veinte (20) horas reloj, designado mediante Decreto N° 217-ME-2024, en el Instituto de Formación Docente Continua San Luis.-

Art. 2°.- Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Educación Superior y Capacitación Docente, a sus efectos.-

Art. 3º.-Hacer saber a: Dirección Recursos Humanos; Contaduría General de la Provincia; Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.); Instituto de Formación Docente Continua San Luis y, por su intermedio, notificar al interesado.-

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 8811-ME-2024.-
San Luis, 28 de Agosto de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-8261115/24, y;
CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar a la Arq. MARIA CECILIA FORD, D.N.I. N° 24.755.154, en el cargo de Directora de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación y aceptar su renuncia al cargo de Subdirectora de Infraestructura Escolar Región I y VI dependiente de la Dirección de Infraestructura Escolar;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Aceptar, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la Arq. MARIA CECILIA FORD, D.N.I. N° 24.755.154, al cargo de Subdirectora de Infraestructura Escolar Región I y VI dependiente de la Dirección de Infraestructura Escolar, designada según Decreto N° 317-ME-2023.-

Art.2º.-Designar, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Arq. MARIA CECILIA FORD, D.N.I. N° 24.755.154, en el cargo de Directora de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.-

Art. 3º.-Pasar las presentes actuaciones a la Dirección de Infraestructura Escolar, y por su intermedio, notificar a la interesada.-

Art. 4º.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Dirección de Recursos Humanos; Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 5º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8886-ME-2024.-
San Luis, 30 de Agosto de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-7301341/24, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente MELISA CARRANZA, D.N.I. N° 36.414.647, y;
CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en la Escuela N° 32 “Justo Daract”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3253605/24, obra copia de Decreto de designación N° 995-MHP-2021, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III - sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3254856/24;

Que en act. INFSUM 175704/24 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3269504/24, la Dirección Gestión Educativa toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar y presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente MELISA CARRANZA, D.N.I. N° 36.414.647, en UN (1) cargo de Maestra de Grado,

Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 32 “Justo Daract”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.-Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8887-ME-2024.-
San Luis, 30 de Agosto de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-8060561/24, por el cual se eleva propuesta de titularización del docente MARCELO ALEJANDRO CUBURU, D.N.I. N° 20.499.767, y;
CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por el docente de referencia, quien se desempeña en forma interino en el Centro Educativo N° 9 “Doctor Juan Llerena”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera;

Que en act. DOCEXT 3259624/24, obra copia de Decreto de cambio de situación de revista N° 515-MHP-2020, del docente mencionado;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa II y III - sede Villa Mercedes, en act. DOCEXT 3259766/24;

Que en act. INFSUM 175674/24 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3268220/24, la Dirección Gestión Educativa toma debida intervención, consignando al docente a titularizar y presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, al docente MARCELO ALEJANDRO CUBURU, D.N.I. N° 20.499.767, en UN (1) cargo de Preceptor, Nivel de Educación Secundaria, en el Centro Educativo N° 9 “Doctor Juan Llerena”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.-Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8888-ME-2024.-
San Luis, 30 de Agosto de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-7311118/24, por el cual se eleva propuesta de titularización del docente ENZO DAMIÁN AZCURRA, D.N.I. N° 39.993.064 y;
CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por el docente de referencia, quien se desempeña en forma interino en la Escuela N° 159 “Provincia de Jujuy”, de la localidad de Carpintería, departamento Junín;

Que en act. DOCEXT 3254604/24, obra copia de Decreto de designación N° 1617- MHP-2021, del docente mencionado;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa IV y V - sede Concarán, en act. DOCEXT 3267994/24;

Que en act. INFSUM 175798/24 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3278030/24, la Dirección Gestión Educativa, toma debida intervención, consignando al docente a titularizar y presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, del docente ENZO DAMIÁN AZCURRA, D.N.I. N° 39.993.064, en CINCO (5) horas cátedra de Matemática, en 3er. año 2da. división, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela N° 159 “Provincia de Jujuy”, de la localidad de Carpintería, departamento Junín.-

Art. 2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.-Hacer saber a: Dirección Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8889-ME-2024.-
San Luis, 30 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8060716/24, por el cual se eleva propuesta de titularización del docente FRANCO DANIEL CHENA, D.N.I. N° 21.383.078 y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por el docente de referencia, quien se desempeña en forma interino, en la Escuela Jornada Completa N° 437 “Juan Crisóstomo Lafinur”, de la localidad de Lafinur, departamento Junín;

Que en act. DOCEXT 3259738/24, obra copia de Decreto de cambio de situación de revista N° 2810-MHP-2017, del docente mencionado;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa IV y V - sede Concarán, en act. DOCEXT 3273015/24;

Que en act. INFSUM 175788/24 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3278184/24, la Dirección Gestión Educativa toma debida intervención, consignando al docente a titularizar y presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, al docente FRANCO DANIEL CHENA, D.N.I. N° 21.383.078, en UN (1) cargo de Maestro Especial de Técnica Agropecuaria, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela Jornada Completa N° 437 “Juan Crisóstomo Lafinur”, de la localidad de Lafinur, departamento Junín.-

Art. 2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.-Hacer saber a: Dirección Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8890-ME-2024.-
San Luis, 30 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-5300070/24, por el cual se eleva propuesta de titularización de la docente MARIA JOSE GAYA FERNANDEZ, D.N.I. N° 39.394.148, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por la docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en la Escuela N° 352 “Maestro Gaudioso Nemesio Lucero”, de la localidad de Baldecito de La Pampa, departamento Ayacucho;

Que en act. DOCEXT 3202662/24, obra copia de Decreto de designación N° 6616-MHP-2021, de la docente mencionada;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa I y VI - sede San Luis, en act. DOCEXT 3270441/24;

Que en act. INFSUM 175804/24 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3278293/24, la Dirección Gestión Educativa toma debida intervención, consignando a la docente a titularizar y presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, a la docente MARIA JOSE GAYA FERNANDEZ, D.N.I. N° 39.394.148, en DIEZ (10) horas cátedra de Ciencias Sociales, en 1er. año, 2do. año y 3er. año, única división, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela N° 352 “Maestro Gaudioso Nemesio Lucero”, de la localidad de Baldecito de La Pampa, departamento Ayacucho.-

Art. 2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.-Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8891-ME-2024.-
San Luis, 30 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7261187/24, por el cual se eleva propuesta de titularización del docente ROQUE SEBASTIAN GOLASZEWSKI, D.N.I. N° 35.019.958 y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario atender la situación planteada por el docente de referencia, quien se desempeña en forma interina, en la Escuela Técnica N° 28 “General Juan Martín de Pueyrredon”, de la ciudad de La Toma, departamento Coronel Pringles;

Que en act. DOCEXT 3252330/24, obra copia de Decreto de designación N° 3335- MHP-2017, del docente mencionado;

Que en act. INFSUM 175800/24 toma debida intervención la Dirección Sumarios Administrativos;

Que ha tomado intervención la Junta de Clasificación Docente, Región Educativa IV y V - sede Concarán, en act. DOCEXT 3279810/24;

Que se ha cumplimentado con toda la documentación que determina el proceso de titularización del personal docente que se encuentra en condiciones de ser titularizado, según Decreto N° 6996-ME-2008;

Que en act. PASEDU 3280064/24, la Dirección Gestión Educativa toma debida intervención, consignando al docente a titularizar y presta la conformidad correspondiente para el dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Titularizar a partir de la fecha del presente Decreto, al docente ROQUE SEBASTIÁN GOLASZEWSKI, D.N.I. N° 35.019.958, en OCHO (8) horas

cátedra de Instalación de Accesorios y Periféricos Externos, (4hs. en 4to. año 2da. división y 4hs. en 4to. año 3ra. división), y TRES (3) horas cátedra de Instalación y Reemplazo de Componentes Internos en 6to. año 1ra. división, Sector Informático, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 28 "General Juan Martín de Pueyrredon", de la ciudad de La Toma, departamento Coronel Pringles.-

Art. 2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Dirección Gestión Educativa y por su intermedio, realizar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.-Hacer saber a: Dirección Recursos Humanos, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez

MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA

DECRETO N° 8916-MTyC-2024.-
San Luis, 31 de Agosto de 2024

VISTO:
El EXD-0000-8270232/24; y,
CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 189-MTyC-2023, obrante en act. DOCEXT 125135/24, se designó al señor MIQUEAS JONAS RIVAS ROCCA, D.N.I. N° 36.771.513, en el cargo de Subdirector Comunicación Institucional dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura;

Que por una reorganización orgánica funcional, se hace necesario designar al Subdirector Planificación Cultural dependiente de la Dirección Gestión Cultural e Identidad Sanluisense del Ministerio de Turismo y Cultura;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha del presente Decreto, la designación del señor MIQUEAS JONAS RIVAS ROCCA, D.N.I. N° 36.771.513, en el cargo de Subdirector Comunicación Institucional dependiente del Ministerio de Turismo y Cultura.-

Art. 2º.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto, al señor MIQUEAS JONAS RIVAS ROCCA, D.N.I. N° 36.771.513, en el cargo de Subdirector Planificación Cultural dependiente de la Dirección Gestión Cultural e Identidad Sanluisense del Ministerio de Turismo y Cultura.-

Art. 3º.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Dirección de Recursos Humanos; Dirección Gestión Cultural e Identidad Sanluisense; Subdirección Comunicación Institucional; Subdirección Planificación Cultural; Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.) y al interesado.-

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Turismo y Cultura y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Juan Manuel Rigau
Néstor Alberto Ordoñez

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N° 8917-MS-2024.-
San Luis, 31 de Agosto de 2024

VISTO:
El EXD-0000-8190717/24, y;
CONSIDERANDO:
Que en act. DOCEXT 1487222/24 obra copia de Decreto N° 322-MS-2023, por el cual se designó al señor WALTER FABIAN AGÜERO, D.N.I. N° 17.342.171, en la Subdirección Tecnología y Seguridad dependiente de la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad;

Que en act DOCEXT 1495856/24 renuncia al mencionado cargo;
Que se hace necesario aceptar la renuncia presentada;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Aceptar, a partir del 15 de agosto de 2024, la renuncia presentada por el señor WALTER FABIAN AGÜERO, D.N.I. N° 17.342.171, en la Subdirección Tecnología y Seguridad dependiente de la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad.-

Art. 2º.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Asesoría Legal, Subdirección Tecnología y Seguridad y al interesado.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9005-MS-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-2260975/24, mediante el cual se tramita Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora PÁEZ DANA ROCIO, D.N.I. N° 39.798.054, en contra del Decreto N° 3569-MS-2024; y,
CONSIDERANDO:
Que en act. DOCEXT 1377672/24 obra Recurso de Revocatoria interpuesto por la señora PÁEZ DANA ROCIO, D.N.I. N° 39.798.054, en contra del Decreto N° 3569-MS-2024 de fecha 9 de mayo de 2024, mediante el cual se procedió a la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios, obrante en act. DOCEXT 1371390/24;

Que en act. DOCEXT 1387967/24 obra dictamen del Asesor Legal del Servicio Penitenciario Provincial, considerando que en razón de novedades ocurridas en el área de requisita femenina del Servicio Penitenciario Provincial, se dio inicio a las actuaciones por las cuales se procedió a la rescisión contractual de la recurrente;

Que la señora PÁEZ DANA ROCIO, D.N.I. N° 39.798.054, al momento de retirarse del Servicio Penitenciario Provincial, le fueron hallados elementos pertenecientes al área de biblioteca, no pudiendo justificar la razón por las cuales las detentaba;

Que en act. DICLEG 32628/24 obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad, analizando que el recurso tramitado, fue presentado en tiempo y forma, debiendo analizar el mismo desde su aspecto sustancial, correspondiendo rechazar el mismo por ser sustancialmente improcedente;

Que surge que la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios, reza "Ambas partes de reservan el derecho de rescindir el contrato en la oportunidad que lo crean conveniente, sin que la otra parte tenga derecho a reclamar indemnización alguna", siendo este marco legal la facultad que invoca la administración de rescindir el Contrato de Prestación de Servicios;

Que en act. DIFIS 119942/24 toma vista Fiscalía de Estado y habiéndose pronunciado los servicios jurídicos permanentes que han tomado intervención, conforme a las previsiones del Art. 52 de la Ley N° VI-0156-2004, considera oportuno el dictado del pertinente Acto Administrativo mediante el cual se rechace el recurso interpuesto, por ser sustancialmente improcedente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Rechazar el Recurso de Revocatoria, obrante en act. DOCEXT 1377672/24 interpuesto por la señora PÁEZ DANA ROCIO, D.N.I. N° 39.798.054, en contra del Decreto N° 3569-MS-2024 de fecha 9 de mayo de 2024, obrante en act. DOCEXT 1371390/24 del EXD-0000-2260975/24, por ser sustancialmente improcedente, con encuadre en el Art. 52 de la Ley N° VI-0156-2004.-

Art. 2º.- Ratificar el Decreto N° 3569-MS-2024 de fecha 9 de mayo de 2024, obrante en act. DOCEXT 1371390/24.-

Art. 3º.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 4º.- Por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5º.-Hacer saber a la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial.-

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad.-

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa

DECRETO N° 9006-MS-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-3110756/24 y acumulado EXD-0000-6130824/24 mediante el cual se tramita Recurso de Revocatoria interpuesto por la OFICIAL SUB INSPECTOR ESTELA MARIS CASTAGNO, D.N.I. N° 38.439.558, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3130992/24 obra Recurso de Revocatoria interpuesto por la OFICIAL SUB INSPECTOR ESTELA MARIS CASTAGNO, D.N.I. N° 38.439.558, en contra del Decreto N° 1616-MS-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, obrante en act. ACTPAS 1293237/24;

Que en act. DICLEG 32591/24 obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad, manifestando que el Recurso de Revocatoria en contra del Decreto N° 1616-MS-2024, fue presentado en tiempo y forma, correspondiendo realizar el análisis sustancial;

Que en este marco se observa que el Decreto N° 1616-MS-2024, revocó a partir del 28 de febrero de 2024 el Decreto N° 9701-MS-2023 dejando sin efecto el cambio de escalafón profesional de la recurrente y la reubico en la jerarquía que ostentaba antes del dictado del citado acto administrativo, es decir a Oficial Sub Inspector;

Que el escalafón profesional establecido en la Ley N° XV-0982-2017, Anexo II, apartado a), punto 2), no contempla la profesión de Profesor/a de Educación Física y por otra parte, el Art. 6º de la citada Ley dispone que el personal policial para incorporarse al Escalafón Policial, deberá acreditar título universitario, que en este caso la recurrente no posee, ya que la misma ostenta el título de Profesor de Educación Física (nivel terciario);

Que no se ha vulnerado ningún derecho subjetivo, ya que la recurrente no reunía en su momento, los requisitos establecidos en la normativa vigente, considerando se dicte el Acto Administrativo que disponga no hacer lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Oficial Sub Inspector CASTAGNO ESTELA MARIS, D.N.I. N° 38.438.558 contra el Decreto N° 9701-MS-2023, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 52º de la Ley N° VI-0156-2004 de Procedimientos Administrativos;

Que en act. DICFIS 119122/24 toma vista Fiscalía de Estado, analizando que en lo sustancial no surge del recurso que la interesada hubiere ampliado o mejorado los argumentos en que funda la pretensión articulada;

Que tratándose de un vicio evidente y manifiesto, la particular no puede alegar el desconocimiento de la imperfección del acto, estimando procedente el dictado del Decreto mediante el cual se rechace el recurso interpuesto, por ser sustancialmente improcedente, con encuadre en los Arts. 42 y 52 de la Ley N° VI-0156-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la OFICIAL SUB INSPECTOR ESTELA MARIS CASTAGNO, D.N.I. N° 38.439.558, en contra del Decreto N° 1616-MS-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, por ser sustancialmente improcedente conforme a lo expuesto en los considerandos, con encuadre en los Arts. 42º y 52º de la Ley N° VI-0156-2004.-

Art. 2º.-Ratificar el Decreto N° 1616-MS-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, obrante en act. DOCEXT 1293237/24.-

Art. 3º.-Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art. 4º.-Por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5º.-Hacer saber a Policía de la Provincia. -

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad. -

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa

DECRETO N° 9007-MS-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8141075/24, mediante el cual la Dirección del Servicio Peniten-

ciario Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad, solicita transferencias de créditos presupuestarios; y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud efectuada es para la compra de bienes de consumo para el Servicio Penitenciario Provincial;

Que en act. PTPREC 56238/24 obra planilla de solicitud transferencias de créditos presupuestarios debidamente conformada por autoridad competente;

Que en act. INFORM 389527/24 la Dirección de Presupuesto Público toma la intervención pertinente, encuadrando el caso en las disposiciones de los Artículos 8º y 9º de la Ley N° VIII-0253-2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones de los Artículos 8º y 9º de la Ley N° VIII-0253-2023.-

Art. 2º.- Modificar en el Presupuesto vigente los Recursos que a continuación se detalla:

Ampliar:

1- Recursos Administración Central

1- Recursos Corrientes

7- Transferencias Corrientes

8- De la Administración Central Nacional

16- Presos Federales

\$ 12.109.025,00

Art. 3º.- Modificar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

Ampliar:

Ins	Jur	U.E	Prog	Fte.Fto	Inc	Importe
1	29	14	19	4-08	2	\$ 12.109.025,00
1	29	14	19	1-01	2	\$ 87.890.975,00

Disminuir:

Ins	Jur	U.E	Prog	Fte.Fto	Inc	Importe
1	29	14	19	1-01	4	\$ 40.452.203,40
1	29	14	20	1-01	4	\$ 6.750.000,00
1	29	10	01	1-01	2	\$ 40.688.771,60

Art. 4º.- Hacer saber a: Dirección de Presupuesto Público y Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9008-MS-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7180338/24, por el cual Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad tramita la rescisión del Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para Choferes de Patrulleros del Sub Oficial Mayor (R.V) MARCELO OSCAR BALAMACEDA, D.N.I. N° 21.630.321; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3242108/24 Policía de la Provincia solicita la rescisión del Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para Choferes de Patrulleros del Sub Oficial Mayor (R.V) MARCELO OSCAR BALAMACEDA, D.N.I. N° 21.630.321;

Que en act. DOCEXT 1457408/24 obra copia de Decreto N° 5154-MS-2024 mediante el cual se homologó el Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para Choferes de Patrulleros;

Que en act. DOCEXT 1457409/24 obra copia del Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para Choferes de Patrulleros suscripto entre el Estado Provincia de San Luis, representado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad, por una parte y por la otra el Sub Oficial Mayor (R.V) MARCELO OSCAR BALAMACEDA, D.N.I. N° 21.630.321;

Que en act. DICLEG 32681/24 obra dictamen de la Asesoría Legal, dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que en act. INFORM 386530/24 toma intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DICFIS 121303/24 obra intervención de Fiscalía de Estado indicando que analizadas las actuaciones administrativas y en mérito de lo allí expuesto, estarían dadas las condiciones, para proceder al dictado del Acto

Administrativo pertinente, mediante el cual se rescinda el Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para Choferes de Patrulleros;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.-Rescindir, a partir de la fecha del presente Decreto, el Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para Choferes de Patrulleros del Sub Oficial Mayor (R.V) MARCELO OSCAR BALAMACEDA, D.N.I. N° 21.630.321, homologado por Decreto N° 5154-MS-2024.-

Art. 2º.-Por intermedio de Policía de la Provincia, notificar al interesado. -

Art. 3º.-Hacer saber a Dirección de Recursos Humanos y a Contaduría General de la Provincia. -

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9009-MS-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-5071194/24, por el cual Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad tramita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios del Oficial Ayudante GARRO NICOLAS EMILIANO, D.N.I. N° 42.017.238; y, CONSIDERANDO:

Que en act. PASGEN 775252/24 obra nota de Policía de la Provincia y en act. NOTBLA 774679/24 dictamen legal, mediante los cuales se sugiere y aconseja se proyecte el acto administrativo que disponga la rescisión contractual del Oficial Ayudante GARRO NICOLAS EMILIANO, D.N.I. N° 42.017.238;

Que en act. DEC. 7076/24 obra copia de Decreto N° 7076-MS-2024 mediante el cual se prorrogó el Contrato de Prestación de Servicios del Oficial Ayudante GARRO NICOLAS EMILIANO, D.N.I. N° 42.017.238;

Que en act. DICLEG 32566/24 obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad indicando que correspondería se proyecte el acto administrativo pertinente que disponga la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios;

Que en act. INFORM 380605/24 obra intervención de Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DICFIS 118022/24 toma vista Fiscalía de Estado indicando que analizadas las actuaciones administrativas y en mérito de lo allí expuesto, estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.-Rescindir, a partir de la fecha del presente Decreto, el Contrato de Prestación de Servicios del Oficial Ayudante GARRO NICOLAS EMILIANO D.N.I. N° 42.017.238, prorrogado por Decreto N° 7076-MS-2024.-

Art. 2º.-Por intermedio de Policía de la Provincia, notificar al interesado. -

Art. 3º.-Hacer saber a Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9010-MS-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-5291030/24, por el cual Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad tramita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios de la Oficial Ayudante KAREN DAIANA CALDERON, D.N.I. N° 38.220.249; y, CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3202459/24 Policía de la Provincia mediante Resolución

N° 773-JP-2024 en su artículo 1º, solicita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios de la Oficial Ayudante KAREN DAIANA CALDERON, D.N.I. N° 38.220.249;

Que en act. DICLEG 32573/24 obra dictamen de la Asesoría Legal, dependiente del Ministerio de Seguridad indicando que correspondería se proyecte el acto administrativo pertinente que disponga la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios;

Que en act. INFORM 380281/24 toma intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en acts. DOCEXT 1199402/24 y DEC 7076/24 obra copia del Contrato de Prestación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincia de San Luis, representado por el entonces señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, por una parte y por la otra la Oficial Ayudante KAREN DAIANA CALDERON, D.N.I. N° 38.220.249 y copia del Decreto N° 7076-MS-2024 mediante el cual se prorrogó el Contrato de Prestación de Servicios;

Que en act. DIFIS 117931/24 obra intervención de Fiscalía de Estado indicando que analizadas las actuaciones administrativas y en mérito de lo allí expuesto, estarían dadas las condiciones, para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, mediante el cual se rescinda el Contrato de Prestación de Servicios;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.-Rescindir, a partir de la fecha del presente Decreto, el Contrato de Prestación de Servicios de la Oficial Ayudante KAREN DAIANA CALDERON, D.N.I. N° 38.220.249, prorrogado por Decreto N° 7076-MS-2024.-

Art. 2º.-Por intermedio de Policía de la Provincia, notificar a la interesada.-

Art. 3º.-Hacer saber a Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9011-MS-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-5070459/24, por el cual Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad tramita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios de la Agente SUAREZ TANIA NOELIA, D.N.I. N° 38.438.723; y, CONSIDERANDO:

Que en act. NOTBLA 769957/24 Policía de la Provincia mediante Resolución N° 679-JP-2024 solicita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios de la Agente SUAREZ TANIA NOELIA, D.N.I. N° 38.438.723;

Que en act. DOCEXT 1457513/24 obra copia del Contrato de Prestación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincia de San Luis, representado por el entonces señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, por una parte y por la otra la Agente SUAREZ TANIA NOELIA, D.N.I. N° 38.438.723 prorrogado por Decreto N° 7076-MS-2024, obrante en act. DOCEXT 1472219/24;

Que en act. DICLEG 32631/24 obra dictamen de la Asesoría Legal, dependiente del Ministerio de Seguridad indicando que correspondería se proyecte el acto administrativo pertinente que disponga la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios;

Que en act. INFORM 383514/24 toma intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DIFIS 121809/24 obra intervención de Fiscalía de Estado indicando que analizadas las actuaciones administrativas y en mérito de lo allí expuesto, estarían dadas las condiciones, para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, mediante el cual se rescinda el Contrato de Prestación de Servicios;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.-Rescindir, a partir de la fecha del presente Decreto, el Contrato de Prestación de Servicios de la Agente SUAREZ TANIA NOELIA, D.N.I. N° 38.438.723, prorrogado por Decreto N° 7076-MS-2024.-

Art. 2º.-Por intermedio de Policía de la Provincia, notificar a la interesada.-

Art. 3º.-Hacer saber a Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General

de la Provincia y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -
Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -
Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO Nº 9012-MS-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-5281212/24, por el cual Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad tramita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios del Agente CONTRERAS PEREYRA JESUS AGUSTIN, D.N.I. Nº 42.744.030; y,
CONSIDERANDO:
Que en act. DOCEXT 3201194/24 Policía de la Provincia, solicita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios del Agente CONTRERAS PEREYRA JESUS AGUSTIN, D.N.I. Nº 42.744.030;
Que en act. DOCEXT 1411629/24 obra copia del Contrato de Prestación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincia de San Luis, representado por el entonces señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, por una parte y por la otra el Agente CONTRERAS PEREYRA JESUS AGUSTIN, D.N.I. Nº 42.744.030;
Que en act. DICLEG 32627/24 obra dictamen de la Asesoría Legal, dependiente del Ministerio de Seguridad indicando que correspondería se proyecte el acto administrativo pertinente que disponga la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios;
Que en act. INFORM 386725/24 toma intervención Contaduría General de la Provincia;
Que en act. DICFIS 121449/24 obra intervención de Fiscalía de Estado indicando que analizadas las actuaciones administrativas y en mérito de lo allí expuesto, estarían dadas las condiciones, para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, mediante el cual se rescinda el Contrato de Prestación de Servicios;
Que en act. DEC 7076/24 obra copia del Decreto Nº 7076-MS-2024 mediante el cual se prorrogó el Contrato de Prestación de Servicios del Agente CONTRERAS PEREYRA JESUS AGUSTIN, D.N.I. Nº 42.744.030;
Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
Art.1º.-Rescindir, a partir de la fecha del presente Decreto, el Contrato de Prestación de Servicios del Agente CONTRERAS PEREYRA JESUS AGUSTIN, D.N.I. Nº 42.744.030, prorrogado por Decreto Nº 7076-MS-2024.-
Art. 2º.-Por intermedio de Policía de la Provincia, notificar al interesado. -
Art. 3º.-Hacer saber a Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -
Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -
Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO Nº 9013-MS-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-7180326/24, por el cual Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad tramita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios del Sub Oficial Mayor (RV) JOFRE DOMINGO EDUARDO, D.N.I. Nº 17.389.099; y,
CONSIDERANDO:
Que en act. DOCEXT 1457444/24 obra copia del Contrato de Prestación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincia de San Luis, representado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad, por una parte y por la otra el Sub Oficial Mayor (RV), JOFRE DOMINGO EDUARDO

D.N.I. Nº 17.389.099;
Que en act. DOCEXT 3242072/24 Policía de la Provincia, solicita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios del Sub Oficial Mayor (RV), JOFRE DOMINGO EDUARDO, D.N.I. Nº 17.389.099;
Que en act. DICLEG 32682/24 obra dictamen de la Asesoría Legal, dependiente del Ministerio de Seguridad indicando que correspondería se proyecte el acto administrativo pertinente que disponga la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios;
Que en act. INFORM 387732/24 toma intervención Contaduría General de la Provincia;
Que en act. DICFIS 121272/24 toma vista Fiscalía de Estado indicando que analizadas las actuaciones administrativas y en mérito de lo allí expuesto, estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, mediante el cual se rescinda el Contrato de Prestación de Servicios;
Que en act. DOCEXT 1482978/24 obra copia de Decreto Nº 5154-MS-2024 mediante el cual se homologa el Contrato de Prestación de Servicios del Sub Oficial Mayor JOFRE DOMINGO EDUARDO, D.N.I. Nº 17.389.099;
Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
Art.1º.-Rescindir, a partir de la fecha del presente Decreto, el Contrato de Prestación de Servicios del Sub Oficial Mayor JOFRE DOMINGO EDUARDO, D.N.I. Nº 17.389.099, homologado por Decreto Nº 5154-MS-2024.-
Art. 2º.-Por intermedio de Policía de la Provincia, notificar al interesado. -
Art. 3º.-Hacer saber a Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -
Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -
Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO Nº 9014-MS-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-11140631/22 y acumulados EXD-0000-11071185/22, EXD-0000-11240289/22 y EXD-0000-1240441/24, por el cual Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad tramita la situación administrativa del Agente JUAN GABRIEL FLORES, D.N.I. Nº 43.840.452; y,
CONSIDERANDO:
Que en acts. NOTAPO 548234/22 y 548235/22 la Comisaria Seccional Segunda y la Unidad Regional de Orden Público dependientes de Policía de la Provincia, dan inicio a la investigación y ponen en conocimiento la situación del Agente JUAN GABRIEL FLORES, D.N.I. Nº 43.840.452;
Que en acts. NOTBLA 551503/22 Policía de la Provincia mediante Resolución Nº 2339-JP-2022 ordena Instrucción de Sumario Administrativo al Agente JUAN GABRIEL FLORES, D.N.I. Nº 43.840.452, por la presunta comisión de faltas graves configuradas en el Art. 78º incisos f y x del Régimen Disciplinario Policial establecido mediante Decreto Nº 3053-MS-2019;
Que en act. DICTAM 3708806/23 obra Dictamen Nº 11-SPSA-2023 del entonces Subprograma Sumarios Administrativos del cual se desprende que, en relación a los hechos y elementos probatorios aportados en la causa puede concluirse que ha quedado acreditada la situación fáctica reprochable: "Abuso sexual en contra de la menor de edad M.P.G, hecho denunciado por su progenitora, la ciudadana Daniela Elizabeth Cabrera el día 06 de noviembre de 2022";
Que en act. ACTPAS 1132641/23 obra nota de elevación del entonces Subprograma Sumarios Administrativos en la cual manifiesta que se da por finalizado su intervención y concluida la tramitación sumarial en la presente causa, elevando la causa a la Jefatura de Policía de la Provincia de San Luis para la prosecución del trámite;
Que en act. DOCEXT 1156410/24 obra copia del Contrato de Prestación de Servicios suscripto oportunamente entre el Ministerio de Seguridad por una parte y por la otra el Agente JUAN GABRIEL FLORES, D.N.I. Nº 43.840.452;
Que en act. NOTBLA 773463/24 obra Resolución Nº 723-JP-2024 de fecha 13 de mayo de 2024 debidamente notificada, mediante la cual Policía de la Provincia, en virtud de las consideraciones efectuadas, solicita se dicte el pertinente instrumento legal que disponga la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios del AGENTE JUAN GABRIEL FLORES, D.N.I. Nº 43.840.452;
Que en act. DICLEG 32585/24 obra dictamen de la Asesoría Legal, depen-

diente del Ministerio de Seguridad indicando que correspondería se proyecte el acto administrativo pertinente que disponga la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios;

Que en act. INFORM 381052/24 toma intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DCFIS 117811/24 se expide Fiscalía de Estado indicando que analizadas que fueran las mismas, se estaría en condiciones de proceder al dictado del acto administrativo por el cual se concluya el presente sumario y se rescinda el contrato de prestación de servicios;

Que en act. DEC 7076/24 obra copia Decreto N° 7076-MS-2024 mediante el cual se prorrogó el Contrato de Prestación de Servicios del Agente JUAN GABRIEL FLORES, D.N.I. N° 43.840.452;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.-Dar por concluido el Sumario Administrativo ordenado mediante Resolución N° 2339-JP-2022 de fecha 7 de noviembre de 2022.-

Art. 2º.-Rescindir, a partir de la fecha del presente Decreto, el Contrato de Prestación de Servicios del Agente JUAN GABRIEL FLORES, D.N.I. N° 43.840.452, prorrogado por Decreto N° 7076-MS-2024.-

Art. 3º.-Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art. 4º.-Por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, efectuar las notificaciones correspondientes. -

Art. 5º.-Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.) y Policía de la Provincia de San Luis. -

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI

Nancy Verónica Sosa

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9015-MS-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-10100402/18 que lleva acumulado el EXD-0000-1150508/24, por el cual Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad tramita baja por cesantía; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOEXT 1391431/18 obra copia de la Resolución N° 2292-JP-2015 por la cual, Policía de la Provincia dispone que el Oficial Principal GUILLERMO ANDRES AMAYA, D.N.I. N° 25.625.124, a partir del 26 de noviembre de 2015, revistirá en SITUACIÓN PASIVA (Art. 46, inc. b) de la Ley N° XV-0393-2004;

Que en act. DOEXT 1391514/18 obra Resolución N° 1414-JP-2018 mediante la cual Policía de la Provincia ordena la instrucción de Sumario Administrativo al Oficial Principal GUILLERMO ANDRES AMAYA, D.N.I. N° 25.625.124, por la presunta comisión de la falta grave configurada en el Art. 11º inc. 5) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, Decreto N° 261-MLyRI-2005, siendo la conducta fáctica considerado como un abandono de servicio;

Que se considera como una falta grave el abandono de servicio, que se da cuando se faltare más de SETENTA Y DOS (72) horas continuas al mismo, sin aviso, sin autorización superior o sin causa justificada;

Que en act. ACTAVO 105529/18 obra Acta de Iniciación de Sumario N° 49-SPSA-2018;

Que en act. DICTAM 106978/19 obra Dictamen N° 19-SPSA-19 de la Dirección de Sumarios Administrativos, considerando que a raíz de las constancias y a tenor de los hechos y elementos probatorios aportados en la causa, ha quedado acreditada la situación de hecho que se le imputa al sumariado, ausentándose por más de setenta y dos (72) horas continuas de su lugar de trabajo, sin autorización superior ni causa justificada, existiendo una conducta reprochable para imputarle al sumariado, correspondiendo atribuir responsabilidad administrativa al Oficial Principal GUILLERMO ANDRES AMAYA, D.N.I. N° 25.625.124, aplicando la sanción de cesantía;

Que la responsabilidad administrativa o disciplinaria tiene por objeto las conductas que lesionen el buen funcionamiento de la administración pública y se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público, concluyéndose que una falta disciplinaria es el hecho del incumplimiento exteriorizado por acción u omisión, no justificado y culpable, de un deber impuesto por las normas que regulan la relación de empleo público,

cometido por un agente imputable;

Que en act. NOTAMP 385815/19 obra nota de elevación de la Dirección de Sumarios Administrativos en la cual manifiesta que se da por decaído el derecho de formular alegatos en contra del Dictamen N° 19-SPSA-2019, elevando la causa al Jefe de Policía de la Provincia de San Luis para la prosecución del trámite;

Que en act. DOEXT 1645815/19 obra dictamen del Asesor Legal de Policía de la Provincia;

Que en act. DOEXT 746739/20 obra Resolución N° 2540-JP-2019, debidamente notificada al sumariado en fecha 20 de noviembre de 2019, mediante la cual Policía de la Provincia aplica la sanción de Cesantía al Oficial Principal GUILLERMO ANDRES AMAYA, D.N.I. N° 25.625.124, por haber incurrido en las Faltas Graves previstas en el Art. 11º inc. 5) y en concordancia con los Arts. 20º, 39º y 40º del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, aprobado por Decreto N° 261-MLyRI-2005;

Que en acts. DICLEG 10464/20 y 32455/24 obran dictámenes legales, de los cuales surge que se podría dar continuidad al trámite para dictar el acto administrativo que aplique al Oficial Principal GUILLERMO ANDRES AMAYA, D.N.I. N° 25.625.124, la sanción de baja por cesantía, por haber incurrido en las faltas graves previstas en el Art. 11 inc. 5º, en concordancia con los Arts. 20, 39, y 40 del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, aprobado por Decreto N° 261-MLyRI-2005, Ley N° XV-0982-2017, Arts. 77, 78 y 82 y su Decreto Reglamentario N° 3053-MS-2019;

Que en act. DCFIS 72353/20, ratificado en act. DCFIS 114095/24, toma vista Fiscalía de Estado del cual surge que teniendo en cuenta la documental adjunta en autos y el procedimiento impreso, no tiene objeciones legales que formular, habiéndose respetado la tutela administrativa efectiva (Art. 18 C.N., Art. 8 inc. 1) P.S.J.C.R., Art. 75 inc. 22) C.N.), por lo que se estaría en condiciones de dictarse el pertinente acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.-Dar por concluido el Sumario Administrativo dispuesto mediante Resolución N° 1414-JP-2018, obrante en act. DOEXT 1391514/18 del EXD-0000-10100402/18 que lleva acumulado el EXD-0000-1150508/24.-

Art. 2º.-Ratificar la Resolución N° 2540-JP-2019, declarando en consecuencia, a partir del 20 de septiembre de 2019, la sanción de Baja por Cesantía al Oficial Principal GUILLERMO ANDRES AMAYA, D.N.I. N° 25.625.124, por haber incurrido en las Faltas Graves previstas en el Art. 11º inc. 5) y en concordancia con los Arts. 20º, 39º y 40º del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, aprobado por Decreto N° 261-MLyRI-2005.-

Art. 3º.-Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art. 4º.-Por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, efectuar la notificación correspondiente. -

Art. 5º.-Hacer saber al Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.) y Policía de la Provincia. -

Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI

Nancy Verónica Sosa

Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9016-MS-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7051030/19, por el cual Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad tramita sumario administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. NOTBLA 215198/19 obra copia de Resolución N° 1611-JP-2019 de fecha 5 de julio de 2019, debidamente notificada, mediante la cual Policía de la Provincia, ordena la instrucción de Sumario Administrativo al CABO BECERRA, RAMON EDUARDO, D.N.I. N° 26.185.094, por la presunta comisión de las faltas gravísimas configuradas en el Art. 78, inc. x) del Decreto N° 3053-MS-2019;

Que el citado Artículo establece: Ser autor, coautor o partícipe en la comisión de delitos dolorosos, o de cualquier forma estar vinculado, directa o indirectamente a ello;

Que en la citada Resolución, Policía de la Provincia, dispone el cambio de situación de revista de Servicio Activo a DISPONIBILIDAD, de acuerdo al Art. 23, inc. h) en concordancia con el Art. 75 inc. b) de la Ley N° XV-0982-2017;

Que en act. ACTAVO 1107074/19 obra Acta de Iniciación de Sumario N° 41-SPSA-19, mediante la cual la Dirección de Sumarios Administrativos se avoca al conocimiento de la causa siendo la situación fáctica reprochable prima facie en la causa “AV. ABUSO SEXUAL”, designa la instrucción actuante con amplias facultades de ley a los fines investigativos, libra requerimientos de informes a dependencias policiales, al Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial y fija audiencias testimoniales;

Que en act. DOCEXT 725768/20 obran actuaciones reconstruidas en el marco de lo tramitado en el presente expediente;

Que en act. NOTAMP 444991/20 la Dirección de Sumarios Administrativos, corre traslado al sumariado para que por el término de CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, formule descargo y ofrezca pruebas que hagan a su derecho, obrando notificación en act. DOCEXT 727813/20, mediante Cédula 04-SPSA-20;

Que en act. DOCEXT 728412/20 obra descargo del sumariado CABO BECERRA, RAMON EDUARDO, D.N.I. N° 26.185.094;

Que en act. DICTAM 358418/20 obra Dictamen N° 32-SPSA-2020 de la Dirección de Sumarios Administrativos del cual se desprende que atendiendo al material probatorio obrante en la causa y en virtud del principio de razonabilidad y de las reglas de la sana crítica, es que sugiere y aconseja aplicar al sumariado la sanción disciplinaria de cesantía;

Que a tenor de los hechos y elementos probatorios existentes en la causa, puede concluirse que ha quedado acreditado el enfoque fáctico de la citada pieza sumarial “posible comisión del delito de abuso sexual”;

Que las denuncias realizadas en sede policial fueron ratificadas en sede judicial, disponiéndose medidas de carácter restrictivo y de acercamiento en contra del sumariado, como así también la realización de revisión médica y Cámara Gesell;

Que de los informes solicitados por la instrucción, surge que, de acuerdo a los criterios de validación: Características Generales, Contenidos Específicos, Contenidos Relacionados con la Motivación y Clima Emocional, se llega a la conclusión que: “Finalmente, el análisis del relato basado en los criterios expuestos, nos permite decir que lo narrado por la adolescente es creíble”;

Que la prueba conducente de fundamental importancia en el presente sumario, es la pericia psicológica, siendo esta CONTUNDENTE, concluyendo que la menor ha sido abusada y señala al efectivo policial sumariado como a su abusador, tal como se expreso en el informe remitido a la instrucción, del cual se desprende y se concluye lo afirmado anteriormente;

Que resulta importante reflexionar con respecto a la fragilidad de los hechos denunciados, que la etapa de la niñez y la adolescencia son el momento en el cual el ser humano es más vulnerable, entendiendo que esto ocurre en todas las clases sociales, ambientes culturales, hasta en la propia familia;

Que en la faz administrativa el enfoque es concretamente disciplinario, cuyo objeto concreto es la búsqueda de la verdad material, efectuando el análisis desde el obrar del agente sumariado en su rol de “funcionario público”;

Que el sumariado posee ESTADO POLICIAL, con deberes, derechos y obligaciones que derivan del mismo, siendo uno de los deberes esenciales, el defender, conservar y acrecentar el honor y prestigio de la Institución Policial, adoptando las medidas tendientes a repelar el delito y por sobre todo, el decoro que debe observar tanto en la vida pública, como en la vida privada;

Que el hecho investigado, es sumamente grave, atento que se trata de un abuso sexual cometido por un agente policía y que conforme constancia de autos, se halla plenamente vinculado a la comisión de un delito, situación incompatible con su Estado Policial, diferencia sustancial que lo distingue de cualquier civil, siendo mayor la responsabilidad disciplinaria que tiene frente a la comunidad en general, resultando inaudito e incongruente que un miembro de la fuerza, participe de un delito tan grave como la vulneración de la integridad sexual de una menor de edad;

Que en act. NOTAMP 462237/20 la Dirección de Sumarios Administrativos corre vista al sumariado por el término de DOS (2) días, a efectos de formular alegatos en relación al Dictamen N° 32-SPSA-2020 de fecha 30 de julio de 2020 y en act. NOTAMP 2005773/20 obra formulación de alegatos;

Que en act. NOTAMP 463033/20 se eleva la causa al Jefe de Policía de la Provincia de San Luis para la prosecución del trámite;

Que en act. DOCEXT 760614/20 obra dictamen de la Asesoría Letrada de Policía de la Provincia;

Que en act. DOCEXT 2043718/24 obra Resolución N° 1869-SJP-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020 debidamente notificada, mediante la cual Policía de la Provincia, en virtud de las consideraciones efectuadas, solicita se dicte el pertinente instrumento legal que disponga la baja por cesantía del CABO BECERRA, RAMON EDUARDO, D.N.I. N° 26.185.094, por haber incurrido en faltas gravísimas, configuradas en el Art. 78 inciso “x” del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (Decreto N° 3053-MS-2019), disponiendo a su vez el cambio de situación de revista de Disponibilidad a Servicio Pasivo de acuerdo al Art. 25° inciso “f” en concordancia con lo previsto en el Artículo 76 inc. “b” de la Ley

N° XV-0982-2017 (Ley de Ordenamiento Administrativo del Personal Policial);

Que en act. DOCEXT 795041/21 obra Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio interpuesto por el CABO BECERRA, RAMON EDUARDO, D.N.I. N° 26.185.094, en contra de la Resolución N° 1869-SJP-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, obrando en la citada actuación, copia de la Resolución N° 2462-JP-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 por el cual no se hace lugar al recurso de revocatoria interpuesto;

Que en acts. DICLEG 32671/24 y 32737/24 obran dictámenes de la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad, considerando que el Art. 46 de la Ley N° VI-0156-2004 establece que el recurso jerárquico procederá contra los actos administrativos finales y los que impidieron totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del interesado, entendiendo que la Resolución 1869-JP-2020 es un acto de administración preparatorio de un acto administrativo, por lo cual no es recurrible, de acuerdo a lo normado en el Art. 38 de la citada Ley, debiendo rechazarse el recurso interpuesto por ser formalmente improcedente, como asimismo y a los fines de economía procesal, se sugiere además la baja por cesantía en el mismo acto administrativo;

Que en act. DCFIS 32737/24 obra vista de Fiscalía de Estado, indicando que analizadas las actuaciones, cabe destacar que no nos encontramos con un acto administrativo propiamente dicho, puesto que el acto recurrido es un acto de administración, el cual está preparando la vía para el dictado del acto administrativo que si producirá efectos jurídicos y es recién contra éste acto que se podrán interponer los recursos que hagan a su derecho;

Que la cesantía es una sanción disciplinaria expulsiva y solo puede disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo, ergo la Resolución atacada no es un acto administrativo que produzca efectos jurídicos directos, por ellos no es impugnabile, disponiendo el dictado del pertinente acto administrativo que rechace el recurso jerárquico por ser formalmente improcedente y se proceda a aplicar la sanción de Cesantía al CABO BECERRA, RAMON EDUARDO, D.N.I. N° 26.185.094, teniendo en cuenta el procedimiento realizado por la Dirección de Sumarios Administrativos y las conclusiones arribadas por el mismo bajo Dictamen N° 32-SPSA-2020;

Que el procedimiento impreso ha sido de acuerdo a derecho, respetando el debido proceso y la defensa en juicio del sumariado;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.-Dar por concluido el Sumario Administrativo ordenado mediante Resolución N° 1611-JP-2019 de fecha 5 de julio de 2019.-

Art. 2°.-Aplicar, a partir de la fecha del presente Decreto, la sanción de Baja por Cesantía al CABO BECERRA, RAMON EDUARDO, D.N.I. N° 26.185.094, por haber incurrido en faltas disciplinarias gravísimas establecidas en el artículo 78° inciso “x” del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (Decreto N° 3053-MS-2019), en razón de los fundamentos explicitados en los considerandos. -

Art. 3°.-Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art. 4°.-Por el Área Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, efectuar las notificaciones correspondientes. -

Art. 5°.-Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.) y Policía de la Provincia de San Luis. -

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9017-MS-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7180312/24, por el cual Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad tramita la aceptación de renuncia del Sub Oficial Mayor (R.V) DANTE DANIEL OROZCO, D.N.I. N° 17.307.200 al Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para Choferes de Patrulleros; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3242048/24 obra nota presentada por el Sub Oficial Mayor (R.V) DANTE DANIEL OROZCO, D.N.I. N° 17.307.200, solicitando se acepte su renuncia a partir del 2 de julio del 2024;

Que en act. DOCEXT 3242052/24 Policía de la Provincia solicita la rescisión del Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para Choferes

de Patrulleros del Sub Oficial Mayor (R.V) DANTE DANIEL OROZCO, D.N.I. N° 17.307.200;

Que en act. DOCEXT 1458340/24 obra copia de Decreto N° 5154-MS-2024 mediante el cual se homologó el Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para Choferes de Patrulleros;

Que en act. DOCEXT 1458369/24 obra copia del Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para Choferes de Patrulleros suscripto entre el Estado Provincia de San Luis, representado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad, por una parte y por la otra el Sub Oficial Mayor (R.V) DANTE DANIEL OROZCO, D.N.I. N° 17.307.200;

Que en act. DICLEG 32685/24 obra dictamen de la Asesoría Legal, dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que en act. INFORM 386539/24 toma intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DCFIS 121304/24 obra intervención de Fiscalía de Estado indicando que analizadas las actuaciones administrativas y en mérito de lo allí expuesto, estarían dadas las condiciones, para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, mediante el cual se rescinda el Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para Choferes de Patrulleros;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.-Aceptar, a partir del día 2 de julio de 2024, la renuncia presentada por el Sub Oficial Mayor (R.V) DANTE DANIEL OROZCO, D.N.I. N° 17.307.200 al Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para Choferes de Patrulleros, homologado por Decreto N° 5154-MS-2024.-

Art. 2º.-Por intermedio de Policía de la Provincia, notificar al interesado. -

Art. 3º.-Hacer saber a Dirección de Recursos Humanos y a Contaduría General de la Provincia. -

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9018-MS-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-6060548/24, por el cual la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad tramita aceptación de renuncia de la Ayudante de 5ta. OCHOA IBIS STEFANI, D.N.I. N° 39.090.972 a su contrato de prestación de servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1402671/24 la Ayudante de 5ta. OCHOA IBIS STEFANI, D.N.I. N° 39.090.972 presenta su renuncia a partir del 5 de junio de 2024;

Que en act. DOCEXT 1402684/24 obra copia del Contrato de Prestación de Servicios suscripto oportunamente entre el Estado Provincia de San Luis, representado por el entonces señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, por una parte y por la otra la Ayudante de 5ta. OCHOA IBIS STEFANI, D.N.I. N° 39.090.972;

Que en act. 1424537/24 la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, informa que puede hacerse lugar a la renuncia al Contrato de Prestación de Servicios;

Que en act. DICLEG 32614/24 obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad;

Que en act. INFORM 382757/24 obra intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DCFIS 118431/24 toma vista Fiscalía de Estado de la Provincia;

Que en act. INFORM 385254/24 obra intervención de la Subdirección de Análisis y Liquidaciones de Haberes;

Que en act. DOCEXT 1481493/24 obra copia de Decreto N° 811-MS-2024, mediante el cual se prorrogó el Contrato de Prestación de Servicios de la Ayudante de 5ta. OCHOA IBIS STEFANI, D.N.I. N° 39.090.972;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.-Aceptar la renuncia presentada por la Ayudante de 5ta. OCHOA IBIS STEFANI, D.N.I. N° 39.090.972 y declarar en consecuencia rescindido a partir del 05 de junio de 2024, el Contrato de Prestación de Servicios, prorrogado

mediante Decreto N° 811-MS-2024.-

Art. 2º.- Por intermedio de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, notificar a la interesada. -

Art. 3º.-Hacer saber a Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9019-MS-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7180344/24, por el cual Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad tramita la aceptación de renuncia al Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para choferes de patrulleros, del Sub Oficial Mayor (R.V.) TORO ROBERTO VICTOR, D.N.I. N° 16.642.553; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3242114/24 obra intervención de Policía de la Provincia, en el cual solicita la rescisión del Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para choferes de patrulleros, del Sub Oficial Mayor (R.V.) TORO ROBERTO VICTOR, D.N.I. N° 16.642.553 homologado por Decreto N° 5154-MS-2024, obrante en act. DOCEXT 1458291/24;

Que en act. DOCEXT 1458323/24 obra copia del Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para choferes de patrulleros, suscripto oportunamente entre el Estado Provincia de San Luis, representado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad, por una parte y por la otra el Sub Oficial Mayor (R.V.) TORO ROBERTO VICTOR, D.N.I. N° 16.642.553;

Que en act. DICLEG 32684/24 obra dictamen de la Asesoría Legal, dependiente del Ministerio de Seguridad indicando que correspondería se proyecte el acto administrativo pertinente que disponga la rescisión del Convenio;

Que en act. INFORM 386531/24 toma intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DCFIS 120703/24 obra intervención de Fiscalía de Estado indicando que analizadas las actuaciones administrativas y en mérito de lo allí expuesto, estarían dadas las condiciones, para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, mediante el cual se rescinda el Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para choferes de patrulleros;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.-Aceptar la renuncia presentada por el Sub Oficial Mayor (R.V.) TORO ROBERTO VICTOR, D.N.I. N° 16.642.553 y declarar en consecuencia rescindido, a partir del 1 de julio de 2024, el Convenio de Convocatoria de Personal Policial Retirado para choferes de patrulleros homologado por Decreto 5154-MS-2024.-

Art. 2º.-Por intermedio de Policía de la Provincia, notificar al interesado. -

Art. 3º.-Hacer saber a Contaduría General de la Provincia. -

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9020-MS-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-6191267/24, por el cual Policía de la Provincia dependiente del Ministerio de Seguridad tramita renuncia del Agente CORTES CASTILLO DANIEL NICOLAS, D.N.I. N° 41.504.411; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3220715/24 obra renuncia del Agente CORTES CASTILLO DANIEL NICOLAS, D.N.I. N° 41.504.411, a partir del 19 de junio de 2024;

Que en act. DOCEXT 1201019/24 obra nota de Policía de la Provincia, informando que puede hacerse lugar a la renuncia al Contrato de Prestación de Servicios del Agente CORTES CASTILLO DANIEL NICOLAS, D.N.I. N° 41.504.411;

Que en act. DOCEXT 1495884/24 obra copia de Decreto N° 1887-MS-2021, mediante el cual se incorporó al Agente CORTES CASTILLO DANIEL NICOLAS, D.N.I. N°41.504.411 a Policía de la Provincia;

Que en act. DICLEG 32663/24 obra dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de Seguridad;

Que en act. INFORM 384951/24 obra intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DICFIS 119242/24 toma vista Fiscalía de Estado de la Provincia;

Que en act. INFORM 383633/24 obra intervención de la Subdirección de Análisis y Liquidaciones de Haberes;

Que en act. DOCEXT 1495895/24 obra copia de Decreto N° 7076-MS-2024 de prórroga del Agente CORTES CASTILLO DANIEL NICOLAS, D.N.I. N° 41.504.411;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1°.-Aceptar la renuncia presentada por el Agente CORTES CASTILLO DANIEL NICOLAS, D.N.I. N° 41.504.411 y declarar en consecuencia rescindido a partir del 19 de junio de 2024, el Contrato de Prestación de Servicios, prorrogado mediante Decreto N° 7076-MS-2024.-

Art. 2°.-Por intermedio de Policía de la Provincia, notificar al interesado. -

Art. 3°.-Hacer saber a Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9021-MS-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8010575/24, por el cual la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad tramita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios de la Sub ayudante LESCANO JOHANA MARIA, D.N.I. N° 41.563.085; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 1466481/24 obra dictamen del Asesor Legal dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial;

Que en act. DOCEXT 1466485/24 obra copia del Contrato de Prestación de Servicios suscripto oportunamente entre el estado provincia de San Luis, representado por el entonces señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad por una parte y por la otra la Sub ayudante LESCANO JOHANA MARIA, D.N.I. N° 41.563.085 y en act. DOCEXT 1466489/24 copia del Decreto N° 7076-MS-2024 mediante el cual se prorrogó el Contrato de Prestación de Servicios;

Que en act. DOCEXT 1466613/24 la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, solicita la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios;

Que en act. DICLEG 32718/24 obra dictamen de la Asesoría Legal, dependiente del Ministerio de Seguridad indicando que correspondería se proyecte el acto administrativo pertinente que disponga la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios, encuadrando en el Art. 9 inc. d) in fine de la Ley N° VI-0156-2004 de (Ley de Procedimientos Administrativos);

Que en act. INFORM 387055/24 obra intervención de Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DICFIS 120843/24 obra intervención de Fiscalía de Estado indicando que se estaría en condiciones, de proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, mediante el cual se rescinda el Contrato de Prestación de Servicios;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1°.- Rescindir, a partir de la fecha del presente Decreto, el Contrato de Prestación de Servicios de la Sub ayudante LESCANO JOHANA MARIA D.N.I. N° 41.563.085, prorrogado por Decreto N° 7076-MS-2024.-

Art. 2°.- Por intermedio de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, notificar a la interesada. -

Art. 3°.-Hacer saber a Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Nancy Verónica Sosa
Néstor Alberto Ordoñez

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DECRETO N° 8918-MDH-2024.-
San Luis, 31 de Agosto de 2024

VISTO:

El EXD-0000-5170158/24, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 5928-MDH-2024, se homologó el Contrato de Servicios suscripto entre el Estado Provincia de San Luis, representado en este acto por el LICENCIADO GUSTAVO BERTOLINI, D.N.I. N° 14.137.893, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano, por una parte, y la ESCRIBANA PAULA MARIANA ARENA GOMEZ, D.N.I. N° 27.685.253, por la otra, obrante en act. ACTPAS 1300299/24;

Que en act. ACTPAS 1334124/24 obra Adenda mediante la cual se modifica la cláusula CUARTA Y QUINTA del referido contrato, en lo que respecta a la vigencia la cual se extiende desde 01 de septiembre de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024 y a la remuneración por los servicios brindados correspondiente a la suma de PESOS UN MILLON SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS MENSUALES (\$1.062.500,00);

Que en act. ACTPAS 1334125/24, luce Nota de elevación por la cual se solicita tramitación de Adenda;

Que en act. PREV 10403677/24, se ha realizado ajuste a la imputación preventiva del gasto, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 4.250.000,00);

Que en act. DOCEXT 278823/24 obra dictamen legal de la Asesoría Legal del Ministerio Desarrollo Humano, sin formular objeciones legales;

Que en act. NOTAMP 792377/24 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue la adenda adjunta, encuadrando el presente caso en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024 y Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituida mediante la Ley N° VIII-0867-2013;

Que en act. DICFIS 122134/24, ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024 y Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituida mediante la Ley N° VIII-0867-2013.-

Art.2°.- Homologar la Adenda suscripta entre el Estado Provincia de San Luis, representado en este acto por el LICENCIADO GUSTAVO BERTOLINI, D.N.I. N° 14.137.893, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano, por una parte, y la ESCRIBANA PAULA MARIANA ARENA GOMEZ, D.N.I. N° 27.685.253, por la otra, obrante en act. ACTPAS 1334124/24 del EXD-0000-5170158/24.-

Art.3°.- Imputar el gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Pr.	Py.	Fte.Fto.	Inc.	Pri.	Parc	Importe
1	28	12	19	01	1-01	3	4	9	\$4.250.000,00

Art.4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.5°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Viviendas y Regularización Dominial y a la interesada.-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8919-MDH-2024.-
San Luis, 31 de Agosto de 2024

VISTO:
El EXD-0000-3121075/24, y;
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 5886-MDH-2024, se homologó el Contrato de Servicios suscripto entre el Estado Provincia de San Luis, representado en este acto por el LICENCIADO GUSTAVO BERTOLINI, D.N.I. N° 14.137.893, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano, por una parte, y la ESCRIBANA GIMENA MAGALI MORALES IBARRA, D.N.I. N° 31.988.487, por la otra, obrante en act. DOCEXT 256120/24;

Que en act. ACTPAS 1334096/24 obra Adenda mediante la cual se modifica la cláusula CUARTA Y QUINTA del referido contrato, en lo que respecta a la vigencia la cual se extiende desde 01 de septiembre de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024 y a la remuneración por los servicios brindados correspondiente a la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL MENSUALES (\$ 875.000,00);

Que en act. ACTPAS 1334097/24, luce Nota de elevación por la cual se solicita tramitación de Adenda;

Que en act. PREV 10403686/24, se ha realizado ajuste a la imputación preventiva del gasto, por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 3.500.000,00);

Que en act. DOCEXT 278692/24 obra dictamen legal de la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano, sin formular objeciones legales;

Que en act. NOTAMP 792595/24 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue la adenda adjunta, encuadrando el presente caso en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024 y Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que en act. DIFIS 122431/24, ha tomado vista Fiscalía de Estado;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024 y Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituida mediante la Ley N° VIII-0867-2013.-

Art.2°.- Homologar la Adenda suscripta entre el Estado Provincia de San Luis, representado en este acto por el LICENCIADO GUSTAVO BERTOLINI, D.N.I. N° 14.137.893, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano, por una parte, y la ESCRIBANA GIMENA MAGALI MORALES IBARRA, D.N.I. N° 31.988.487, por la otra, obrante en act. ACTPAS 1334096/24 del EXD-0000-3121075/24.-

Art.3°.- Imputar el gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Pr.	Ac.	Fte.Fto.	Inc.	Pri.	Parc	Importe
1	28	10	01	01	1-01	3	4	9	\$3.500.000,00

Art.4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.5°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Viviendas y Regularización Dominial y a la interesada.-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8976-MDH-2024.-
San Luis, 31 de Agosto de 2024

VISTO:
El EXD-0000-5170136/24, y;
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 5929-MDH-2024, se homologó el Contrato de Servicios suscripto entre el Estado Provincia de San Luis, representado en este acto por el LICENCIADO GUSTAVO BERTOLINI, D.N.I. N° 14.137.893, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano, por una parte, y la ABOGADA CYNTIA VANESA BERNASCONI, D.N.I. N° 32.665.470, por la otra, obrante en act. ACTPAS 1300290/24;

Que en act. ACTPAS 1334116/24 obra Adenda mediante la cual se modifica la cláusula CUARTA Y QUINTA del referido contrato, en lo que respecta a la vigencia la cual se extiende desde 01 de septiembre de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024 y a la remuneración por los servicios brindados correspondiente a la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL MENSUALES;

Que en act. ACTPAS 1334117/24, luce Nota de elevación por la cual se solicita tramitación de Adenda;

Que en act. PREV 10403078/24, se ha realizado ajuste a la imputación preventiva del gasto, por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 3.500.000,00);

Que en act. DOCEXT 278831/24 obra dictamen legal de la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano sin formular objeciones legales;

Que en act. NOTAMP 792379/24 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue la adenda adjunta, encuadrando el presente caso en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024 y Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que en act. DIFIS 122129/24, ha tomado vista Fiscalía de Estado;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por el Decreto N° 575-MHIP-2024 y Art. 100 inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituida mediante la Ley N° VIII-0867-2013.-

Art.2°.- Homologar la Adenda suscripta entre el Estado Provincia de San Luis, representado en este acto por el LICENCIADO GUSTAVO BERTOLINI, D.N.I. N° 14.137.893, en su carácter de Ministro Secretaria de Estado de Desarrollo Humano, por una parte, y la ABOGADA CYNTIA VANESA BERNASCONI, D.N.I. N° 32.665.470, por la otra, obrante en act. ACTPAS 1334116/24 del EXD-0000-5170136/24.-

Art.3°.- Imputar el gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Pr.	Py.	Fte.Fto.	Inc.	Pri.	Parc	Importe
1	28	12	19	01	1-01	3	4	9	\$3.500.000,00

Art.4°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art.5°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Viviendas y Regularización Dominial y a la interesada.-

Art.6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9022-MDH-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024

VISTO:
El EXD-0000-7190244/24, y;
CONSIDERANDO:

Que en act. NOTAB 100074273/24, obra nota de la Dirección de Inclusión Laboral, solicitando aprobación del Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa "PEÑALVER DOLORES" C.U.I.T. 23-17439237-4 que tiene por objeto insertar en el mercado laboral al beneficiario de Inclusión Laboral, Sr. ALCARAZ FUNES LUCAS NAHUEL D.N.I. N° 39.397.471;

Que en act. DOCEXT 272274/24, obra Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa "PEÑALVER DOLORES" C.U.I.T. 23-17439237-4;

Que en act. DOCEXT 272936/24, obra copia de Decreto N° 1139-MDH-2024 por el cual se aprueba el modelo de Convenio de Fomento de Empleo Privado, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social;

Que en act. PTPGAS 56126/24, obra Planilla de Solicitud de Transferencias de Créditos Presupuestarios;

Que en act. RCRE 10391537/24, obra Reserva de Crédito;

Que en act. INFORM 387637/24, interviene la Dirección de Presupuesto Público indicando que el presente caso se encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° VIII-0253-2023;

Que en act. PREVFT 10370960/24, obra imputación preventiva ejercicio futuro año 2025 por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ

MIL CON 00/100 (\$ 2.310.000,00), y para el año 2026 por la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$ 660.000,00);

Que en act. DOCEXT 274841/24, obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en act. NOTAMP 785984/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, encuadrando el caso en las disposiciones del Art. 24 Inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013 y en las disposiciones de los Arts. 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 120620/24, obra dictamen de Fiscalía de Estado encuadrando el presente caso en lo normado por el Art. 24° inc. f) de la Ley Provincial N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público, modificado por la Ley N° VIII-0867-2013, Art. 1° y concordantes del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por la Ley N° V-1118-2024 y en las disposiciones del Decreto N° 1139-MDH-2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 9° de la Ley N° VIII-0253-2023, Art. 24 Inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013, Art. 1° y concordantes del Decreto N° 150-SGG-2023 modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por la Ley N° V-1118-2024 y Arts. 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Modificar en el Presupuesto vigente las siguientes partidas presupuestarias:

Ampliar:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Importe
1	28	12	19	03	1-01	5	1	\$ 1.320.000,00

Disminuir:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Importe
1	28	13	20	01	1-01	5	1	\$ 1.320.000,00

Art. 3°.- Homologar el Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa “PEÑALVER DOLORES” C.U.I.T. 23-17439237-4, obrante en act. DOCEXT 272274/24, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social.-

Art. 4°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Importe
1	28	12	19	03	1-01	5	1	\$ 1.320.000,00

Art. 5°.- Imputar ejercicio futuro Presupuesto 2025 la siguiente partida presupuestaria:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	28	12	19	03	1-01	5	1	9	\$ 2.310.000,00

Art. 6°.- Imputar ejercicio futuro Presupuesto 2026 la siguiente partida presupuestaria:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	28	12	19	03	1-01	5	1	9	\$ 660.000,00

Art. 7°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 8°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Presupuesto Público y Dirección de Inclusión Laboral.-

Art. 9° El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9023-MDH-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024

VISTO:

El EXD-0000-7300805/24, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. NOTAMP 783989/24, obra nota de la Dirección de Inclusión Laboral, solicitando aprobación del Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa “RC GROUP S.A.S.” C.U.I.T. N° 30-71797182-1, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral a los beneficiarios de Inclusión Laboral la Sra. KARINA SOLEDAD VALLEJOS, D.N.I. N° 34.428.628, la Sra. CINTHIA IVA-

NA SANCHEZ, D.N.I. N° 38.750.079, la Sra. VANESA NOELIA ROSALES, D.N.I. N° 48.150.561, la Sra. DAIANA AYELEN REYNOSO, D.N.I. N° 35.768.155, la Sra. ANA-LIA AYELEN QUIROGA, D.N.I. N° 37.639.363, la Sra. ANDREA VERONICA PUGLISI, D.N.I. N° 30.569.450, la Sra. TAMARA LORENA PEREZ, D.N.I. N° 37.640.177, la Sra. MARIELA VANESA PEREZ, D.N.I. N° 32.924.968, el Sr. SACHA DAVID OJEDA, D.N.I. N° 36.227.566, la Sra. BRENDA MICAELA MARIN, D.N.I. N° 38.750.421, el Sr. EXEQUIEL ALEJANDRO LACIAR, D.N.I. N° 41.221.945, la Sra. MARIA CELESTE GARAY, D.N.I. N° 34.700.078, la Sra. SILVIA NATALIA DIAZ SOSA, D.N.I. N° 26.547.529 y la Sra. YESICA PAMELA CASARES, D.N.I. N° 37.723.618;

Que en act. DOCEXT 274127/24, obra Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa “RC GROUP S.A.S.” C.U.I.T. N° 30-71797182-1;

Que en act. NOTAMP 784057/24, obra copia de Decreto N° 1139-MDH-2024, por el cual se aprueba el modelo de Convenio de Fomento de Empleo Privado, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social;

Que en act. PTPGAS 56172/24, obra Planilla de Solicitud de Transferencias de Créditos Presupuestarios;

Que en act. RCRE 10391578/24, obra Reserva de Crédito;

Que en act. INFORM 387641/24, interviene la Dirección de Presupuesto Público indicando que el presente caso se encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° VIII-0253-2023;

Que en act. PREVFT 10385515/24, obra imputación preventiva ejercicio futuro año 2025 por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 32.340.000,00), y para el año 2026 por la suma de PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 9.240.000,00);

Que en act. DOCEXT 276447/24, obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en act. NOTAMP 789852/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, encuadrando el caso en las disposiciones del Art. 24 Inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013 y en las disposiciones de los Arts. 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 121758/24, obra dictamen de Fiscalía de Estado encuadrando el caso en lo normado por el Art. 24° inc. f) de la Ley Provincial N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público, modificado por Ley N° VIII-0867-2013, Art. 1° y concordantes del Decreto N° 150-SGG-2023 modificado por Decreto N° 704-SGG-2023 ratificado por la Ley N° V-1118-2024 y en las disposiciones del Decreto N° 1139-MDH-2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 9° de la Ley N° VIII-0253-2023, Art. 24 Inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013, Art. 1° y concordantes del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por Decreto N° 704-SGG-2023 ratificado por la Ley N° V-1118-2024 y en las disposiciones de los Arts. 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.- Modificar en el Presupuesto vigente las siguientes partidas presupuestarias:

Ampliar:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Importe
1	28	12	19	03	1-01	5	1	\$ 18.480.000,00

Disminuir:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Importe
1	28	13	20	01	1-01	5	1	\$18.480.000,00

Art. 3°.- Homologar el Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa “RC GROUP S.A.S.” C.U.I.T. N° 30-71797182-1, obrante en act. DOCEXT 274127/24, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social.-

Art. 4°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Importe
1	28	12	19	03	1-01	5	1	\$ 18.480.000,00

Art. 5°.- Imputar ejercicio futuro Presupuesto 2025 la siguiente partida presupuestaria:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	28	12	19	03	1-01	5	1	9	\$ 32.340.000,00

Art. 6°.- Imputar ejercicio futuro Presupuesto 2026 la siguiente partida presupuestaria:

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Proy.	Fte.Fto.	Inc.	Ppal.	Parc.	Importe
1	28	12	19	03	1-01	5	1	9	\$ 9.240.000,00

Art. 7°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 8°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General

de la Provincia, Dirección de Presupuesto Público y Dirección de Inclusión Laboral.-
Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-
Art. 10°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9024-MDH-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024

VISTO:
El EXD-0000-8220918/24, y;
CONSIDERANDO:
Que por Decreto N° 7939-MDH-2024, de fecha 14 de agosto de 2024, obrante en act. DOCEXT 278732/24, se aceptó la renuncia presentada por la señora CRISTINA ELIZABET BECERRA, D.N.I. N° 21.383.149, al cargo de Subdirector Jardines Maternales – Gestión Territorial dependiente de la Dirección Primera Infancia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano a partir del 31 de julio de 2024;
Que conforme surge de act. NOTAMP 792877/24 la referida renuncia debió estar condicionada a la fecha de la nueva designación en el cargo de Subdirector de Infraestructura y Logística dependiente de la Dirección de Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano;
Que por error material se aceptó la referida renuncia en una fecha que no era la correspondiente;
Que por ello resulta necesario dejar sin efecto el Decreto N° 7939-MDH-2024, y aceptar la renuncia de la señora CRISTINA ELIZABET BECERRA, D.N.I. N° 21.383.149, al cargo de Subdirector Jardines Maternales – Gestión Territorial dependiente de la Dirección Primera Infancia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano a partir de la fecha del presente Decreto;
Que asimismo se hace necesario asignar el cargo de Subdirección de Infraestructura y Logística dependiente de la Dirección de Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano y Conceder licencia por cargo de mayor jerarquía en el marco de lo establecido en el Art. 100 de la Ley N° XV-0387-2004, a la docente CRISTINA ELIZABET BECERRA, D.N.I. N° 21.383.149, en los cargos de: maestra de Nivel Inicial titular y Auxiliar Docente de Nivel Inicial, ambos de la Escuela Asistencial 36 “Gobernador Dr. Carlos Alric” la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Dejar sin efecto las disposiciones del Decreto N° 7939-MDH-2024, de fecha 14 de agosto de 2024, obrante en act. DOCEXT 278732/24.-
Art. 2°.- Aceptar, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la señora CRISTINA ELIZABET BECERRA, D.N.I. N° 21.383.149, al cargo de Subdirector Jardines Maternales – Gestión Territorial dependiente de la Dirección Primera Infancia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, designada por Decreto N° 685-MDH-2023.-
Art. 3°.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Subdirector de Infraestructura y Logística dependiente de la Dirección de Primera Infancia, Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, a la señora CRISTINA ELIZABET BECERRA, D.N.I. N° 21.383.149.-
Art. 4°.- Conceder licencia por cargo de mayor jerarquía en el marco de lo establecido en el Art. 100 de la Ley N° XV-0387-2004, a la docente CRISTINA ELIZABET BECERRA, D.N.I. N° 21.383.149, en los cargos de: maestra de Nivel Inicial titular y Auxiliar Docente de Nivel Inicial, ambos de la Escuela Asistencial 36 “Gobernador Dr. Carlos Alric” la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, inter dure la función asignada en el artículo precedente.-
Art. 5°.- Hacer saber a: Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Instituto de Firma Digital de la provincia de San Luis y a la interesada.-
Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-
Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9025-MDH-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024

VISTO:
El EXD-0000-6180533/24, y;
CONSIDERANDO:
Que en act. NOTAMP 772322/24, obra nota de la Dirección de Inclusión Laboral, solicitando aprobación del Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa “EDY S.R.L.”, C.U.I.T. N° 30-70886053-7 que tiene por objeto insertar en el mercado laboral al beneficiario de Inclusión Laboral, el Sr. SERRANO VERGARA DIEGO GERMAN, D.N.I. N° 35.086.804;
Que en act. DOCEXT 266249/24, obra Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa “EDY S.R.L.”, C.U.I.T. N° 30-70886053-7;
Que en act. DOCEXT 266250/24, obra copia de Decreto N° 1139-MDH-2024 por el cual se aprueba el modelo de Convenio de Fomento de Empleo Privado, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social;
Que en act. PTPGAS 56056/24, obra Planilla de Solicitud de Transferencias de Créditos Presupuestarios;
Que en act. RCRE 10360836/24, obra Reserva de Crédito;
Que en act. INFORM 384894/24, interviene la Dirección de Presupuesto Público indicando que el presente caso se encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° VIII-0253-2023;
Que en act. PREVFT 10361801/24, obra imputación preventiva ejercicio futuro año 2025 por la suma de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 (\$ 2.000.000,00), y para el año 2026 por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 500.000,00);
Que en act. DOCEXT 272390/24, obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano;
Que en act. NOTAMP 781932/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, encuadrando el caso en las disposiciones del Art. 24 Inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013 y en las disposiciones de los Arts. 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;
Que en act. DCFIS 119556/24, obra dictamen de Fiscalía de Estado encuadrando el presente caso en lo normado por el Art. 1° y concordantes del Decreto N° 150-SGG-2023 ratificado por la Ley N° V-1118-2024 y en el Art. 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 9° de la Ley N° VIII-0253-2023, Art. 24 Inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013, Art. 1° y concordantes del Decreto N° 150-SGG-2023 ratificado por la Ley N° V-1118-2024 y Arts. 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-
Art. 2°.- Modificar en el Presupuesto vigente las siguientes partidas presupuestarias:
Ampliar:
Ins. Jur. U.E. Prog. Proy. Fte.Fto. Inc. Ppal. Importe
1 28 12 19 03 1-01 5 1 \$ 1.400.000,00
Disminuir:
Ins. Jur. U.E. Prog. Proy. Fte.Fto. Inc. Ppal. Importe
1 28 13 20 01 1-01 5 1 \$ 1.400.000,00
Art. 3°.- Homologar el Convenio de Fomento de Empleo Privado suscripto entre el ESTADO PROVINCIA DE SAN LUIS, representado por el Director de Inclusión Laboral, señor Daniel Eduardo Spillman, D.N.I. N° 22.445.110 y la empresa “EDY S.R.L.”, C.U.I.T. N° 30-70886053-7, representada por el señor Gerente Matías Emanuel Micarelli, D.N.I. N° 31.184.195, obrante en act. DOCEXT 266249/24 del EXD-0000-6180533/24, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social.-
Art. 4°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:
Ins. Jur. U.E. Prog. Proy. Fte.Fto. Inc. Ppal. Importe
1 28 12 19 03 1-01 5 1 \$ 1.400.000,00
Art. 5°.- Imputar al ejercicio financiero año 2025 la suma de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 (\$ 2.000.000,00).-
Art. 6°.- Imputar al ejercicio financiero año 2026 la suma de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 500.000,00).-
Art. 7°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-
Art. 8°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Presupuesto Público y Dirección de Inclusión Laboral.-

Art. 9°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-
Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9026-MDH-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024

VISTO:
El EXD-0000-6061153/24, y;
CONSIDERANDO:
Que en act. NOTAMP 769600/24, obra nota de la Dirección de Inclusión Laboral, solicitando aprobación del Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa “INCASA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL” C.U.I.T. 30-54676923-9 que tiene por objeto insertar en el mercado laboral a los beneficiarios de Inclusión Laboral, Sra. ROBLE GABRIELA ANAHI, D.N.I. N° 35.315.534, Sra. FERREYRA MARIA JOSE, D.N.I. N° 29.582.376, Sra. FERNANDEZ MIRTA EDIT, D.N.I. N° 23.389.145 y Sra. GARAY ANDREA CRISTINA, D.N.I. N° 29.814.318;
Que en act. DOCEXT 264222/24, obra Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa “INCASA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL” C.U.I.T. 30-54676923-9;
Que en act. DOCEXT 265906/24, obra copia de Decreto N° 1139-MDH-2024 por el cual se aprueba el modelo de Convenio de Fomento de Empleo Privado, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social;
Que en act. PTPGAS 56060/24, obra Planilla de Solicitud de Transferencias de Créditos Presupuestarios;
Que en act. RCRE 10360851/24, obra Reserva de Crédito;
Que en act. INFORM 384897/24, interviene la Dirección de Presupuesto Público indicando que el presente caso se encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° VIII-0253-2023;
Que en act. PREVFT 10361755/24, obra imputación preventiva ejercicio futuro año 2025 por la suma de PESOS OCHO MILLONES CON 00/100 (\$ 8.000.000,00), y para el año 2026 por la suma de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 (\$ 2.000.000,00);
Que en act. DOCEXT 272394/24, obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano;
Que en act. NOTAMP 785987/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, encuadrando el caso en las disposiciones del Art. 24 Inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013 y en las disposiciones de los Arts. 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;
Que en act. DCFIS 121001/24, obra dictamen de Fiscalía de Estado encuadrando el presente caso en lo normado por el Art. 1° y concordantes del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por Decreto N° 704- SGG-2023 ratificado por la Ley N° V-1118-2024 y Art. 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 9° de la Ley N° VIII-0253-2023, Art. 24 Inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013, Art. 1° y concordantes del Decreto N° 150-SGG-2023 modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por la Ley N° V-1118-2024 y Arts. 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-
Art. 2°.- Modificar en el Presupuesto vigente las siguientes partidas presupuestarias:
Ampliar:
Ins. Jur. U.E. Prog. Proy. Fte.Fto. Inc. Ppal. Importe
1 28 12 19 03 1-01 5 1 \$ 5.600.000,00
Disminuir:
Ins. Jur. U.E. Prog. Proy. Fte.Fto. Inc. Ppal. Importe
1 28 13 20 01 1-01 5 1 \$ 5.600.000,00
Art. 3°.- Homologar el Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa “INCASA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL” C.U.I.T. N° 30-54676923-9, obrante en act. DOCEXT 264222/24, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social. -

Art. 4°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:
Ins. Jur. U.E. Prog. Proy. Fte.Fto. Inc. Ppal. Importe
1 28 12 19 03 1-01 5 1 \$ 5.600.000,00
Art. 5°.- Imputar ejercicio futuro Presupuesto 2025 la siguiente partida presupuestaria:
Ins. Jur. U.E. Prog. Proy. Fte.Fto. Inc. Ppal. Parc. Importe
1 28 13 20 01 1-01 5 1 9 \$ 8.000.000,00
Art. 6°.- Imputar ejercicio futuro Presupuesto 2026 la siguiente partida presupuestaria:
Ins. Jur. U.E. Prog. Proy. Fte.Fto. Inc. Ppal. Parc. Importe
1 28 13 20 01 1-01 5 1 9 \$ 2.000.000,00
Art. 7°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-
Art. 8°.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Presupuesto Público y Dirección de Inclusión Laboral.-
Art. 9° El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-
Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9027-MDH-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024

VISTO:
El EXD-0000-7150183/24, y;
CONSIDERANDO:
Que en act. NOTAB 100073921/24, obra nota de la Dirección de Inclusión Laboral, solicitando aprobación del Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa “SIMED S.R.L.” C.U.I.T. N° 30-70724618-5, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral a la beneficiaria de Inclusión Laboral la Sra. PERALTA LIDIA MAGDALENA, D.N.I. N° 28.688.921;
Que en act. DOCEXT 270815/24, obra Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa “SIMED S.R.L.” C.U.I.T. N° 30-70724618-5;
Que en act. DOCEXT 271871/24, obra copia de Decreto N° 1139-MDH-2024, por el cual se aprueba el modelo de Convenio de Fomento de Empleo Privado, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social;
Que en act. PTPGAS 56116/24, obra Planilla de Solicitud de Transferencias de Créditos Presupuestarios;
Que en act. RCRE 10410822/24, obra Reserva de Crédito;
Que en act. INFORM 388736/24, interviene la Dirección de Presupuesto Público indicando que el presente caso se encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° VIII-0253-2023;
Que en act. PREVFT 10368027/24, obra imputación preventiva ejercicio futuro año 2025 por la suma de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL CON 00/100 (\$ 2.100.000,00), y para el año 2026 por la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 600.000,00);
Que en act. DOCEXT 273803/24, obra dictamen legal emitido por la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano;
Que en act. NOTAMP 785232/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, encuadrando el caso en las disposiciones del Art. 24 Inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013 y en las disposiciones de los Arts. 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;
Que en act. DCFIS 120451/24, obra dictamen de Fiscalía de Estado encuadrando el caso en lo normado por el Art. 24° inc. f) de la Ley Provincial N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público, modificado por Ley N° VIII-0867-2013, Art. 1° y concordantes del Decreto N° 150-SGG-2023 y en las disposiciones del Decreto N° 1139-MDH-2024;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones del Art. 9° de la Ley N° VIII-0253-2023, Art. 24 Inc. f) de la Ley N° VIII-0256-2004, sustituido mediante la Ley N° VIII-0867-2013, Art. 1° y concordantes del Decreto N° 150-SGG-2023 y en las disposiciones de los Arts. 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1139-MDH-2024, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-
Art. 2°.- Modificar en el Presupuesto vigente las siguientes partidas presupuestarias:

Ampliar:
Ins. Jur. U.E. Prog. Proy. Fte.Fto. Inc. Ppal. Importe
1 28 12 19 03 1-01 5 1 \$ 1.200.000,00
Disminuir:
Ins. Jur. U.E. Prog. Proy. Fte.Fto. Inc. Ppal. Importe
1 28 13 20 01 1-01 5 1 \$ 1.200.000,00
Art. 3º.- Homologar el Convenio de Fomento de Empleo Privado con la empresa "SIMED S.R.L." C.U.I.T. N° 30-70724618-5, obrante en act. DOCEXT 270815/24, que tiene por objeto insertar en el mercado laboral formal a beneficiarios de Inclusión Social.-
Art. 4º.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:
Ins. Jur. U.E. Prog. Proy. Fte.Fto. Inc. Ppal. Importe
1 28 12 19 03 1-01 5 1 \$ 1.200.000,00
Art. 5º.- Imputar ejercicio futuro Presupuesto 2025 la siguiente partida presupuestaria:
Ins. Jur. U.E. Prog.Proy.Fte.Fto. Inc. Ppal. Parc. Importe
1 28 12 19 03 1-01 5 1 9 \$ 2.100.000,00
Art. 6º.- Imputar ejercicio futuro Presupuesto 2026 la siguiente partida presupuestaria:
Ins. Jur. U.E. Prog. Proy. Fte.Fto. Inc. Ppal. Parc. Importe
1 28 12 19 03 1-01 5 1 9 \$ 600.000,00
Art. 7º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-
Art. 8º.- Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección de Presupuesto Público y Dirección de Inclusión Laboral.-
Art. 9º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-
Art. 10.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 11007-MDH-2024.-
San Luis, 14 de Octubre de 2024
VISTO:
El EXD-0000-10140564/24, y;
CONSIDERANDO:
Que en act. DOCEXT 290033/24 obra Decreto N° 10793-MDH-2024 por el cual se modificó la estructura orgánico - funcional del Ministerio de Desarrollo Humano;
Que en virtud de ello se hace necesario designar en el cargo de Director de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Humano;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.- Designar a partir a partir de la fecha del presente Decreto en el cargo de Director de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Humano, al Señor JUAN PABLO TORRES, D.N.I. N° 27.932.532.-
Art. 2º.- Retener el cargo Categoría C, Planta Permanente de la Escuela Secundaria de Arte N° 2 "Nicolás Antonio de San Luis" del Ministerio de Educación del Señor JUAN PABLO TORRES, D.N.I. N° 27.932.532, inter dure la función asignada en el Artículo 1º del presente Decreto.-
Art. 3º.- Hacer saber a Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Humano y al interesado.-
Art. 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-
Art. 5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Gustavo Antonio Bertolini
Guillermo Fabián Araujo
Néstor Alberto Ordoñez

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

DECRETO N° 8941-MDP-2024.-
San Luis, 31 de Agosto de 2024.-
VISTO:
El EXD-0000-8071642/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por las señoras: AIDA NAEZ, D.N.I. N° 10.382.155 y DANIELA JOHANA STRAIGER NAEZ, D.N.I. N° 30.508.371, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública "Mi Próximo Paso"; y,
CONSIDERANDO:
Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública "Mi Próximo Paso", como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;
Que en act. DOCEXT 3769897/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública "Mi Próximo Paso";
Que en act. ACTPAS 3769900/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE. PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;
Que en act. DOCEXT 3769898/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;
Que en act. PREV 10410546/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;
Que en act. DICLEG 39781/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;
Que en act. INFORM 389006/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5º de la Ley N° VIII-0256-2004, con excepción a las disposiciones establecidas en el Art. 1º del Decreto N° 131-MHIP-2024;
Que en act. DCFIS 121969/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5º de la Ley N° VIII-0256-2004;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5º de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1º del Decreto N° 131-MHIP-2024.-
Art. 2º.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3769897/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de producción gastronómica, en la localidad de Juana Koslay, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública "Mi Próximo Paso".-
Art. 3º.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3769898/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y las señoras: AIDA NAEZ, D.N.I. N° 10.382.155 y DANIELA JOHANA STRAIGER NAEZ, D.N.I. N° 30.508.371.-
Art. 4º.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 1.911.048,00).-
Art. 5º.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:
Ins Jur U.E Prog Proy Fte.Fto Inc Ppal Parc Importe
1 27 12 17 02 1-01 6 3 1 \$ 1.911.048,00
Art. 6º.- Notificar a Fiscalía de Estado.-
Art. 7º.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-
Art. 8º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-
Art. 9º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8942-MDP-2024.-
San Luis, 31 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8140454/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por las señoras: NOELIA MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ, D.N.I. N° 39.992.905 y STELLA MARIS SUAREZ, D.N.I. N° 17.646.424, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3770788/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3770792/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3770789/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10408167/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39833/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. INFORM 389003/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, con excepción a las disposiciones establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 122022/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3770788/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento textil para mascotas, en la localidad de Potrero de los Funes, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3770789/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y las señoras: NOELIA MARIA DE LOS ANGELES SUAREZ, D.N.I. N° 39.992.905 y STELLA MARIS SUAREZ, D.N.I. N° 17.646.424.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS UN MILLON CON 00/100 (\$ 1.000.000,00).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 1.000.000,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8943-MDP-2024.-
San Luis, 31 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8061339/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por los señores: LORENA STELLA MARIS CALDERON SANTANDER, D.N.I. N° 25.565.452 e IGNACIO JEREMIAS FERNANDEZ CALDERON, D.N.I. N° 44.718.017, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3769413/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3769416/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3769414/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10406568/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39727/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. INFORM 388827/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, con excepción a las disposiciones establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 122062/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3769413/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de servicio de catering, en la ciudad de San Luis, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3769414/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y los señores: LORENA STELLA MARIS CALDERON SANTANDER, D.N.I. N° 25.565.452 e IGNACIO JEREMIAS FERNANDEZ CALDERON, D.N.I. N° 44.718.017.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 2.608.470,00).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 2.608.470,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8944-MDP-2024.-

San Luis, 31 Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8140616/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por los señores: CARMEN DEL ROSARIO FLORES, D.N.I. N° 24.088.561 y MATIAS VALENTIN ARCE, D.N.I. N° 45.382.540, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3770818/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3770822/24 la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3770820/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10409553/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39821/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. NOTAMP 791588/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que en act. DCFIS 122102/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que el presente caso debe exceptuarse de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3770818/24, con destino a impulsar el desarrollo de emprendimiento gastronómico, en la Ciudad de San Luis, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3770820/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656, y los señores: CARMEN DEL ROSARIO FLORES, D.N.I. N° 24.088.561 y MATIAS VALENTIN ARCE, D.N.I. N° 45.382.540.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS TRES MILLONES CON 00/100 (\$ 3.000.000,00).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 3.000.000,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8945-MDP-2024.-

San Luis, 31 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8161007/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por los señores: ABRIL AGUSTINA TORRES, D.N.I. N° 44.531.026 y CARMELO MARTIN TORRES, D.N.I. N° 46.072.877, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3771394/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3771398/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3771395/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10413566/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39882/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. INFORM 389366/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, y exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 122282/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3771394/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de producción de plantas, en la Ciudad de San Luis, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3771395/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y los señores: ABRIL AGUSTINA TORRES, D.N.I. N° 44.531.026 y CARMELO MARTIN TORRES, D.N.I. N° 46.072.877.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 60/100 (\$ 1.997.360,60).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 1.997.360,60

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8946-MDP-2024.-

San Luis, 31 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8191008/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por los señores: JUAN PABLO BELTRAMINO, D.N.I. N° 29.575.580 y JUAN MANUEL MENDEZ LOPEZ RIBADA, D.N.I. N° 34.308.369, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3771636/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3771639/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3771637/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10414122/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39889/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. INFORM 389403/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, con excepción a las disposiciones establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DICFIS 122267/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3771636/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de producción de contenidos y servicios multimediales, en la localidad de Merlo, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3771637/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y los señores: JUAN PABLO BELTRAMINO, D.N.I. N° 29.575.580 y JUAN MANUEL MENDEZ LOPEZ RIBADA, D.N.I. N° 34.308.369.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 (\$ 2.000.000,00).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 2.000.000,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8947-MDP-2024.-

San Luis, 31 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8071650/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por los señores: WALTER MATIAS MORALES, D.N.I. N° 30.567.321 y GIOVANNI GABRIEL VENARI, D.N.I. N° 35.764.775, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3769920/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3769925/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3769923/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10404982/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39708/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. NOTAMP 791317/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, con excepción a las disposiciones establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DICFIS 122012/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3769920/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de producción de artesanías en piedra, en la localidad de La Toma, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3769923/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y los señores: WALTER MATIAS MORALES, D.N.I. N° 30.567.321 y GIOVANNI GABRIEL VENARI, D.N.I. N° 35.764.775.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS UN MILLON CON 00/100 (\$ 1.000.000,00).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 1.000.000,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8948-MDP-2024.-

San Luis, 31 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8050367/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por las señoras: GABRIELA HEIDI VIDELA PEREYRA, D.N.I. N° 35.767.597 y DAIANA JANET BARBOZA, D.N.I. N° 35.767.952, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3768899/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3768902/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE. PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3768900/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10408147/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39760/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. NOTAMP 791692/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, con excepción a las disposiciones establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 122026/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3768899/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de estética corporal, en la ciudad de San Luis, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3768900/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y las señoras: GABRIELA HEIDI VIDELA PEREYRA, D.N.I. N° 35.767.597 y DAIANA JANET BARBOZA, D.N.I. N° 35.767.952.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 1.998.691,00).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 1.998.691,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8949-MDP-2024.-

San Luis, 31 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8190254/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por los señores: JUAN FACUNDO GAMEZ BARROSO, D.N.I. N° 28.838.519 y CARINA INES GONZALEZ, D.N.I. N° 28.926.255, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3771496/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3771500/24 la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE. PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3771498/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10414263/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39879/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. INFORM 389369/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, y exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 122279/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3771496/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de diseño y elaboración de muebles a medida en melanina, madera maciza y laqueada, en la Ciudad de San Luis, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3771498/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656, y los señores: JUAN FACUNDO GAMEZ BARROSO, D.N.I. N° 28.838.519 y CARINA INES GONZALEZ, D.N.I. N° 28.926.255.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS TRES MILLONES CON 00/100 (\$ 3.000.000,00).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 3.000.000,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8975-MDP-2024.-

San Luis, 31 de Agosto de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8090216/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por los señores: NORMA BEATRIZ MUÑOZ, D.N.I. N° 18.448.877 y EDGARDO SAMUEL ALTAMIRANO, D.N.I. N° 20.113.588, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3770049/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3770054/24 la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3770050/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10410599/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39802/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. NOTAMP 791655/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, y exceptuando el mismo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DICFIS 122176/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3770049/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento en la producción de dulces case-ros, en la Ciudad de San Luis, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3770050/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Mi-nisterio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656, y los señores: NORMA BEATRIZ MUÑOZ, D.N.I. N° 18.448.877 y EDGARDO SAMUEL ALTAMIRANO, D.N.I. N° 20.113.588.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo esta-blecido, por el monto de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 50/100 (\$ 960.342,50).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 960.342,50

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8991-MDP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8160990/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por los señores: MATIAS FEDERICO PALACIO, D.N.I. N° 33.635.907 e IAN ISMAEL HERLEIN, D.N.I. N° 45.574.865, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3771383/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3771388/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3771385/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportu-namente;

Que en act. PREV 10413900/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39875/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. INFORM 389425/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del pro-yecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, con excep-ción a las disposiciones establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DICFIS 122275/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Adminis-trativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3771383/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de panificación, en la localidad de Santa Rosa del Conlara, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3771385/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y los señores: MATIAS FEDERICO PALACIO, D.N.I. N° 33.635.907 e IAN ISMAEL HERLEIN, D.N.I. N° 45.574.865.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo estable-cido, por el monto de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 15/100 (\$ 1.999.676,15).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 1.999.676,15

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8992-MDP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7290489/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por las señoras: MONICA LORENA ZARANDON, D.N.I. N° 23.947.017 y FLORENCIA VALENTINA COVEPERTHWAIT ZARANDON, D.N.I. N° 44.642.721, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3770460/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3767073/24 la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3767069/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10379350/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39182/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. NOTAMP 784426/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, y exceptuando el mismo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 120163/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3770460/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de servicio de acompañamiento y apoyo escolar, en la Ciudad de San Luis, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3767069/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656, y las señoras: MONICA LORENA ZARANDON, D.N.I. N° 23.947.017 y FLORENCIA VALENTINA COVEPERTHWAIT ZARANDON, D.N.I. N° 44.642.721.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS UN MILLON CON 00/100 (\$ 1.000.000,00).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 1.000.000,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8993-MDP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8160279/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por las señoras: FATIMA LUCIA GIL, D.N.I. N° 41.055.492 y CLAUDIA ISABEL GIL, D.N.I. N° 37.639.001, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3771142/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3771148/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3771144/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10414021/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39869/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. INFORM 389479/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, con excepción a las disposiciones establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 122269/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3771142/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de realización de tatuajes y colocación de piercing, en la localidad de Los Molles, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3771144/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y las señoras: FATIMA LUCIA GIL, D.N.I. N° 41.055.492 y CLAUDIA ISABEL GIL, D.N.I. N° 37.639.001.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.141.932,00).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 1.141.932,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8994-MDP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7251450/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por las señoras: CARLA TATIANA VIDELA, D.N.I. N° 36.149.814 y LUISANA CARMEN VIDELA, D.N.I. N° 44.993.564, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3766233/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3766252/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3766237/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10407874/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39778/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. INFORM 389538/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, con excepción a las disposiciones establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 122363/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3766233/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de realización de pastelería para celíacos, en la ciudad de San Luis, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3766237/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y las señoras: CARLA TATIANA VIDELA, D.N.I. N° 36.149.814 y LUISANA CARMEN VIDELA, D.N.I. N° 44.993.564.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 (\$ 2.000.000,00).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 2.000.000,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8995-MDP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8020630/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por las señoras: SUSANA ALEJANDRA MORAN, D.N.I. N° 25.565.081 y EUGENIA CRISTINA MORAN, D.N.I. N° 10.945.726, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3768709/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3768712/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3768710/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10406422/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39730/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. NOTAMP 793483/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, y exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 122286/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3768709/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de elaboración de tejidos artesanales, en la ciudad de San Luis, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3768710/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y las señoras: SUSANA ALEJANDRA MORAN, D.N.I. N° 25.565.081 y EUGENIA CRISTINA MORAN, D.N.I. N° 10.945.726.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 31/100 (\$ 1.972.363,31).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 1.972.363,31

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8996-MDP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8090288/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por los señores: JOSUE EMMANUEL GODOY, D.N.I. N° 35.916.734 y PEDRO CELESTINO GODOY, D.N.I. N° 21.382.060, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3770064/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3770068/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3770065/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10413663/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39874/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. INFORM 389474/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, y exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DICFIS 122289/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3770064/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento en el servicio de construcción en general, en la Ciudad de San Luis, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3770065/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y los señores: JOSUE EMMANUEL GODOY, D.N.I. N° 35.916.734 y PEDRO CELESTINO GODOY, D.N.I. N° 21.382.060.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 (\$ 2.000.000,00).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 2.000.000,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8997-MDP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8050794/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por los señores: ROCIO NATALY GARAY, D.N.I. N° 37.640.493 y JOSE SEBASTIAN ROSALES, D.N.I. N° 36.612.340, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3768976/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3768979/24 la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3768977/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10391729/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39533/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. INFORM 388163/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que en act. DICFIS 121513/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Que el presente caso debe exceptuarse de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3768976/24, con destino de ampliación del espacio físico para impulsar el desarrollo de emprendimiento de fraccionado y venta de productos de limpieza, en la localidad de Desaguadero, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3768977/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656, y los señores: ROCIO NATALY GARAY, D.N.I. N° 37.640.493 y JOSE SEBASTIAN ROSALES, D.N.I. N° 36.612.340.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 50/100 (\$ 1.790.427,50).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 1.790.427,50

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8998-MDP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8160173/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por los señores: FELIX JUAN HERNANDO, D.N.I. N° 16.275.587 y LORENA MORA, D.N.I. N° 23.511.104, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3771123/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3771127/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3771124/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10414083/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39870/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. INFORM 389464/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, y exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DICFIS 122263/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3771123/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de producción de dulce en conservas, en la localidad de Cortaderas, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3771124/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y los señores: FELIX JUAN HERNANDO, D.N.I. N° 16.275.587 y LORENA MORA, D.N.I. N° 23.511.104.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS DOS MILLONES CON 00/100 (\$ 2.000.000,00).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 2.000.000,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8999-MDP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8060991/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por las señoras: ANDREA CELESTE ZEVALLES, D.N.I. N° 37.640.847 y SANDRA ELIZABETH BECERRA, D.N.I. N° 26.439.696, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3769344/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3769350/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3769345/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10406632/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39725/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. NOTAMP 791249/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, con excepción a las disposiciones establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DICFIS 122009/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3769344/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de servicio de decoración para eventos, en la localidad de Fraga, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3769345/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y las señoras: ANDREA CELESTE ZEVALLES, D.N.I. N° 37.640.847 y SANDRA ELIZABETH BECERRA, D.N.I. N° 26.439.696.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 52/100 (\$ 1.995.128,52).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 1.995.128,52

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9000-MDP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8010548/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por los señores: MARCIA ELIZABETH FERNANDEZ, D.N.I. N° 24.768.883 y DIEGO WALDO YOLAN, D.N.I. N° 25.345.627, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3768359/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3768362/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3768360/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10409030/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39846/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. NOTAMP 793478/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, y exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DICFIS 122473/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3768359/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de producción avícola y gastronómica, en la localidad de Cortaderas, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3768360/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y los señores: MARCIA ELIZABETH FERNANDEZ, D.N.I. N° 24.768.883 y DIEGO WALDO YOLAN, D.N.I. N° 25.345.627.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS UN MILLON CON 00/100 (\$ 1.000.000,00).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 1.000.000,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9001-MDP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8120090/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por las señoras: JULIANA BELEN TORRES, D.N.I. N° 37.640.443 y DANIELA CAROLINA TORRES, D.N.I. N° 35.085.899, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3770230/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3770233/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3770231/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10409112/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39838/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera petitionado;

Que en act. INFORM 389522/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, con excepción a las disposiciones establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DICFIS 122352/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3770230/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de servicio de fotografía en estudio y en exteriores, en la localidad de Buena Esperanza, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3770231/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y las señoras: JULIANA BELEN TORRES, D.N.I. N° 37.640.443 y DANIELA CAROLINA TORRES, D.N.I. N° 35.085.899.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 1.996.978,00).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 1.996.978,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9002-MDP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8160244/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por los señores: VALERIA HERNANDEZ, D.N.I. N° 33.848.371 y SERGIO ROBERTO MUÑOZ, D.N.I. N° 34.104.498, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3771134/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3771137/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3771135/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10414066/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39868/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera peticionado;

Que en act. INFORM 389525/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, con excepción a las disposiciones establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 122383/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3771134/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de peluquería unisex, en la localidad de Bagual, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3771135/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y los señores: VALERIA HERNANDEZ, D.N.I. N° 33.848.371 y SERGIO ROBERTO MUÑOZ, D.N.I. N° 34.104.498.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 58/100 (\$ 986.791,58).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 986.791,58

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9003-MDP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8020642/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por los señores: MANUEL ALEJANDRO MIRANDA, D.N.I. N° 31.047.468 y NEREA AYELEN TOSI, D.N.I. N° 32.777.835, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3768717/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3768721/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3768718/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10408256/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39761/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera peticionado;

Que en act. INFORM 389054/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, con excepción a las disposiciones establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 122024/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3768717/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de fabricación de muebles reciclados con tarimas, en la ciudad de San Luis, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3768718/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y los señores: MANUEL ALEJANDRO MIRANDA, D.N.I. N° 31.047.468 y NEREA AYELEN TOSI, D.N.I. N° 32.777.835.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 (\$ 1.989.130,00).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 1.989.130,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 9004-MDP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8190744/24, por el cual se tramita la aprobación del proyecto presentado por los señores: HORACIO MARCELO GIL, D.N.I. N° 22.069.251 y MARIA DEL CARMEN MANZUR, D.N.I. N° 30.099.105, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”; y,

CONSIDERANDO:

Que con la necesidad de impulsar el desarrollo y fomento de proyectos productivos de empresas y emprendedores en pos del fortalecimiento de la competitividad, el desarrollo de la cadena de valor y la generación de nuevas fuentes laborales, el Gobierno de la Provincia por Decreto N° 3880-MDP-2024, aprobó la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”, como herramienta de apoyo, fomento y asistencia a los emprendedores y/o productores de servicios de la provincia;

Que en act. DOCEXT 3771573/24, obra proyecto de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”;

Que en act. ACTPAS 3771576/24, la Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.), dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo informa los cumplimientos de los requisitos y la aprobación preliminar del proyecto de asistencia financiera;

Que en act. DOCEXT 3771574/24 obra Contrato de Mutuo suscripto oportunamente;

Que en act. PREV 10414105/24 obra comprobante de imputación preventiva del gasto con excepción duodecimal;

Que en act. DICLEG 39881/24, ha emitido dictamen jurídico la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Productivo informando que no se advierte objeción legal que formular para la continuidad del trámite tendiente a la proyección del Acto Administrativo que disponga la aprobación definitiva del proyecto analizado y el otorgamiento del beneficio de asistencia financiera peticionado;

Que en act. INFORM 389398/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que correspondería el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el contrato de mutuo, disponga la aprobación del proyecto y autorice el beneficio de asistencia financiera, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004, con excepción a las disposiciones establecidas en el Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 122273/24, obra vista de Fiscalía de Estado informando que estarían dadas las condiciones para proceder al dictado del Acto Administrativo pertinente, encuadrando el caso en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Decreto N° 3880-MDP-2024 y en el Art. 5° de la Ley N° VIII-0256-2004 y exceptuarlo del Art. 1° del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Aprobar el proyecto obrante en act. DOCEXT 3771573/24, con destino a impulsar el desarrollo del emprendimiento de servicio técnico de computadoras e impresoras, en la ciudad de San Luis, en el marco de la Línea de Asistencia Financiera Pública “Mi Próximo Paso”.-

Art. 3°.-Homologar el Contrato de Mutuo, obrante en act. DOCEXT 3771574/24, suscripto oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Director de Desarrollo de Proveedores del Ministerio de Desarrollo Productivo, señor FERNANDO ARIEL MALLEA, D.N.I. N° 28.538.656 y los señores: HORACIO MARCELO GIL, D.N.I. N° 22.069.251 y MARIA DEL CARMEN MANZUR, D.N.I. N° 30.099.105.-

Art. 4°.-Autorizar el beneficio de asistencia financiera conforme lo establecido, por el monto de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 49/100 (\$ 1.909.189,49).-

Art. 5°.-Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Proy	Fte.Fto	Inc	Ppal	Parc	Importe
1	27	12	17	02	1-01	6	3	1	\$ 1.909.189,49

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 7°.-Hacer saber a: Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Asesoría Contable y Presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Productivo y Dirección de Desarrollo de Proveedores (DE.PRO.).-

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 9°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Federico Alberto Trombotto
Néstor Alberto Ordoñez

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 8981-SGG-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7221177/24, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. ACTPAS 1340413/24 obra Contrato de Prestación de Servicios, suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, representado por la C.P.N ROMINA ANDREA CARBONELL, D.N.I. N° 30.569.540, en su carácter de Secretaria General de la Gobernación, por una parte y la señora BRENDA Yael SOSA, D.N.I. N° 44.163.537, por la otra;

Que la Cláusula Primera del Contrato citado, establece el lugar donde prestará servicios la Contratada y la Cláusula Segunda fija la remuneración mensual que percibirá;

Que la Cláusula Quinta establece la vigencia del Contrato mencionado, pudiendo prorrogarse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en act. INFORM 388093/24, la Dirección de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública informa el costo presupuestario, en tanto que en act. INFORM 388095/24 detalla la partida presupuestaria con la que se atenderá el presente gasto;

Que en act. INFORM 388783/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que el presente caso se encuentra encuadrado en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art.2°.-Homologar a partir de la fecha del presente Decreto, el Contrato de Prestación de Servicios suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, representado por la C.P.N ROMINA ANDREA CARBONELL, D.N.I. N° 30.569.540, en su carácter de Secretaria General de la Gobernación, por una parte y la señora BRENDA Yael SOSA, D.N.I. N° 44.163.537, por la otra, obrante en act. ACTPAS 1340413/24 del EXD-0000-7221177/24.-

Art.3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Ins.	Jur.	U.E.	Prog.	Act.	Fte.Fto	Inc.
1	22	10	01	01	1-01	1

Art.4°.-Hacer saber a: Secretaría de Estado de Comunicación, Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.) y a la interesada.-

Art.5°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Andrea Romina Carbonell
Néstor Alberto Ordoñez

DECRETO N° 8982-SGG-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8080947/24, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 91862/24 obra Contrato de Prestación de Servicios, suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, representado por la C.P.N ROMINA ANDREA CARBONELL, D.N.I. N° 30.569.540, en su carácter de Secretaria General de la Gobernación, por una parte y la señora MARIA LILIANA SOSA, D.N.I. N° 12.550.404, por la otra;

Que la Cláusula Primera del Contrato citado, establece el lugar donde prestará servicios la Contratada y la Cláusula Segunda fija la remuneración mensual que percibirá;

Que la Cláusula Quinta establece la vigencia del Contrato mencionado, pudiendo prorrogarse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en act. INFORM 388745/24, la Dirección de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública informa el costo

presupuestario, en tanto que en act. INFORM 388747/24 detalla la partida presupuestaria con la que se atenderá el presente gasto;

Que en act. INFORM 388950/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que el presente caso se encuentra encuadrado en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art.2°.-Homologar a partir de la fecha del presente Decreto, el Contrato de Prestación de Servicios suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, representado por la C.P.N ROMINA ANDREA CARBONELL, D.N.I. N° 30.569.540, en su carácter de Secretaria General de la Gobernación, por una parte y la señora MARIA LILIANA SOSA, D.N.I. N° 12.550.404, por la otra, obrante en act. DOCEXT 91862/24 del EXD-0000-8080947/24.-

Art.3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Ins	Jur	U.E	Prog	Act	Fte.Fto	Inc.
1	22	10	01	01	1-01	1

Art.4°.-Hacer saber a: Dirección Boletín Oficial y Judicial dependiente de la Secretaría de Estado Legal y Técnica, Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.) y a la interesada.-

Art.5°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Andrea Romina Carbonell
Néstor Alberto Ordóñez

DECRETO N° 8983-SGG-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-8080937/24, y;
CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 91861/24 obra Contrato de Prestación de Servicios, suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, representado por la C.P.N ROMINA ANDREA CARBONELL, D.N.I. N° 30.569.540, en su carácter de Secretaria General de la Gobernación, por una parte y la Arq. VALERIA LANGE, D.N.I. N° 28.892.130, por la otra;

Que la Cláusula Primera del Contrato citado, establece el lugar donde prestará servicios la Contratada y la Cláusula Segunda fija la remuneración mensual que percibirá;

Que la Cláusula Quinta establece la vigencia del Contrato mencionado, pudiendo prorrogarse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que en act. INFORM 389063/24, la Dirección de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública informa el costo presupuestario, en tanto que en act. INFORM 389064/24 detalla la partida presupuestaria con la que se atenderá el presente gasto;

Que en act. INFORM 389075/24, ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia informando que el presente caso se encuentra encuadrado en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18 del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art.2°.-Homologar a partir de la fecha del presente Decreto, el Contrato de Prestación de Servicios suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, representado por la C.P.N ROMINA ANDREA CARBONELL, D.N.I. N° 30.569.540, en su carácter de Secretaria General de la Gobernación, por una parte y la Arq. VALERIA LANGE, D.N.I. N° 28.892.130, por la otra, obrante en act. DOCEXT 91861/24 del EXD-0000-8080937/24.-

Art.3°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Ins	Jur	U.E	Prog	Act	Fte.Fto	Inc.
1	22	10	01	01	1-01	1

Art.4°.-Hacer saber a: Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública, Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.) y a la interesada.-

Art.5°.-El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art.6°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Andrea Romina Carbonell
Néstor Alberto Ordóñez

DECRETO N° 11004-SGG-2024.-

San Luis, 14 de Octubre de 2024

VISTO:
El EXD-0000-10140588/24; y,
CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones el Lic. Gabriel Andrés Rivero, D.N.I. N° 24.646.363 presenta su renuncia por motivos personales al cargo de Secretario de Estado de Deporte, designado mediante Decreto N° 12-SGG-2023;

Que por tal motivo, resulta necesario aceptar la misma;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Aceptar, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Lic. Gabriel Andrés Rivero, D.N.I. N° 24.646.363, al cargo de Secretario de Estado de Deporte.-

Art. 2°.- Hacer saber a: Secretaría de Estado de Deporte, Dirección de Recursos Humanos, Dirección Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Instituto de Firma Digital de la provincia de San Luis y al interesado.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Romina Andrea Carbonell

DECRETO N° 11005-SGG-2024.-

San Luis, 14 de Octubre de 2024

VISTO:
El EXD-0000-10140734/24, y;
CONSIDERANDO:

Que resulta necesario tramitar la designación en el cargo de Secretaria de Estado de Deporte a la Abog. MARÍA ADELAIDA MUÑIZ OLIVERA AGUIRRE, D.N.I. N° 21.630.477;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Designar, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretaria de Estado de Deporte a la Abog. MARÍA ADELAIDA MUÑIZ OLIVERA AGUIRRE, D.N.I. N° 21.630.477.-

Art. 2°.- Hacer saber a: Secretaría de Estado de Deporte, Dirección de Recursos Humanos, Contaduría General de la Provincia, Dirección Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.), Instituto de Firma Digital de la provincia de San Luis y a la interesada.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Romina Andrea Carbonell
Néstor Alberto Ordoñez

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 8988-MG-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-5131237/24, y;
CONSIDERANDO:

Que en act. DEC 4973/24, obra Decreto 4973-MG-2024 de fecha 11 de junio de 2024, por el cual se homologó el Contrato de Servicios, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el señor FACUNDO ANDRES ENDEIZA, D.N.I. N° 18.609.961, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Gobierno y el señor EDUARDO JORGE BORKOWSKI, D.N.I. N° 11.838.371 para cumplir funciones como asesor del Ministerio de Gobierno;

Que en act. DOCEXT 780586/24 obra copia del Contrato de Servicios homologado;

Que la cláusula sexta del referido Contrato de Servicios dispone que el mismo podrá ser renovados por acuerdo de las partes;

Que en act. DOCEXT 823206/24, obra Acta Acuerdo de prórroga de Contrato de Servicios suscripta entre el señor FACUNDO ANDRES ENDEIZA, D.N.I. N° 18.609.961, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Gobierno y el señor EDUARDO JORGE BORKOWSKI, D.N.I. N° 11.838.371, por la cual, en la cláusula primera acuerdan prorrogar el contrato de servicios homologado por Decreto 4973-MG-2024 a partir del día 01 de septiembre hasta el día 30 de noviembre del 2024;

Que en act. PTPREC 56208/24 obra Solicitud de Transferencia de Créditos Presupuestarios por un monto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$1.500.000,00);

Que en act. INFORM 388615/24 obra intervención de la Dirección de Presupuesto Público informando sobre los aspectos a considerar en el proyecto de decreto y encuadra el gasto en las disposiciones de los Artículos 8° y 9° de la Ley VIII-0253-2023;

Que en act. DICLEG 39826/24 obra dictamen legal de la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno;

Que en act. NOTAMP 791689/24 toma intervención Contaduría General de la Provincia encuadrando el presente caso en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 575-MHIP-2024 y Art. 100 inc. f) de la Ley VIII-0256-2004, exceptuándolo de lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto 131-MHIP-2024;

Que en act. DCFIS 122228/24 toma vista Fiscalía de Estado;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en el inc. k) de las excepciones previstas en el Art. 92 del Decreto N° 2863-MC-2004, modificado por Decreto N° 575-MHIP-2024 y Art. 100 inc. f) de la Ley VIII-0256-2004, sustituida mediante Ley N° VIII-0867-2013, Artículos 8° y 9° de la Ley VIII-0253-2023 y exceptuar el mismo de lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto N° 131-MHIP-2024.-

Art. 2°.-Modificar en el Presupuesto vigente el Recurso que a continuación se detalla:

Ampliar:

- 1- Recursos de la Administración Central
- 1- Recursos Corrientes
- 1- Ingresos Tributarios
- 3- Impuestos Federales - de Libre Disponibilidad
- 01- Coparticipación Federal Ley N° 23548 1.500.000,00

Art. 3°.-Modificar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

Ampliar:

Ins	Jur	U.E	Prog	Fte.Fto	Inc	Importe
1	24	18	26	1-01	3	1.500.000,00

Art. 4°.-Prorrogar el Contrato de Servicios suscripto entre el señor FACUNDO ANDRES ENDEIZA, D.N.I. N° 18.609.961, en su carácter de Ministro Secretario de Estado de Gobierno y el señor EDUARDO JORGE BORKOWSKI, D.N.I. N° 11.838.371, homologado por Decreto N° 4973-MG-2024, desde el día 01 de septiembre hasta el día 30 de noviembre del 2024.-

Art. 5°.- Imputar el gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

Ins	Jur	U.E	Prog	Fte.Fto	Inc	Importe
1	24	18	26	1-01	3	1.500.000,00

Art. 6°.-Notificar a Fiscalía de Estado. -

Art. 7°.-Hacer saber a: Dirección de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, y al interesado. -

Art. 8°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública. -

Art. 9°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Facundo Andrés Endeiza
Néstor Alberto Ordoñez

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

DECRETO N° 9067-MHIP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-8151283/24, por el cual tramita la designación del docente LEANDRO ANDRES GOMEZ, y;
CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 2 “Juan Esteban Pedernera”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la renuncia por razones particulares de la docente interina, ROSANA ANDREA LIMINA, según Decreto N° 2607-MHIP-2024, se torna necesario designar con carácter interino al docente, LEANDRO ANDRES GOMEZ, D.N.I. N° 38.479.804, en DOS (2) horas cátedra de Política y Ciudadanía, en 4to. año 3ra. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOCEXT 3270131/24, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 15 de agosto de 2024;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 15 de agosto de 2024, al docente LEANDRO ANDRES GOMEZ, D.N.I. N° 38.479.804, en DOS (2) horas cátedra de Política y Ciudadanía, en 4to. año 3ra. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 2 “Juan Esteban Pedernera”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera. -

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9068-MHIP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-8130329/24, por el cual tramita la designación de la docente JESSICA GUADALUPE CELLI, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 31 “Mariano Moreno”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de creación, según Decretos Nros. 4930-ME-2021, 5261-ME-2021 y 3239-ME-2022, se torna necesario designar con carácter interino a la docente, JESSICA GUADALUPE CELLI, D.N.I. N° 35.915.859, en TRES (3) horas cátedra de Matemática en 5to. año 2da. división, Orientación Comunicación, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOEXT 326646/24 y ACTPAS 1334377/24 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 13 de agosto de 2024;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 13 de agosto de 2024, a la docente JESSICA GUADALUPE CELLI, D.N.I. N° 35.915.859, en TRES (3) horas cátedra de Matemática en 5to. año 2da. división, Orientación Comunicación, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela N° 31 “Mariano Moreno”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera. -

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9069-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7231542/24, por el cual tramita la designación de la docente MARIA DEL CARMEN ERNESTINA GOMEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 48 “Faustino Francisco Berrondo”, de la ciudad de San Francisco del Monte de Oro, departamento Ayacucho, con motivo del relevo de funciones del docente titular GABRIEL MEDARDO GARRO, según Decreto N° 2741-ME-2024, se torna necesario designar a la docente MARIA DEL CARMEN ERNESTINA GOMEZ, D.N.I. N° 36.988.372, en UN (1) cargo Maestra Especial de Educación Física, Nivel de Educación Primaria;

Que en acts. DOEXT 3245864/24, 1211447/24 y 1221654/24, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la

docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 03 de julio de 2024;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso, en lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, desde el 03 de julio de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024, en reemplazo del docente titular GABRIEL MEDARDO GARRO, a la docente MARIA DEL CARMEN ERNESTINA GOMEZ, D.N.I. N° 36.988.372, en UN (1) cargo Maestra Especial de Educación Física, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 48 “Faustino Francisco Berrondo”, de la ciudad de San Francisco del Monte de Oro, departamento Ayacucho.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9070-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8230754/24, por el cual tramita la designación de la docente ANA CAROLINA HERRERO; y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela de Jornada Completa N° 440 “Sarmiento”, de la localidad de Fortín El Patria, departamento Gobernador Dupuy, con motivo de creación, según Decretos Nros. 4930-ME-2021, 5261-ME-2021 y 488-ME-2022, se torna necesario designar con carácter excepcional, a la docente ANA CAROLINA HERRERO, D.N.I. N° 26.483.685, en TRES (3) horas cátedra de Química en 2do. año, única división, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOEXT 3278401/24 y DOEXT 1220508/24 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 20 de agosto de 2024;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter excepcional, a partir del 20 de agosto de 2024 y hasta la finalización del presente ciclo lectivo, a la docente ANA CAROLINA HERRERO, D.N.I. N° 26.483.685, en TRES (3) horas cátedra de Química en 2do.

año, única división, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela de Jornada Completa N° 440 “Sarmiento”, de la localidad de Fortín El Patria, departamento Gobernador Dupuy.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9071-MHIP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8221248/24, por el cual tramita la designación de la docente MELANI VALENTINA VILLEGAS, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 3 “Manuel Belgrano”, de la ciudad de La Toma, departamento Coronel Pringles, con motivo de la licencia especial sin goce de haberes, del docente interino DARIO MARTIN KUHN, concedida por Resolución N° 1210-DRH-2024, se torna necesario designar a la docente MELANI VALENTINA VILLEGAS, D.N.I. N° 40.572.625, en CINCO (5) hs. de Ambiente y Sociedad, Química en 2do. año 1ra. división, 1er. cuatrimestre y en 2do. año 3ra. división, 2do. cuatrimestre, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOEXT 3277487/24 y 1221239/24, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, listado orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 07 de agosto de 2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, desde el 07 de agosto de 2024 y hasta el 19 de diciembre de 2024, en reemplazo del docente interino DARIO MARTIN KUHN, a la docente MELANI VALENTINA VILLEGAS, D.N.I. N° 40.572.625, en CINCO (5) hs. de Ambiente y Sociedad, Química en 2do. año 1ra. división, 1er. cuatrimestre y en 2do. año 3ra. división, 2do. cuatrimestre, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 3 “Manuel Belgrano”, de la ciudad de La Toma, departamento Coronel Pringles.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9072-MHIP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8161221/24, por el cual tramita la designación de la docente JULIETA GUGLIELMINO, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Asistencial N° 36 “Gobernador Carlos Alric”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de creación, según Decretos Nros. 4930-ME-2021, 5261-ME-2021 y 4263-ME-2022, se torna necesario designar con carácter interino, a la docente JULIETA GUGLIELMINO, D.N.I. N° 36.415.456, en TRES (3) horas cátedra de Educación Artística (Perfil Plástica), en 3er. año 1ra. división, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOEXT 3271454/24 y ACTPAS 1338354/24 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 8 de agosto de 2024;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 8 de agosto de 2024, a la docente JULIETA GUGLIELMINO, D.N.I. N° 36.415.456, en TRES (3) horas cátedra de Educación Artística (Perfil Plástica), en 3er. año 1ra. división, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela Asistencial N° 36 “Gobernador Carlos Alric”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera. -

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9073-MHIP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8230802/24, por el cual tramita la designación del docente DIEGO MASOTTI, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Colegio N° 1 “Juan Crisóstomo Lafinur”, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la licencia especial sin goce de haberes, del docente interino EDGARDO FABIAN ROSALES, concedida por Resolución N° 1103-DRH-2024, se

torna necesario designar al docente DIEGO MASOTTI, D.N.I. N° 29.478.495, en TRES (3) horas cátedra de Educación Física en 6to. año 1ra. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria;

Que en act. DOEXT 3278464/24 y 3278472/24, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, listado orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 13 de agosto de 2024;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, desde el 13 de agosto de 2024 y hasta el 22 de diciembre de 2024, en reemplazo del docente interino EDGARDO FABIAN ROSALES, al docente DIEGO MASOTTI, D.N.I. N° 29.478.495, en TRES (3) horas cátedra de Educación Física en 6to. año 1ra. división, Orientación Ciencias Sociales, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 1 "Juan Crisóstomo Lafinur", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9074-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-2280259/24, por el cual la Dirección del Colegio N° 13 "Profesor Roberto Moyano" de la ciudad de Juana Koslay, departamento Juan Martín de Pueyrredón, gestiona el cambio de situación de revista del docente EZEQUIEL FERNANDEZ BELLO, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOEXT 3148148/24, obra solicitud de cambio de situación de revista del docente EZEQUIEL FERNANDEZ BELLO D.N.I. N° 35.764.655, de suplente a interino, vacante por renuncia por haberse acogido al beneficio jubilatorio el docente titular SERGIO FABIAN DE LA FUENTE, según Decreto N° 10072-MHP-2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1°.- Disponer el cambio de situación de revista, a partir del 01 de setiembre de 2023, del docente EZEQUIEL FERNANDEZ BELLO D.N.I. N° 35.764.655, de suplente a interino, en SEIS (6) horas cátedra de Educación Física, 3 hs. en 3er. año 1ra. división, 3 hs. en 3er. año 2da. división, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 13 "Profesor Roberto Moyano" de la ciudad de Juana Koslay, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 2°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidaciones de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9075-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-6030958/24, por el cual tramita la designación de la docente DAMARIS ANDREA AVILA, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 9 "Doctor Esteban Adaro", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo del traslado, con carácter provisorio, de la docente titular SILVANA LORENA BARBEITO DAFFRA, según Decreto N° 3852-ME-2024, se torna necesario designar a la docente DAMARIS ANDREA AVILA, D.N.I. N° 39.081.658, en UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial;

Que en acts. DOEXT 3265974/24 y 3275067/24, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de merito elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 07 de agosto de 2024;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art. 2°.-Designar con carácter suplente, desde el 07 de agosto de 2024 e inter dure el traslado, con carácter provisorio, de la docente titular SILVANA LORENA BARBEITO DAFFRA, a la docente DAMARIS ANDREA AVILA, D.N.I. N° 39.081.658, en la Escuela N° 9 "Doctor Esteban Adaro", de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, en UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9076-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-6250424/24, por el cual tramita la renuncia de la docente SONIA MARIEL GALLEG0, y;

CONSIDERANDO:

Que en acts. DOEXT 1198832/24, 1214669/24 y ACTPAS 1315501/24, obra nota de renuncia por jubilación de la docente SONIA MARIEL GALLEG0, D.N.I. N°

17.294.773, declaración jurada de incompatibilidad, situación de revista, formulario de cese, copia de los Decretos Nros. 2992-ME-2021 de reubicación definitiva, 3394-MHyOP-2012 de designación y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;

Que en act. ACTPAS 1315516/24, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomo intervención y procedió a la suspensión de haberes, a partir del 1 de julio de 2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.-Aceptar, a partir del 1 de julio de 2024, la renuncia por jubilación presentada por la docente SONIA MARIEL GALLEG0, D.N.I. Nº 17.294.773, en DOCE (12) horas cátedra interinas de Formación Ética y Ciudadana (3 hs. en 1er. año 1ra. división, 3 hs. en 1er. año 2da. división, 3 hs. en 1er. año 3ra. división y 3 hs. en 1er. año 4ta. división), Nivel de Educación Secundario, OCHO (8) horas cátedra suplentes de Formación Ética y Ciudadana (4 hs. en 6to. año 1ra. división y 4 hs. en 6to. año 2da. división), Nivel de Educación Secundario, en el Colegio Nº 2 “Juan Esteban Pedernera”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.-Hacer saber a: Ministerio de Educación, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el Señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y Archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo**

**DECRETO Nº 9077-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-**

VISTO:

El EXD-0000-5211252/24, por el cual la Dirección de la Escuela Nº 175 “General José de San Martín” de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, gestiona el cambio de situación de revista de la docente CECILIA ANDREA LUJAN, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3194864/24, obra solicitud de cambio de situación de revista de la docente CECILIA ANDREA LUJAN D.N.I. Nº 28.091.136, de suplente a interina, vacante por renuncia por haberse acogido al beneficio jubilatorio la docente titular ELIZABETH BEATRIZ ASTUDILLO, según Decreto Nº 3642-MHIP-2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Disponer el cambio de situación de revista, a partir del 01 de abril de 2024, de la docente CECILIA ANDREA LUJAN D.N.I. Nº 28.091.136, de suplente a interina, en UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial, en la Escuela Nº 175 “General José de San Martín” de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo**

**DECRETO Nº 9078-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-**

VISTO:

El EXD-0000-7011024/24, por el cual la Dirección de la Escuela Nº 29 “Re-

medios Escalada de San Martín” de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, gestiona el cambio de situación de revista de la docente JESSICA NOEMI TRAVERSI, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3229017/24, obra solicitud de cambio de situación de revista de la docente JESSICA NOEMI TRAVERSI D.N.I. Nº 28.598.748, de suplente a interina, vacante por haber accedido al beneficio jubilatorio la docente titular MARIA DE LOS ANGELES MERCEDES BIANCHI, según Decreto Nº 5945-ME-2023;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Disponer el cambio de situación de revista, a partir del 01 de setiembre de 2022, de la docente JESSICA NOEMI TRAVERSI D.N.I. Nº 28.598.748, de suplente a interina, en CINCO (5) horas cátedra de Lengua en 2do. año 2da. división, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela Nº 29 “Remedios Escalada de San Martín” de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art. 2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo**

**DECRETO Nº 9079-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-**

VISTO:

El EXD-0000-6101135/24, por el cual la Dirección de la Escuela Nº 423 “Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas” de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, gestiona el cambio de situación de revista del docente FRANCO VICENTE FERNANDEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOCEXT 3212934/24, obra solicitud de cambio de situación de revista del docente FRANCO VICENTE FERNANDEZ D.N.I. Nº 31.047.571, de suplente a interino, vacante por renuncia por haberse acogido al beneficio jubilatorio la docente titular GRACIELA BEATRIZ KONDRATIUK, según Decreto Nº 1942-MHIP-2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Disponer el cambio de situación de revista, a partir del 01 de enero de 2024, del docente FRANCO VICENTE FERNANDEZ D.N.I. Nº 31.047.571, de suplente a interino, en TRES (3) horas cátedra de Biología, en 2do. Año 2da. división, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela Nº 423 “Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas” de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art.2º.- Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.- Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art.5º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo**

**DECRETO Nº 9080-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-**

VISTO:

El EXD-0000-7040017/24, por el cual se tramita la renuncia de la docente

IRENE GUZMÁN DURAN, y;
CONSIDERANDO:
Que en acts. DOCEXT 1202186/24, y ACTPAS 1322417/24, obra: nota de renuncia por jubilación de la docente IRENE GUZMÁN DURAN, D.N.I. N° 17.665.377, declaración jurada de incompatibilidad, situación de revista, formulario de cese, copia de los decretos Nros. 2601-ME-2020 de reubicación definitiva, 5704-MHP-2017, 7312-ME-2019, 5237-MHP-2008, 5184-MC-2004, de titularización, 488-MHP-2020 de designación, 2074-ME-2002 de reubicación, y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;
Que en act. ACTPAS 1322416/24, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes, a partir del 1 de julio de 2024;
Por ello y en uso de sus atribuciones;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
Art. 1º.-Aceptar, a partir del 1 de julio de 2024, la renuncia por jubilación presentada por la docente IRENE GUZMÁN DURAN, D.N.I. N° 17.665.377, en SEIS (6) horas cátedra interinas de Matemática en 1er. año 1ra. división, CUATRO (4) horas cátedra titulares de Matemática en 5to. año 2da. división, Orientación Economía y Administración, Nivel de Educación Secundaria, en el Colegio N° 13 “Profesor Roberto Moyano”, de la ciudad de Juana Koslay, DIEZ (10) horas cátedra titulares de Matemática, (5 hs. en 2do. año 1ra. división, 5 hs. en 2do. año 2da. división), Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 37 “Ingeniero Germán Ave Lallemand”, de la ciudad de Juana Koslay, SEIS (6) horas cátedra interinas de Taller de Ofimática, (3 hs. en 3er. año 1ra. división, 3 hs. en 3er. año 2da. división), Modalidad de Educación Técnica Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 10 “Martín Miguel de Güemes”, de la ciudad de San Luis, DIEZ (10) horas cátedra titulares de Matemática, (4 hs. en 1er. año 1ra. división, 4 hs. en 2do. año 1ra. división, 1 hs. en 1er. año 1ra. división, 1 hs. en 2do. año 1ra. división), Nivel de Educación Secundaria, en el Centro Educativo Nivel Secundario N° 2 “Raúl Alberto Valdez”, de la ciudad de San Luis, todos los establecimientos educativos del departamento Juan Martín de Pueyrredón.-
Art. 2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-
Art. 3º.-Hacer saber a: Ministerio de Educación, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-
Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-
Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9081-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-8050871/24, por el cual se tramita la renuncia del docente CARLOS FRANCISCO MOLINA SOPEÑA, y;
CONSIDERANDO:
Que en acts. DOCEXT 1213051/24, y ACTPAS 1331963/24, obra: nota de renuncia por jubilación del docente CARLOS FRANCISCO MOLINA SOPEÑA, D.N.I. N° 16.373.360, declaración jurada de incompatibilidad, situación de revista, formulario de cese, copia de los decretos Nros. 5651-ME-2020, de titularización, 655-ME-2021, de reubicación definitiva y fotocopia de D.N.I. de dicho docente;
Que en act. ACTPAS 1331962/24, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes, a partir del 1 de agosto de 2024;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Aceptar, a partir del 1 de agosto de 2024, la renuncia por jubilación presentada por el docente CARLOS FRANCISCO MOLINA SOPEÑA, D.N.I. N° 16.373.360, en SEIS (6) horas cátedra titulares de Biología, (3 hs. en 1er. año 1ra. división, 3 hs. en 2do. año 2da. división), TRES (3) horas cátedra titulares de Química en 2do. año 2da. división, TRES (3) horas cátedra (1 hora titular y 2 horas interinas) de Física en 5to. año 1ra. división, TRES (3) horas cátedra interinas de Física en 5to. año 2da. división, Orientación Turismo, TRES (3) horas cátedra interinas de Química en 6to. año 1ra. división, Tres (3) horas cátedra

(2 hs. interinas y 1 hora de incremento) de Química en 6to. año 2da. división, Orientación Turismo, Nivel de Educación Secundaria, en el Centro Educativo N° 19 “Sarmiento” de la ciudad de San Francisco del Monte de Oro, y OCHO (8) horas cátedra, titulares de Química I, (4 hs. en 4to. año 1ra. división, 4 hs. en 4to. año 2da. división), Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 29 “Comandante Luis Piedra Buena”, de la ciudad de San Francisco del Monte de Oro, ambos establecimientos educativos del departamento Ayacucho.-
Art. 2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-
Art. 3º.-Hacer saber a: Ministerio de Educación, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-
Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-
Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9082-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-8070875/24, por el cual tramita la renuncia por razones particulares de la docente GRACIELA BEATRIZ RODRIGUEZ COPA y;
CONSIDERANDO:
Que en act. DOCEXT 3261054/24, obra: nota de renuncia por razones particulares de la docente GRACIELA BEATRIZ RODRIGUEZ COPA, D.N.I. N° 34.607.862, formulario de cese, copia de Decreto de designación N° 6947-MHP-2022 y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;
Que en act. ACTPAS 1334404/24, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes a partir del 08 de septiembre de 2024;
Que en act. INFSUM 175760/24, la Dirección de Sumarios Administrativos, informa que la docente mencionada no registra sumarios administrativos en trámite;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Aceptar, a partir del 08 de septiembre de 2024, la renuncia por razones particulares presentada por la docente interina GRACIELA BEATRIZ RODRIGUEZ COPA, D.N.I. N° 34.607.862, en DOS (2) horas cátedra de Espacio de Opción Institucional, perfil Informática, en 4to. año 1ra. división, Orientación Informática, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela N° 7 “Constancio C. Vigil” de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-
Art.2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-
Art. 3º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-
Art.4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-
Art.5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9083-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-8010637/24, por el cual tramita la renuncia de la docente SONIA MONTIVEROS, y;
CONSIDERANDO:
Que en acts. DOCEXT 1212244/24, 1218439/24 e INFORM 387954/24, obra nota de renuncia por jubilación de la docente SONIA MONTIVEROS, D.N.I. N°

17.911.289, declaración jurada de incompatibilidad, situación de revista, formulario de cese, copia de los Decretos Nros. 2168-MHyOP-2015 de traslado definitivo, 6405-MHP-2008 de titularización, 3496-MHP-2011 de reubicación definitiva y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;

Que en act. INFORM 387955/24, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomo intervención y procedió a la suspensión de haberes, a partir del 1 de agosto de 2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.-Aceptar, a partir del 1 de agosto de 2024, la renuncia por jubilación presentada por la docente SONIA MONTIVEROS, D.N.I. N° 17.911.289, en UN (1) cargo titular de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primario, en la Escuela N° 264 “Juan Martín de Pueyrredón” de la ciudad de Juana Koslay, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art. 2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.-Hacer saber a: Ministerio de Educación, Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el Señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y Archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9084-MHIP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8090613/24, por el cual tramita la renuncia por razones particulares de la docente MARIA MERCEDES FERNANDEZ LUNA y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOEXT 3263793/24, obra: nota de renuncia por razones particulares de la docente MARIA MERCEDES FERNANDEZ LUNA, D.N.I. N° 24.891.796, formulario de cese, copia de Decreto de designación N° 2483-MHIP-2024 y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;

Que en act. ACTPAS 1334807/24, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes a partir del 08 de septiembre de 2024;

Que en act. INFSUM 175756/24, la Dirección de Sumarios Administrativos, informa que la docente mencionada no registra sumarios administrativos en trámite;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.-Aceptar, a partir del 08 de septiembre de 2024, la renuncia por razones particulares presentada por la docente interina MARIA MERCEDES FERNANDEZ LUNA, D.N.I. N° 24.891.796, en CINCO (5) horas cátedra de Cultura y Comunicación en 2do. año 1ra. división, Orientación Turismo y OCHO (8) horas cátedra de Lengua y Literatura en 2do. año 1ra. división, Orientación Turismo, Modalidad de Educación Permanentes de Jóvenes y Adultos, de Nivel Secundario, en el Centro Educativo N° 3 “Eva Perón” de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-

Art.2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art.5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9085-MHIP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7290576/24, por el cual tramita la renuncia por razones particulares de la docente JULIETA ANTONELA RIVERA y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOEXT 3251573/24, obra: nota de renuncia por razones particulares de la docente JULIETA ANTONELA RIVERA, D.N.I. N° 38.336.032, formulario de cese, copia de Decreto de designación N° 5460-MHP-2023 y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;

Que en act. ACTPAS 1330502/24, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes a partir del 29 de agosto de 2024;

Que en act. INFSUM 175770/24, la Dirección de Sumarios Administrativos, informa que la docente mencionada no registra sumarios administrativos en trámite;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.-Aceptar, a partir del 29 de agosto de 2024, la renuncia por razones particulares presentada por la docente suplente JULIETA ANTONELA RIVERA, D.N.I. N° 38.336.032, en DIEZ (10) horas cátedra de Lengua, 5 hs. en 1er. año 2da. división y 5 hs. en 1er. año 6ta. división, Sector Administración y Gestión, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 18 “Nicolasa Berrondo de Quiroga” de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera.-

Art.2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art.5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9086-MHIP-2024.-

San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8100043/24, por el cual tramita la renuncia por razones particulares del docente LUCIANO HERNAN CUELLO, y;

CONSIDERANDO:

Que en act. DOEXT 3264667/24, obra: nota de renuncia por razones particulares del docente LUCIANO HERNAN CUELLO, D.N.I. N° 38.220.869, formulario de cese, copia de Decreto de titularización N° 9469-ME-2022 y fotocopia de D.N.I. de dicho docente;

Que en act. ACTPAS 1334364/24, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes a partir del 24 de julio de 2024;

Que en act. INFSUM 175753/24, la Dirección de Sumarios Administrativos, informa que el docente mencionado no registra sumarios administrativos en trámite;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.-Aceptar, a partir del 24 de julio de 2024, la renuncia por razones particulares presentada por el docente LUCIANO HERNAN CUELLO, D.N.I. N° 38.220.869, en UN (1) cargo de Maestro Especial de Música con carácter titular, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 176 “Maestra Nélida Esther Pérez de Ferrer”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera-

Art.2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art.4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario

de Estado de Educación.-
Art.5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9087-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-8130268/24, por el cual tramita la renuncia por razones particulares de la docente ANABELA TREJO y;
CONSIDERANDO:
Que en act. DOCEXT 3266521/24, obra: nota de renuncia por razones particulares de la docente ANABELA TREJO, D.N.I. N° 38.281.167, formulario de cese, copia de Decreto de designación N° 4099-MHP-2023 y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;
Que en act. ACTPAS 1334800/24, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes a partir del 13 de agosto de 2024;
Que en act. INFSUM 175752/24, la Dirección de Sumarios Administrativos, informa que la docente mencionada no registra sumarios administrativos en trámite;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Aceptar, a partir del 13 de agosto de 2024, la renuncia por razones particulares presentada por la docente interina ANABELA TREJO, D.N.I. N° 38.281.167, en UN (1) cargo de Maestra de Grado, Nivel de Educación Primaria, en el Centro Educativo N° 6 “Cabo Principal Fabricio Alcaráz” de la localidad de El Volcán, departamento Juan Martín de Pueyrredón-
Art.2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-
Art. 3º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-
Art.4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-
Art.5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9088-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-8091374/24, por el cual tramita la renuncia por razones particulares de la docente MARIA INES BERTONE y;
CONSIDERANDO:
Que en act. DOCEXT 3264535/24, obra: nota de renuncia por razones particulares de la docente MARIA INES BERTONE, D.N.I. N° 31.749.910, formulario de cese, copia de Decreto de titularización N° 2910-ME-2022 y fotocopia de D.N.I. de dicha docente;
Que en act. ACTPAS 1334350/24, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes a partir del 09 de septiembre de 2024;
Que en act. INFSUM 175755/24, la Dirección de Sumarios Administrativos, informa que la docente mencionada no registra sumarios administrativos en trámite;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Aceptar, a partir del 09 de septiembre de 2024, la renuncia por razones particulares presentada por la docente titular MARIA INES BERTONE, D.N.I. N° 31.749.910, en UN (1) cargo de Maestra Auxiliar Docente de Nivel Inicial, en la Escuela de Nivel Inicial N° 9 “Señora Chabela” de la localidad de Buena Esperanza, departamento Gobernador Dupuy.-

Art.2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-
Art. 3º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-
Art.4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-
Art.5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9089-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-7300675/24, por el cual tramita la renuncia por razones particulares del docente ISMAEL LEONEL MARTINEZ, y;
CONSIDERANDO:
Que en act. DOCEXT 3252928/24, obra: nota de renuncia por razones particulares del docente ISMAEL LEONEL MARTINEZ, D.N.I. N° 40.319.454, formulario de cese, copia de Decreto de designación N° 3210-MHIP-2024 y fotocopia de D.N.I. de dicho docente;
Que en act. ACTPAS 1334766/24, la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes, tomó intervención y procedió a la suspensión de haberes a partir del 30 de julio de 2024;
Que en act. INFSUM 175767/24, la Dirección de Sumarios Administrativos, informa que el docente mencionado no registra sumarios administrativos en trámite;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Aceptar, a partir del 30 de julio de 2024, la renuncia por razones particulares presentada por el docente ISMAEL LEONEL MARTINEZ, D.N.I. N° 40.319.454, en UN (1) cargo de Maestro Especial- Perfil Lengua y Cultura Extranjera: Ingles, con carácter excepcional, Nivel de Educación Primaria, en el Centro Educativo N° 3 “Eva Perón”, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-
Art.2º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-
Art. 3º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-
Art.4º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-
Art.5º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9090-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-7241045/24, por el cual la Dirección del Centro Educativo N° 19 “Sarmiento” de la ciudad de San Francisco del Monte de Oro, departamento Ayacucho, gestiona el cambio de situación de revista de la docente LUCIANA MEDINA, y;
CONSIDERANDO:
Que en act. DOCEXT 3247121/24, obra solicitud de cambio de situación de revista de la docente LUCIANA MEDINA D.N.I. N° 30.103.406, de suplente a interina, vacante por renuncia por haberse acogido al beneficio jubilatorio la docente titular LAURA ALEMANO, según Decreto N° 5681-MHIP-2024;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Disponer el cambio de situación de revista, a partir del 01 de junio

de 2024, de la docente LUCIANA MEDINA D.N.I. N° 30.103.406, de suplente a interina, en UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial, en el Centro Educativo N° 19 “Sarmiento” de la ciudad de San Francisco del Monte de Oro, departamento Ayacucho.-

Art. 2°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 3°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 5°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9091-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8220759/24, por el cual tramita la designación de la docente MARIA ASUNCION LUCERO, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 225 “Maestro Pio Rosario Flores”, de la localidad de Papagayos, departamento Chacabuco, con motivo de la licencia por razones de salud, de la docente interina MARIANA PAULA MACHUCA, según Resolución N° 2534-DRRHH-2024, se torna necesario designar a la docente MARIA ASUNCION LUCERO, D.N.I. N° 30.730.895, en DOS (2) horas catedra de Espacios de Opción Institucional, Perfil Turismo, en 4to. año única división, Orientación Turismo, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOCEXT 3276819/24 y 1220410/24, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 20 de agosto de 2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art. 2°.-Designar con carácter suplente, desde el 20 de agosto de 2024 e inter dure la licencia por razones de salud de la docente interina MARIANA PAULA MACHUCA, a la docente MARIA ASUNCION LUCERO, D.N.I. N° 30.730.895, en la Escuela N° 225 “Maestro Pio Rosario Flores”, de la localidad de Papagayos, departamento Chacabuco, en DOS (2) horas catedra de Espacios de Opción Institucional, Perfil Turismo, en 4to. año única división, Orientación Turismo, Nivel de Educación Secundaria.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9092-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8230412/24, por el cual tramita la designación de la docente ELIANA ROCIO AGUIRRE MORALES, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 312 “República de Chile”, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo del cambio de funciones por razones de salud, de la docente titular, MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ según Resolución N°1463-DRRHH-2024, se torna necesario designar con carácter suplente a la docente, ELIANA ROCIO AGUIRRE MORALES D.N.I. N° 37.398.175, en UN (1) cargo de Maestra Especial de Plástica, Nivel de Educación Primaria;

Que en acts. DOCEXT 3277861/24 y 1221669/24, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 13 de agosto de 2024;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, a partir del 13 de agosto de 2024, e inter dure el cambio de funciones por razones de salud de la docente titular, MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ, a la docente ELIANA ROCIO AGUIRRE MORALES D.N.I. N° 37.398.175, en UN (1) cargo de Maestra Especial de Plástica, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 312 “República de Chile”, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón. -

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9093-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-8221179/24, por el cual tramita la designación del docente MARTIN FACUNDO CECCHINI, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 423 “Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas”, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo del cambio de funciones por razones de salud, de la docente titular, RAQUEL MARCELA MONSALVO según Resolución

N° 1477-DRRHH-2024, se torna necesario designar con carácter suplente al docente, MARTIN FACUNDO CECCHINI, D.N.I. N° 28.589.872, en UN (1) cargo de Maestro de Educación Física, Nivel de Educación Primaria;

Que en acts. DOEXT 3277442/24 y 1221705/24, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad del docente mencionado y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 22 de agosto de 2024;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, a partir del 22 de agosto de 2024, e inter dure el cambio de funciones por razones de salud de la docente titular, RAQUEL MARCELA MONSALVO, al docente MARTIN FACUNDO CECCHINI, D.N.I. N° 28.589.872, en UN (1) cargo de Maestro de Educación Física, Nivel de Educación Primaria, en la Escuela N° 423 “Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas”, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón. -

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo**

**DECRETO N° 9094-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-**

VISTO:

El EXD-0000-8061331/24, por el cual tramita la designación del docente LUCILA INES FERNANDEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 12 “Leopoldo Lugones”, de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco, con motivo de la licencia por razones de salud del docente interino CARLOS ALBERTO SILVA, según Resolución N° 2631-DRRHH-2024, se torna necesario designar a la docente LUCILA INES FERNANDEZ, D.N.I. N° 31.438.233, en UN (1) cargo de Maestra Especial de Educación Plástica-Jornada Completa, Nivel de Educación Primaria;

Que en act. DOEXT 3270219/24 y 1223011/24, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 05 de agosto de 2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter suplente, a partir del 05 de agosto de 2024 e inter dure la licencia por razones de salud del docente interino, CARLOS ALBERTO SILVA, a la docente LUCILA INES FERNANDEZ, D.N.I. N° 31.438.233,

en UN (1) cargo de Maestra Especial de Educación Plástica- Jornada Completa, Nivel de Educación Primaria, en el Centro Educativo N° 12 “Leopoldo Lugones”, de la ciudad de Tilisarao, departamento Chacabuco.-

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación. -

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

**CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo**

**DECRETO N° 9095-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-**

VISTO:

El EXD-0000-8130235/24, por el cual tramita la designación de la docente DAIANA MARIEL VIVES, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 18 “Nicolasa Berrondo de Quiroga”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, con motivo de la renuncia por razones particulares de la docente titular, ALEJANDRA DEL ROSARIO LLORENTE METILLO, según Decreto N° 4017-MHIP-2024, se torna necesario designar con carácter interino, a la docente DAIANA MARIEL VIVES, D.N.I. N° 35.314.944, en CUATRO (4) horas cátedra de Matemática Financiera, en 6to. año 2da. división, Sector Administración y Gestión, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;

Que en act. DOEXT 3266487/24 y ACTPAS 1333959/24 (Adjuntos), obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo, de fecha 9 de agosto de 2024;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-

Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 9 de agosto de 2024, a la docente DAIANA MARIEL VIVES, D.N.I. N° 35.314.944, en CUATRO (4) horas cátedra de Matemática Financiera, en 6to. año 2da. división, Sector Administración y Gestión, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario, en la Escuela Técnica N° 18 “Nicolasa Berrondo de Quiroga”, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera. -

Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente. -

Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente. -

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.). -

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario

de Estado de Educación. -
Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9096-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-8260700/24, por el cual tramita la designación de la docente MARIA ESTER CERDAN, y;
CONSIDERANDO:
Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;
Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;
Que atento a la vacante producida en la Escuela N° 221 “Irma Romero de Pacheco”, de la ciudad de Villa de Merlo, departamento Junín, con motivo de la licencia sin goce haberes, por cargo de mayor jerarquía del docente titular GASTON RODRIGO EDUARDO PEÑA, según Decreto N° 2508-ME-2024, se torna necesario designar a la docente MARIA ESTER CERDAN, D.N.I. N° 29.854.767, en CINCO (5) horas cátedra de Ciencias Naturales en 2do. año única división, Nivel de Educación Secundaria;
Que en act. DOCEXT 3279691/24, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, listado orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 07 de agosto de 2024;
Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3º establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-
Art. 2º.- Designar con carácter suplente, a partir del 07 de agosto de 2024 e inter dure la licencia sin goce de haberes, por cargo de mayor jerarquía del docente titular GASTON RODRIGO EDUARDO PEÑA, a la docente MARIA ESTER CERDAN, D.N.I. N° 29.854.767, en CINCO (5) horas cátedra de Ciencias Naturales en 2do. año única división, Nivel de Educación Secundaria, en la Escuela N° 221 “Irma Romero de Pacheco”, de la ciudad de Villa de Merlo, departamento Junín.-
Art. 3º.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-
Art. 4º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-
Art. 5º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-
Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-
Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9097-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-8260634/24, por el cual tramita la designación de la docente ELIANA MELISA GUERRERO, y;
CONSIDERANDO:
Que es menester contar en los establecimientos educativos con una ade-

cuada planta funcional;
Que atento a la vacante producida en la Escuela Técnica N° 4 “Fray Luis Beltrán”, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la licencia por maternidad y adaptación binomio madre-hijo, arts. 83º y 107º de la Ley N° XV-0387-2004, Registro N° 0005-DRRHH-2024, de la docente titular SILVINA DANIELA OJEDA, se torna necesario designar a la docente ELIANA MELISA GUERRERO D.N.I. N° 29.347.615, en DOS (02) horas cátedra de Física General, en 3er. año 1ra. división, CUATRO (04) horas cátedra de Taller de Física General, en 3er. año 1ra. división, Sector Químico y CUATRO (04) horas cátedra de Física, en 3er. año 2da. división, Sector Electrónica, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario;
Que en act. DOCEXT 3279574/24, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada, acta de nacimiento y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 19 de agosto de 2024;
Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3º establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;
Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art. 1º.-Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18º del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificado por Ley N° V-1118-2024.-
Art. 2º.- Designar con carácter excepcional, desde el 19 de agosto de 2024 y hasta el 28 de noviembre de 2024, a la docente ELIANA MELISA GUERRERO D.N.I. N° 29.347.615, en la Escuela Técnica N° 4 “Fray Luis Beltrán”, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, en DOS (02) horas cátedra de Física General, en 3er. año 1ra. división, CUATRO (04) horas cátedra de Taller de Física General, en 3er. año 1ra. división, Sector Químico y CUATRO (04) horas cátedra de Física, en 3er. año 2da. división, Sector Electrónica, Modalidad de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario.-
Art. 3º.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-
Art. 4º.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-
Art. 5º.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-
Art. 6º.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-
Art. 7º.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9098-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:
El EXD-0000-8210018/24, por el cual tramita la designación de la docente VIRGINIA NOELIA SOLOA, y;
CONSIDERANDO:
Que a fin de garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, es necesario disponer acciones ágiles que den respuesta en tiempo y forma en salvaguarda de los derechos fundamentales, a las necesidades educativas provinciales;
Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;
Que atento a la vacante producida en la Escuela de Nivel Inicial N° 5 “María Edelmira Alric de Castillo”, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de creación, según Decreto N° 3590-ME-2024, se torna necesario designar con carácter interino, a la docente VIRGINIA NOELIA SOLOA, D.N.I. N° 28.468.941, en UN (1) cargo de Auxiliar Docente de Nivel Inicial;
Que en act. DOCEXT 3274634/24, obra: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de mérito, elaborada por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia

de toma de posesión del cargo de fecha 07 de agosto de 2024;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

- Art. 1°.-Encuadrar el presente caso en lo dispuesto en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por el Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-
- Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 07 de agosto de 2024, a la docente VIRGINIA NOELIA SOLOA, D.N.I. N° 28.468.941, en UN (1) cargo de Auxiliar Docente de Nivel Inicial, en la Escuela de Nivel Inicial N° 5 “María Edelmira Alric de Castillo”, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-
- Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-
- Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-
- Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-
- Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-
- Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9099-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-7170770/24, por el cual tramita la designación de la docente MARIA LUISINA FAGES, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester contar en los establecimientos educativos con una adecuada planta funcional;

Que atento a la vacante producida en el Instituto Experimental Educativo N° 133 “Fray Luis Amigó”, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón, con motivo de la renuncia por razones particulares del docente interino GABRIEL NORBERTO PUEBLA, D.N.I. N° 21.739.687, según Decreto N° 4229-MHIP-2024, se torna necesario designar, a la docente MARIA LUISINA FAGES, D.N.I. N° 34.428.868, en DOS (2) hs. catedra de Artística -Lenguajes Artísticos- en 2do. año única división, Nivel de Educación Secundaria;

Que en acts. DOEXT 3241604/24 y 3281117/24, obran: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, Orden de Mérito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 04 de julio de 2024;

Que se ha observado lo dispuesto por la Ley N° XV-0734-2010 que en su artículo 3° establece que para cubrir cargos interinos y/o suplentes en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, tendrán prioridad aquellos aspirantes con domicilio comprobable en el radio urbano o una distancia no mayor de QUINCE (15) kilómetros del Establecimiento Educativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

- Art. 1°.- Encuadrar el presente caso en las disposiciones previstas en el Art. 18° del Decreto N° 150-SGG-2023, modificado por Decreto N° 704-SGG-2023, ratificados por Ley N° V-1118-2024.-
- Art. 2°.- Designar con carácter interino, a partir del 04 de julio de 2024, a la docente MARIA LUISINA FAGES, D.N.I. N° 34.428.868, en DOS (2) hs. catedra de Artística -Lenguajes Artísticos- en 2do. año única división, Nivel de Educación Secundaria, en el Instituto Experimental Educativo N° 133 “Fray Luis Amigó”, de la ciudad de San Luis, departamento Juan Martín de Pueyrredón.-
- Art. 3°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-
- Art. 4°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos

Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-

Art. 5°.-Hacer saber al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-

Art. 7°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

DECRETO N° 9100-MHIP-2024.-
San Luis, 04 de Septiembre de 2024.-

VISTO:

El EXD-0000-6300090/24, por el cual tramita el reconocimiento de prestación de servicios de la docente MONICA LAURA VALDES, y;

CONSIDERANDO:

Que atento a la vacante producida en el Centro Educativo N° 14 “Dora Ochoa de Masramon”, de la localidad de Villa Larca, departamento Chacabuco, con motivo de la licencia por razones de salud, de la docente titular DELFINA LUISA PREVE, según Resolución N°1641-DRRHH-2024, se torna necesario reconocer los servicios prestados por la docente MONICA LAURA VALDES, D.N.I. N° 24.942.639, en UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial;

Que en act. DOEXT 3227830/24, obran: constancia de la publicación del llamado para cubrir el cargo vacante, orden de merito, elaborado por la Junta de Clasificación Docente competente, acta de ofrecimiento del cargo en acto público y aceptación del mismo, fotocopia de D.N.I., constancia de C.U.I.L., declaración jurada de incompatibilidad de la docente mencionada y constancia de toma de posesión del cargo de fecha 26 de junio de 2024;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

- Art. 1°.-Reconocer los servicios prestados, con carácter suplente, desde el 26 de junio de 2024 y hasta el 19 de julio de 2024, con motivo de la licencia por razones de salud de la docente titular DELFINA LUISA PREVE, por la docente MONICA LAURA VALDES, D.N.I. N° 24.942.639, en el Centro Educativo N° 14 “Dora Ochoa de Masramon”, de la localidad de Villa Larca, departamento Chacabuco, en UN (1) cargo de Maestra de Nivel Inicial.-
- Art. 2°.-Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, a la partida presupuestaria vigente.-
- Art. 3°.-Pasar las presentes actuaciones a la Subdirección Recursos Humanos Docentes y por su intermedio, practicar la notificación correspondiente.-
- Art. 4°.-Hacer saber: al Ministerio de Educación, a la Subdirección de Análisis y Liquidación de Haberes y a la Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.).-
- Art. 5°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública y el señor Ministro Secretario de Estado de Educación.-
- Art. 6°.-Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

CLAUDIO JAVIER POGGI
Néstor Alberto Ordoñez
Guillermo Fabián Araujo

RESOLUCIONES

Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica San Luis
RESOLUCION N° 260-CRPEE-2024.-
San Luis, 07 de Octubre del 2024

VISTO:

EL EXD. 0000- 11040756- 22.-Excepción Loteo REGIMEN DE EXCEPCION-LOTEO VILLABLANCA HENRIQUEZ- LA PUNTA”, Reglamento de Suministro de la Energía, y las actuaciones que anteceden y;

CONSIDERANDO:

Que, en actuación 1013979)22 se presenta el titular de la subdivisión (loteo), Sr VILLABLANCA HENRIQUEZ solicitando plazos para efectuar la electrificación de 25 lotes en Pozo del Carril, La Punta, adjuntando por documentación una

foto del frente de la propiedad, plano de subdivisión sin visado o intervención catastral formal, la escritura del inmueble y la factibilidad emitida por EDESAL para 100 kW, encuadrada conforme Reglamento de Suministro de la Energía Eléctrica art. 27. b);

Que, cabe aclarar que la presentación no tiene destinatario y en la misma ofrece lotes en garantía,

Que no es función de la CRPEE intermediar en la promoción de obras privadas ni propiciar soluciones propias del Derecho Privado;

Que, obra en actuación 10115162-22 y en actuación 1022288-22 notas de la CRPEE 704 y 765 -CRPEE2022 de requerimiento de información a la Distribuidora, que fueran respondidas mediante DLA 1473 y 1512-2022 respectivamente (actuaciones 1020830-22 y 1023383-22 respectivamente), donde adjunta documentación del trámite: factibilidad, presentación de un profesional requiriendo se actualice la factibilidad vencida, un croquis del terreno con un único punto de suministro sobre ruta 146 y donde figura “acceso privado” y da cuenta de 20 monoambientes proyectados en el frente a la ruta para justificar el pedido de factibilidad, además de un permiso municipal para una conexión trifásica a nombre del requirente en Barrio Las Verbenas 21 mza 87, casa 17 que no se corresponden con la solicitud sobre ruta 146;

Que, la Distribuidora al ampliar la información da cuenta de la existencia de una excepción, emitida por la Comisión, aplicación de la Res. 9- CRPEE-2010, que fuera expedida en EXD. 8280221/20, a solicitud de Jiménez Victoria que dio lugar a la Res.157-CRPEE-2020, donde se contempla la excepción para alimentar el punto de ingreso al loteo-determinado como gabinete-con un cable subterráneo a construir por EDESAL S.A, entre el SA5378 y el punto de suministro, estableciéndose las cuotas partes;

Que, ante el requerimiento de la CRPEE por existencia de más de 5 pilares en el frente del predio, la Distribuidora planteó recurso de revocatoria contra el acto interlocutorio, desistiendo del mismo mediante DLA 169-24 obrante en ACTPAS 1270141/24;

Que, en actuación 1322713/24 obra informe técnico;

Que, como medida de mejor proveer, nota N° 550 CRPEE- 2024, obrante en act. 1327247/24 se requirió a la Distribuidora información catastral correspondiente al loteo, información que fue acompañada el DLA 1153-24 obrante en act. 1331847/24 dando cuenta de las distintas solicitudes que fueron resolviéndose individualmente en relación a usuarios puntuales hasta el límite de la calle pública – Ruta N° 146; razón por la que hay varios pilares, porque los lotes frentistas no autorizan el gabinete;

Que, como medida de mejor proveer, se convocó a una audiencia citando a las partes, Sr. Villablanca Henríquez, Municipalidad de la Punta, empresa Distribuidora Edesal S.A. y representantes de la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, lo cual se formalizó mediante Nota N° 718- CRPEE-2024 (ACTPAS 1356931/24) y fue convocada para el día 2 de octubre de 2024 a las 10 30 horas;

Que, se cursaron las notificaciones respectivas, las cuales obran en autos, actuaciones ACTPAS 1356975/24, notificación Edesal S.A., ACTPAS 1356990/24, notificación a la municipalidad de La Punta, ACTPAS 1356998 notificación al Sr. Villablanca;

Que, en actuación ACTPAS 1357004/24, obra Acta de Audiencia, en la que participaron representante de la Municipalidad de La Punta, representante de la empresa Edesal S.A. y representante de la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, la misma se extendió entre las 10,30 hasta las 12 horas, sin contar con la presencia del Sr. Villablanca, quien se encontraba debidamente notificado;

Que, posteriormente siendo las 12,20 horas, se presentó el Sr. Villablanca, constituyendo nuevo domicilio electrónico, acto que es constatado por personal de la Comisión;

Que, en actuación ACTPAS 1357030/24, obra la constitución del nuevo domicilio electrónico y nuevo número de teléfono de contacto;

Que, del análisis de las actuaciones surge que es condición necesaria para establecer una excepción contemplada en la Res 9 CRPEE-2010 la incomparencia del loteador en el expediente, toda;

Que, del análisis de las actuaciones surge que es condición necesaria para establecer una excepción contemplada en la Res 9-CRPEE-2010 la incomparencia del loteador;

Que, en las presentes actuaciones no sólo es iniciado por el loteador, sino que reconoce su obligación de proveer el servicio eléctrico al loteo, habiendo intervenido un profesional técnico quien requirió en segunda instancia la “factibilidad” a la Distribuidora y en esa oportunidad no se objetó el encuadre dado a la solicitud;

Que, el titular del predio subdividido fue cediendo predios y obligando a terceros a resolver el acceso de los usuarios individuales que fueron requiriendo la intervención de la CRPEE, entre ellos Jiménez, Seccotaro, Suarez, entre otros;

Que, tal como quedó plasmado en el acta del 2 de octubre de 2024, el Municipio no ha efectuado excepciones respecto del soterramiento de las instalaciones eléctricas;

Que, además el municipio expuso que el loteo no está aprobado, por lo que se trata de un loteo irregular;

Que, a los efectos del otorgamiento de la excepción, no corresponde porque existe el titular del loteo quien no sólo debe afrontar las expansiones requeridas y consentidas oportunamente, sino que tal como expresará, conocía su responsabilidad;

Que, dado que a la fecha la única solución es la dispuesta en la Res. 157 CRPEE 2020, toda solicitud de conexión en trámite deberá hacer frente a la cuota parte de la obra descrita, que incluye el gabinete y, por ende, corresponde disponer la servidumbre de electrocuto en el predio que se determinó en su oportunidad como “punto de suministro”, lote sur frente a ruta N° 146, corriendo por cuenta de los solicitantes, el costo de la constitución de la misma, tal como surge de la Resolución N° 157-CRPEE-2020, debidamente publicada;

Que, asimismo corresponde hacer saber al loteador que es su responsabilidad proveer los servicios a todos los lotes, y, que excepcionalmente, existiendo solicitudes en trámite, estas se resolverán de acuerdo al reglamento de suministro y la Res N° 157-CRPEE-2020, que se encuentra firme y consentida y que es oponible a terceros, incluso el loteador;

Que, por otra parte, cabe resaltar que la conducta displicente del requirente, ya que hace su presentación en 2022, y, a la fecha no aporta información de los trámites municipales, dominiales, o se abstiene de efectuar ventas, a sabiendas que no dispone de potencia para atender los requerimientos de las unidades subdivididas, obligando a los compradores de buena fé y a título oneroso a afrontar el costo dispuesto en la Res N° 157 CRPEE-2020 por la obra en la vía pública y soterramiento, y además, no resuelve el problema de los suministros al interior de la subdivisión;

Que, corresponde rechazar toda solicitud de excepción por no cumplir con los requisitos dispuestos en la Res. 9-CRPEE 2010;

Que, todo ello sin perjuicio de acciones de índole civil que le caben a los compradores de buena fé y a título oneroso y las normas municipales o de otros organismos con competencia concurrente en materia territorial y de provisión de servicios;

Que Tomó Intervención la Oficina Legal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**LA COMISION REGULADORA PROVINCIAL
DE LA ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:**

Art. 1º-Denegar al solicitante Villablanca Henríquez la excepción establecida en la Res. 9-CRPEE-2010 por no cumplir con el recaudo previsto en la misma, debiendo afrontar conforme Reglamento de Suministro de la Energía Eléctrica la electrificación de las unidades subdivididas al interior del predio. -

Art. 2º.-Disponer la constitución de una servidumbre de electroducto sobre el predio sirviente, parcela identificada como 2299, debiendo constar de la superficie que permita construcción de gabinetes para 25 medidores. Hágase saber a la dirección de Catastro y Tierras Fiscales, al titular del fundo sirviente y disponer que el costo de constitución deberá ser afrontado por cada uno de los titulares de suministro que usufructúan el espacio, debiéndose normalizar los suministros conforme dispuso la Resolución N° 157-CRPEE-2020, firme y consentida. -

Art. 3º-Disponer que, constituida la servidumbre dispuesta en el artículo anterior, los requirentes futuros deberán contar con el acceso en el gabinete dispuesto por Res. 157-CRPEE-2020 y pagar la cuotaparte de la ampliación aprobada en ese acto administrativo. -

Art. 4º--Disponer que la Distribuidora deberá proceder conforme ordenado por Resolución N° 157-CRPEE- 2020, en cuanto al soterramiento y construcción del gabinete.

Art. 5º-Notificar a las partes, hacer saber a los titulares de suministros conectados, Publicar en el Boletín Oficial por un día, Registrar -

LAURA GIUMELLI
Presidente CRPEE
Augusto Fa Luchini
Vocal CRPEE

SPP e. y v: 16 Oct.

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
RESOLUCIÓN N° 398-DPJ-2024
Ciudad de San Luis, 14 de octubre de 2024

VISTO:

Las actuaciones obrantes en legajo/archivo 101/06 correspondientes a la entidad Asociación Educativa EMEI, en las que se solicita se convoque a asamblea de oficio; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad de referencia presenta estado de irregularidad ante esta Dirección ya que por diferentes eventualidades no se ha determinado en acta el listado de las autoridades vigentes.

Que a fs. 1134 obra presentación suscripta por el Sr. Nuñez Walter en el carácter de socio de la entidad solicitando se convoque a asamblea de oficio por parte de esta Dirección a fin de regularizar la vida institucional de la misma.

Que el art. 4-5) de la Ley V-0112-2004 de personas jurídicas faculta a esta dirección a convocar a asamblea de oficio cuando resulte necesario, estimando en este caso que es viable la solicitud de los socios a fin de lograr la conformación de los órganos sociales que permitan gestionar institucionalmente a la entidad.

Por ello y en virtud de las atribuciones establecidas en la ley N° V-0112-2004

LA DIRECTORA DE PERSONAS JURÍDICAS

RESUELVE:

ART. 1°: Convocar de Oficio a Asamblea Ordinaria de Asociados de la entidad Asociación Educativa EMEI, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 49-OCyFdePJ-06, LPJ N° 101/06 para el día miércoles 16 de octubre de 2024 a las 10:00 hs. en la sede social de la entidad sita calle héroes de Malvinas 1601, Villa de Merlo, Provincia de San Luis a fin de tratar en siguiente Orden del Día:

1) Elección de dos asambleístas para la firma del acta.

2) Ratificación de miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

ART 2°: Notifíquese en la forma de práctica; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de San Luis; y oportunamente archívese.

MARÍA LORENA DOMÍNGUEZ
Directora de Personas Jurídicas

SPP e. y v: 16 Oct.

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
RESOLUCIÓN N° 399-DPJ-2024.-
San Luis, 14 de Octubre del año 2024.-

Ref.: NORMALIZACION.-

VISTO:

Actuaciones obrantes en el Legajo/Archivo de la entidad ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA N° 210 GENERAL PEDERNERA, LPJ 471/01, de la Localidad de la Esquina, Dpto. Pedernera, Provincia de San Luis; Personería Jurídica otorgada mediante Decreto/Resolución N° 643-PCyFdePJ-2001;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 86 y Sgtes., obra petición escrita suscripta por más de 10 asociados, denunciando irregularidades en relación a falta de cumplimiento de las obligaciones de la Comisión Directiva, en cuanto a lo estatuido en el Estatuto vigente, como no haber presentado en tiempo y forma los Balances e informes, etc;

Que del estudio exhaustivo del legajo archivo de la Entidad, surge que la misma se encuentra en estado IRREGULAR, adeudando presentación de Memorias, Estados Contables e Informes del Revisor de Cuentas correspondiente a los ejercicios económicos cerrado en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, como así también que los mandatos correspondientes a los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas se encuentran vencidos, al día de la fecha, según lo normado por del Estatuto Social vigente de la Asociación.-

Que a los fines de encausar la vida institucional de la entidad, los representantes solicitan nombre a un Delegado Normalizador, sugiriendo en tal carácter al Sr./Sra. DAIANA IRIS MARISEL BAZAN, D.N.I. N° 36.889.758.-

Que el presente instituto de normalización tiene como misión poner en marcha el mecanismo de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 60 días hábiles desde la fecha de toma de posesión del cargo del Delegado Normalizador.

Que la normalización por parte del Estado de la administración de una entidad civil ha sido reconocida desde antiguo por nuestros tribunales (Cámara Civil 1° de la Capital Federal, septiembre 30 de 1936, en autos “Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios”; ídem, mismo tribunal en fecha 17 de junio de 1930 en autos “Asociación Mutual de Retirados del Ejército y la Armada”). -

Atento a ello, consideraciones de hecho y derecho efectuadas, constancias del Legajo/Archivo 471/2001 y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 174 del Código Civil y Comercial de la Nación, art. 168 inciso 22 de la Constitución de la Provincia de San Luis; art. 7, apartado 3, inciso b de la Ley Provincial N° V-0112-2004, Artículo 83 siguientes y concordantes de la Resolución General N° 38-DP-CyFPJ-2018, esta oficina está facultada para fiscalizar, controlar y normalizar las

entidades inscriptas como Personas Jurídicas, en EXCLUSIVO INTERES PÚBLICO;

POR ELLO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

Art. 1°.- Disponer la medida administrativa de NORMALIZACION de la entidad ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA N° 210 GENERAL PEDERNERA, LPJ 471/01, de la Localidad de la Esquina, Dpto. Pedernera, Provincia de San Luis; Personería Jurídica otorgada mediante Decreto/Resolución N° 643-PCyFdePJ-2001, de fecha 09 de Agosto del año 2001, en el marco de las facultades otorgadas por el Art. 7° inc. 3 pto. a) y b) de la Ley Provincial N° V-0112-2004 (5703) y demás disposiciones de la materia. -

Art. 2°.- Designar en el carácter de Delegado Normalizador al Sr./Sra. DAIANA IRIS MARISEL BAZAN, D.N.I. N° 36.889.758, a fin de que lleve adelante el proceso de normalización de la entidad, por el término de SESENTA (60) DIAS HABLES, a partir de la toma de posesión del cargo, pudiendo prorrogarse dicho plazo por causas que así lo justifiquen. Establecer que, en el ejercicio del cargo impuesto, y dentro del plazo establecido, deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para la elección de autoridades según estatuto vigente y previo cumplimiento de las formalidades que exige la normativa aplicable.

Art. 3°.- Notifíquese, publíquese por Un (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, Protocolícese y oportunamente Archívese.-

MARÍA LORENA DOMINGUEZ
Directora de Personas Jurídicas

SPP e. y v: 16 Oct.

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NASCHEL

ORDENANZA

ORDENANZA N° 319-HCD-2024.-
Naschel, San Luis - 2 de Octubre del 2024
“ADHESIÓN AL DECRETO MUNICIPAL N° 17/2024”

Dado al reclamo presentado en la Banca del Vecino por un grupo de ciudadanos autoconvocados solicitando se le de tratamiento a la Adhesión del Decreto N° 17-MN-2024, publicado en Boletín Oficial y Judicial el 21 de agosto del corriente año;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NASCHEL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DE LEY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE al Decreto N° 17-MN-2024 en todas sus partes.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese a Registro Oficial y Judicial y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NASCHEL, DEPARTAMENTO CHACABUCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, A DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

YANINA RIVERO ARZAC
Presidente H.C.D.
Soledad Fernanda Cabañez
Secretaria Legislativa H.C.D.

SPP e. y v: 16 Oct.

DECRETO N° 021-MN-2024.-
Naschel (SL), Octubre 03 de 2024

VISTO:

La ORDENANZA N°: 319-HCD-202, (02/10/2024) remitida oportunamente por el Honorable Concejo Deliberante de Naschel, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 261° de la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, faculta a este Departamento Ejecutivo Municipal a promulgar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante,

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE NASCHEL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

DECRETA:

Art.1°.-HOMOLOGAR en todas sus partes la ORDENANZA N°: 319-HCD-2024-,

(02/10/2024) remitida oportunamente por el Honorable Concejo Deliberante de Naschel.

Art.2.- El presente Decreto será refrendado por el Secretaria de Hacienda de la Intendencia Municipal.

Art.3.- Comuníquese, publíquese, elévese al Boletín Oficial de la Provincia de San Luis, dese al Registro Municipal y oportunamente archívese.

VALERIA VERÓNICA KUHN

Intendente Municipal

Juan Lepore

Secretario de Hacienda

SPP

e. y v: 16 Oct.

MUNICIPALIDAD DE CORTADERAS

ORDENANZA N°43-2024.-

VISTO:

Que en la Provincia de San Luis se ha dictado la Ley IX-1007-2019 de “Fomento del Montañismo y Preservación de Sendas de Uso Histórico y Caminos de las Sierras”, la cual ha sido sancionada por unanimidad en ambas cámaras legislativas.

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto 3798-SGG-2019 promulgando dicha Ley y la misma ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis en su edición nro. 15.021 del 12/07/2019.

Que el montañismo en general y el argentino en particular ha contribuido desde sus inicios a la exploración del territorio nacional.

Que han sido andinistas quienes han hecho las descripciones de las regiones más remotas de la Argentina, remontando valles sin nombre, recorriendo ríos hasta sus nacientes, descubriendo innumerables restos arqueológicos.

Que en los sitios más recónditos se debe a los andinistas la descripción de la geografía, fauna y flora, la confección de los primeros croquis y mapas.

Que si bien por razones lógicas la exploración se encuentra casi concluida, durante las últimas décadas es cada vez mayor cantidad de personas se han volcado hacia las montañas para desarrollar actividades de trekking-senderismo, escalada y ascensionismo.

Que el presente proyecto ADHIERE a la Ley citada y tiene por objetivo “fomentar el montañismo” en la región, y que de esa forma tenga características “amigables” con la práctica del mismo el cual se potencia por las características geográficas de nuestra zona.

Que en tal sentido se brinda a esta actividad y a las técnicas necesarias para su práctica, como “De Interés” en su desarrollo y modalidades, y que ello constituye una “invitación” a desarrollar su práctica en la región.

Que en la Ley mencionada se reconoce el desarrollo del Montañismo como práctica “deportiva” que se lleva a cabo con principios propios elaborados por organizaciones internacionales (por ejemplo la Declaración del Tirol del 2002 fomentado por la UIAA) y por organizaciones nacionales tales como “Andinistas Argentinos” y la “Declaración de Montañismo Argentino” (ver www.andinista-sargentinos.blogspot.com) avalada por medio centenar de Clubes y Grupos de Montaña de 18 provincias de nuestro país.

Que en esos principios se establecen el respeto al ambiente, las culturas locales, los fósiles y sitios arqueológicos y la vida propia y de los demás, con compromiso de colaboración en su conservación.

Que la referencia es al Montañismo en sus diversas prácticas que son básicamente ascensionismo, trekking-senderismo y escalada.

Que queda excluido del Montañismo, conforme el concepto de dicha norma, aquellas actividades que requieran el “pago” y aquellas que se realicen por medios de locomoción o transporte no naturales por agua, aire o tierra tales como canoas, motos, bicicletas, autos, parapente, planeador, etc.

Que la práctica de una actividad requiere un espacio físico donde desarrollarla y la particularidad del Montañismo es que ese espacio físico NO es creado por el hombre sino todo lo contrario, es la propia naturaleza y cuanto más en estado natural, más atractivo resulta ese ámbito de desarrollo.

Que el vínculo estrecho que genera el ambiente con los habitantes de la región ante la necesidad de transitar por los espacios naturales históricamente para trasladarse, comerciar, trabajar, generar lazos humanos, etc., ha generado como consecuencia la creación “por simple uso histórico, ancestral o deportivo” de sendas y caminos que luego han sido usados también por los montañistas.

Que en la Ley a la cual se adhiere se avanza en garantizar el acceso para las prácticas que se fomentan estableciendo en particular que “se determinen” especialmente espacios que han sido “siempre” usados en la montaña y se fija que esa declaración dependerá de las autoridades que conocen ese uso o bien por petición ciudadana, lo que permitirá el “mantener” en uso público sectores

que “siempre se usaron públicamente” y así garantizar su acceso.

Que declarar una actividad como de interés y que no tenga espacio donde desarrollarse sería un absurdo por sí mismo.

Que los espacios físicos indicados se encuentran dentro del ejido municipal pero, como se trata de espacios naturales, es evidente que esos “límites humanos” son trascendidos, pues corresponderá luego actuar ante otros organismos, por parte de los Montañistas organizadamente, para conseguir extender el reconocimiento de ese uso en lo que exceda la jurisdicción municipal.

Que a los fines de facilitar la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza se adjunta como Anexo I a la misma una copia del texto de la Ley IX-1007-2019. Que la Ley citada surge de la propuesta del Club Andino San Luis y otros clubes y grupos de montañismo de toda la Provincia de San Luis y, como tal, estas organizaciones se han comprometido a colaborar en la implementación en el terreno de las indicaciones y señalamiento de las sendas y espacios físicos que se enumeran.

Que esta tarea, voluntaria y organizada, implicará necesariamente un trabajo colaborativo con las autoridades y los propietarios, concesionarios, tenedores o usufructuarios de las tierras por las cuales discurren las sendas y se encuentran esos espacios físicos, y que el diálogo y el acuerdo serán fundamentales para mantener el armonioso uso de estos espacios tal y como ocurre desde hace décadas.

Que esta norma propugna que esa armonía se mantenga y se prolongue en el tiempo.

Que el avance cada vez mayor de restricciones en el uso de esas sendas históricas y la pérdida de algunas para el acervo cultural regional y para la práctica deportiva y socio-recreativa, con el perjuicio en desarrollo humano que ello conlleva, es algo que hay que evitar.

Que la necesidad de encontrar soluciones que, contemplando todos los intereses en juego, equilibren el respeto por los derechos jurídicamente adquiridos con el derecho de uso y goce de espacios históricamente públicos, es lo que busca esta Ordenanza.

Que en el Anexo II de la presente Ordenanza se incorporan los correspondientes mapas y gráficos, donde se establecen cuáles son esos espacios.

Que si bien debería entenderse del espíritu de la Ley que es así y puede resultar redundante, pero dado la notable confusión existente vale la pena dejar expresamente aclarado que es “distinto” el Montañismo con el sentido que le otorga esta norma al de otras actividades y que el factor diferenciador fundamental es “el fin de lucro” por ello toda actividad de las mencionadas en esta norma, si hay “pago” a una persona física o jurídica ya la actividad deja de estar alcanzada por esta Ordenanza y pasa a estar alcanzada por las normas turísticas, de guías, de defensa del consumidor, etc.

Que, finalmente, cabe recordar que el Montañismo es una actividad deportiva (acepción propia de la RAE) y que su práctica posee innumerables beneficios para quienes lo desarrollan ya que no sólo es una actividad física saludable, que se realiza en un ámbito natural permitiendo conocerlo, respetarlo y apreciarlo, sino que además practicado en grupo fomenta el compañerismo, el autoconocimiento y la solidaridad mientras genera en cada uno la distracción de problemáticas cotidianas de lo urbano y sensaciones de autosuperación que mejoran el ánimo y la condición física y mental en general.

Que la posibilidad de que un Municipio “fomente” el Montañismo no sólo se condice con el concepto de “calidad ambiental” sino que generará una visión sobre el mismo positiva como espacio para fomentar la llegada de visitantes que, aunque sólo vinieran “a caminar”, se alojarán, se alimentarán y adquirirán productos y servicios locales, por lo que también producirá un efecto positivo en la economía local.

Y CONSIDERANDO:

Que no existe en nuestra localidad norma alguna que fomente y regule la actividad y que proteja los senderos de tránsito peatonales ancestrales e históricos, y que en consecuencia se hace necesario sancionar la presente norma.

POR ELLO:

EL INTENDENTE COMISIONADO MUNICIPAL DE CORTADERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:
ORDENANZA:

“Fomento del Montañismo y Preservación de Sendas de Uso Histórico y Caminos de las Sierras”

ARTICULO 1º: Adhiérase la Municipalidad de Cortaderas a la Ley Provincial IX-1007-2019 de “Fomento del Montañismo y Preservación de Sendas de Uso Histórico y Caminos de las Sierras” en todos sus términos. Se adjunta como Anexo I el texto de la misma.

ARTICULO 2º: En el marco de lo dispuesto por la Ley citada se declaran como “Sendas de Uso Histórico y de Interés Municipal” y como “Espacios de Uso Deportivo y de Interés Municipal” las enumeradas a continuación y graficadas en el Anexo II que forma parte de la presente Ordenanza, a saber: 1.- Senda de la Cuesta de Villa Elena 2.- Senda de la Quebrada de Villa Elena 3.- Senda de la

Cuesta de la Pichica 4.- Senda a la Cueva de los Indios 5.- Senda de la Cascada del Bosque Se podrán incorporar nuevos sitios, recorridos y espacios físicos en el futuro, los cuales podrán ser determinados por las autoridades locales, provinciales o nacionales, por iniciativa propia o a propuesta de organizaciones de la comunidad, ciudadanos o asociaciones de montañismo.

ARTICULO 3º: A los fines de garantizar el acceso a los espacios físicos mencionados en la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer las acciones jurídicas que fueran necesarias tales como convenios con propietarios, tenedores o usufructuarios, gobiernos, organizaciones privadas o públicas, peticiones a gobiernos u organismos provinciales o nacionales, y toda medida legal que posibilite el cumplimiento de esos objetivos.

ARTICULO 4º: Queda excluida del alcance de esta norma cualquier actividad en la que medie pago a una persona física o jurídica que actúe como organizador, prestador de servicios y/o guía. La misma constituye una relación de consumo y dicho vínculo contractual corresponde al régimen de las normas de los servicios turísticos en general, leyes de defensa del consumidor y código civil, en lo pertinente.

ARTICULO 5º: DE FORMA.

MACARENA BENITEZ

Intendente Comisionado

ANEXO I – LEY PROVINCIAL Nro. IX-1007-2019 FOMENTO DEL MONTAÑISMO Y PROTECCIÓN DE SENDAS DE USO HISTÓRICO Y CAMINOS DE LAS SIERRAS

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE al “Montañismo” como deporte y actividad de interés cultural y sociorecreativa reconociendo su influencia y aporte positivo en las tareas de exploración, científicas, ambientales, educativas y de desarrollo humano. Las Autoridades fomentarán su práctica y el acceso a los espacios donde realizarla.-

ARTÍCULO 2º.- Se reconoce a los “Montañistas” como deportistas, la libertad de los mismos a decidir llevar adelante su práctica en forma autónoma o asociada y que su actividad se rige por los siguientes principios: a) Respetar la naturaleza y el cuidado de la misma; b) Respetar la idiosincrasia de los habitantes, sus creencias y cultura; c) Respetar las reliquias fósiles y arqueológicas; d) Respetar la vida propia y de los demás con compromiso de colaboración en la mayor medida de lo posible.-

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la presente Ley se consideran actividades del Montañismo al senderismo, el trekking, el ascensionismo y la escalada así como las técnicas necesarias para concretarlas, teniendo en cuenta además las definiciones contenidas en el Anexo I que forma parte de la presente Ley.-

ARTÍCULO 4º.- Se reconoce la existencia de sitios, recorridos y espacios serranos de tránsito y uso ancestral, histórico o deportivo en relación al montañismo, y el derecho de acceder a ellos para la práctica de la actividad. Se definen como “Sendas de Uso Histórico” o “Caminos de las Sierras” a todos aquellos recorridos que han perdurado en el tiempo y son reconocidos por la población, sin haber modificado su trazado. Se reconocen como “Espacios de Uso Deportivo” a todos aquellos sectores que se han utilizado a lo largo de los años con fines para la práctica del Montañismo en sus diversas modalidades. Estos sitios, recorridos y espacios podrán ser determinados por las Autoridades locales, provinciales o nacionales, por iniciativa propia o a propuesta de organizaciones de la comunidad, ciudadanos o asociaciones de montañismo.-

ARTÍCULO 5º.- Las Autoridades correspondientes a cada espacio físico arbitrarán los medios necesarios para que el acceso a los mismos para la práctica del Montañismo sea garantizado sin más requisito para el ejercicio de dicha práctica que la idoneidad, la cual podrá ser acreditada por las organizaciones e instituciones de montañistas que posean Personería Jurídica como tales o reconocimiento municipal, provincial o nacional. Con el fin de garantizar el acceso a los espacios físicos indicados, las Autoridades podrán efectuar todas las acciones jurídicas que fueran necesarias tales como convenios con organizaciones públicas o particulares, realizar presentaciones administrativas o judiciales, peticionar a gobiernos u organismos y toda medida legal que posibilite el logro de esos objetivos.-

ARTÍCULO 6º.- Ante emergencias o urgencias que sufre cualquier persona durante la práctica del Montañismo, las Autoridades correspondientes llevarán a cabo las mismas acciones y pondrán a disposición los mismos recursos, que prestarían o pondrían a disposición para cualquier habitante, ciudadano o transeúnte que sufriera una emergencia o urgencia en cualquier punto de su territorio por razones causadas por sí mismo, por terceros o por hechos de la naturaleza.-

ARTÍCULO 7º.- Toda persona que practique montañismo lo hará bajo su exclusiva responsabilidad eximiendo total y absolutamente a los tenedores, propietarios, concesionarios y usufructuarios de los territorios donde se desarrolle dicha práctica, por todo daño y perjuicio causado en su persona o a terceros, en las cosas y bienes por su propia acción o de terceros, a excepción

de la existencia de negligencia grave o dolo por parte del tenedor, propietario, concesionario o usufructuario.-

ARTÍCULO 8º.- A excepción del vínculo entre los socios de una asociación civil, queda excluida del alcance de esta Ley cualquier actividad en la que medie pago a una persona física o jurídica que actúe como organizador, prestador de servicios y/o guía. La misma constituye una relación de consumo y dicho vínculo contractual corresponde al régimen de las Leyes de los servicios turísticos en general, Leyes de Defensa del Consumidor y Código Civil, en lo pertinente.-

ARTÍCULO 9º.- Se invita a las Comunas y Municipios a adherir a los principios y términos de la presente Ley, dictando normas en tal sentido y dando cumplimiento a la designación de los sitios y espacios mencionados en el Artículo 4º.-

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de mayo del año dos mil diecinueve. –

ANEXO I 1.- MONTAÑISMO: actividad deportiva o socio-recreativa que consiste en hacer marchas o recorridos a pie por zonas o regiones de montaña, asimilando a las mismas las zonas serranas. Se incluye en esta definición todas las técnicas, conocimientos y habilidades necesarios para concretar la actividad y la misma puede desarrollarse solo en una jornada o durante varios días;

2.- SENDERISMO: especialidad del montañismo que consiste en caminar por senderos determinados estando estos señalizados o simplemente demarcados por el uso habitual;

3.- TREKKING: especialidad del montañismo que consiste en caminar por un entorno natural agreste sin que exista en el mismo necesariamente senderos determinados;

4.- ASCENSIONISMO: especialidad del montañismo que consiste en ascender y alcanzar la cima de montañas o serranías;

5.- ESCALADA: especialidad del montañismo que consiste en realizar ascensos o descensos sobre pendientes o paredes -de roca, hielo o mixtas-, utilizando técnicas, elementos y herramientas necesarios para tal fin. Se incluye en esta categoría la escalada deportiva practicada en espacios creados por el hombre artificialmente;

6.- COMBINACIONES: todas las especialidades descriptas pueden desarrollarse individualmente o de manera combinada conforme el objetivo que persiga quien lleva adelante la práctica del montañismo.-

ANEXO II

Se declaran “Sendas de uso histórico y de Interés Municipal” y como “Espacios de Uso Deportivo y de Interés Municipal” dentro del ejido municipal de Cortaderas los siguientes espacios físicos:

1.- Senda de la Cuesta de Villa Elena La senda se inicia en la calle Los Pinos, justamente donde la misma realiza una curva e intersección con otra sin nombre y se transita por el camino que inmediatamente se convierte en senda y asciende constantemente muy bien marcada por el histórico tránsito. Con permanente ascenso discurre la senda con orientación este y sin presentar dificultades ni bifurcaciones se alcanza la denominada “La Mesilla” en proximidades del filo serrano.

2.- Senda de la Quebrada de Villa Elena La senda se inicia en la calle Las Hortensias, en el extremo este de la misma que se convierte en senda de la “Reserva Natural Quebrada de Villa Elena”. La misma transcurre con rumbo noreste en general y durante su recorrido se encuentra en el comienzo en la margen norte del arroyo hasta que lo cruza en el Dique Parrilla para discurrir por la margen sur del mismo. Más adelante se transita de un lado al otro del arroyo y se atraviesan distintos puntos de atracción tales como la Cascada Esmeralda o Cascada Chica, más adelante los Baños Romanos o Cascada Grande y se llega finalmente hasta el Chorro Grande, finalizando allí el recorrido de esta senda.

3.- Senda de la Cuesta de la Pichica La senda se inicia en la calle Las Hortensias, en el extremo este de la misma que se convierte en senda de la “Reserva Natural Quebrada de Villa Elena”. Al cruzarse esta con el canal-acequia y sin cruzar el mismo se toma rumbo al sur hasta cruzar el arroyo Villa Elena y luego de doblar al noreste y al sureste se continúa transitando hasta una bifurcación. Aquí se continua con el mismo rumbo y se comienza a zigzaguear en ascenso al filo rocoso en el cual el trayecto será casi constante con rumbo este. Una vez alcanzado el filo serrano se toma rumbo norte hasta alcanzar el sector conocido como “Puesto La Picaflor”.

4.- Senda a la Cueva de los Indios La senda se inicia en la calle Las Hortensias, en el extremo este de la misma que se convierte en senda de la “Reserva Natural Quebrada de Villa Elena”. Al cruzarse esta con el canal-acequia y sin cruzar el mismo se toma rumbo al sur hasta cruzar el arroyo Villa Elena y luego de doblar al noreste y al sureste se continúa transitando hasta una bifurcación. Aquí se puede continuar en rumbo sureste y llegar hasta el sector conocido como “La Gruta” y también se puede tomar rumbo suroeste y recorrer diversos sectores con pequeñas cuevas, morteros y evidencia de ocupaciones ancestrales de la zona, este sector se lo conoce como “Cuevas de los Indios”.

5.- Senda de la Cascada del Bosque La senda se inicia en el estacionamiento

del Dique Pisco Yaco y transcurre en un comienzo por un marcado camino vehicular con rumbo sureste que luego se va convirtiendo en un sendero y se va corrigiendo el rumbo más hacia el este. Más adelante se tuerce hacia el sureste para luego tomarlo hacia el noreste y luego otra vez al este. Finalmente luego de volver a tomar rumbo sureste se llega al sector conocido como “Cascada del Bosque”.

\$ 14.690,00

e: y v: 16 Oct.

DECRETO N° 12-MC-2024.-

Cortaderas, 26 de septiembre de 2024

VISTO:

La Resolución N° 26-2020 CBPCLO de fecha 04 de agosto del año 2020, dictada por la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley XII-0622-2008 Régimen de Intendentes Comisionados, prevé en el Art. 5 que las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizada por la Legislatura. -

Que la Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la ordenanza confirmándola o rechazándola. -

Que el Art. 9, establece que la Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención. -

Que la comisión descripta ha emitido la Resolución N° 26-2020, confirmando el Proyecto de Ordenanza elaborado por esta Municipalidad, cumpliendo de esta forma con lo normado en la Ley de Intendentes Comisionados detallada Ut. Supra.

Que el proyecto de Ordenanza versa sobre “FOMENTO DEL MONTAÑISMO Y PRESERVACION DE SENDAS DE USO HISTORICO Y CAMINOS DE LAS SIERRAS” del Municipio de Cortaderas.

Que conforme expresa el Art. 7 de la Ley Provincial XII 0622-2008 Régimen de Intendentes Comisionados, es menester promulgar y publicar la presente Ordenanza.

Por ello:

LA INTENDENTE COMISIONADA MUNICIPAL DE CORTADERAS
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY
DECRETA:

Art. 1°.- Asignar al Proyecto de Ordenanza tramitado por Expediente 0000-7290213/20 y confirmado por la Resolución N° 26-2020 de la Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas Municipales el de Ordenanza N° 43 del Municipio de Cortaderas.-

Art. 2°.- Cúmplase y promúlguese la Ordenanza referente al “FOMENTO DEL MONTAÑISMO Y PRESERVACION DE SENDAS DE USO HISTORICO Y CAMINOS DE LAS SIERRAS” del Municipio de Cortaderas.

Art. 3°.- Comunicar al Programa Asuntos Municipales, registrar, publicar en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis y archivar.-

MACARENA BENITEZ

Intendente Comisionado

SPP

e. y v: 16 Oct.

MUNICIPALIDAD DE CONCARÁN

DECRETO N° 046-M.C.-2024.-

VISTO:

La Ordenanza N°1295-HCDC-2024 del Presupuesto 2024 de la Municipalidad de Concarán y el Decreto N° 9896-MHIP-2024;

CONSIDERANDO:

Que el 31 de Agosto el Ministro de Hacienda e Infraestructura Pública del Gobierno de la Provincia de San Luis, el C.P.N. Néstor Alberto Ordoñez, y el Intendente Municipal de Concarán, Juan Marcelo Gil Piccinini, firmaron Acta Compromiso donde se comprometían en la construcción de tres viviendas financiadas por el Gobierno de la Provincia y ejecutadas por gestión municipal por la suma total de \$134.997.632,70.

Que el Gobierno de la Provincia mediante decreto N°9896-MHIP-2024 imputó para el presente ejercicio la suma de \$40.697.632,70 para comenzar la construcción de las tres viviendas y en el Art. 4 imputó al ejercicio

futuro año 2025 la suma de \$94.300.000,00. Por lo tanto es necesario crear la partida presupuestaria en el Presupuesto 2024 para comenzar con dicha obra.

Que es pertinente mantener la calidad de los servicios públicos y para cumplir con ese objetivo el Municipio tiene que contar con las partidas presupuestarias necesarias para afrontar el pago de los proveedores y obligaciones asumidas.

Que en el Art. 5° de la Ordenanza N° 1295-HCDC-2024 se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir modificaciones al presupuesto en la medida que los mismos sean financiados con incrementos de recursos. Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CONCARÁN (S.L.)
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA

ART. 1°: MODIFICAR el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Municipal para el ejercicio 2024, de la siguiente manera

AMPLIAR:

RECURSOS:

Fuente de Financiamiento de Origen Provincial, Ingresos de Capital Provincial, Transferencia de Capital “CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) VIVIENDAS, CONCARÁN, SAN LUIS” por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 70/100 (\$ 40.697.632,70);

DISMINUIR:

01.10.10.00.00.00.00
“ACTIVIDAD CENTRAL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE”

INCISO – PARTIDA PRINCIPAL	IMPORTE	RENTAS GENERALES
TOTAL	\$12.500.000,00	\$12.500.000,00
Gastos en personal	\$12.500.000,00	\$12.500.000,00
Bienes de Consumo	\$0,00	\$0,00
Servicios no personales	\$0,00	\$0,00

03.30.30.01.00.00.00
“DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS TRIBUNAL DE FALTAS”

INCISO – PARTIDA PRINCIPAL	IMPORTE	RENTAS GENERALES
TOTAL	\$3.750.000,00	\$3.750.000,00
Gastos en personal	\$3.750.000,00	\$3.750.000,00

AUMENTAR:

02.20.20.00.00.00.00
“ACTIVIDAD CENTRAL INTENDENCIA MUNICIPAL”

INCISO – PARTIDA PRINCIPAL	IMPORTE	RENTAS GENERALES
TOTAL	\$2.500.000,00	\$2.500.000,00
Bienes de Consumo	\$0,00	\$0,00
Servicios no personales	\$0,00	\$0,00
Transferencias	\$2.500.000,00	\$2.500.000,00

02.40.40.02.00.00.00
“DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS”

INCISO – PARTIDA PRINCIPAL	IMPORTE	RENTAS GENERALES
TOTAL	\$5.000.000,00	\$5.000.000,00
Bienes de Consumo	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00
Servicios no personales	\$4.000.000,00	\$4.000.000,00

02.40.40.01.03.00.00
“DEPARTAMENTO SERVICIO SANITARIO DE AGUA”

INCISO – PARTIDA PRINCIPAL	IMPORTE	RENTAS GENERALES
TOTAL	\$750.000,00	\$750.000,00
Bienes de Consumo	\$0,00	\$0,00
Bienes de Uso	\$750.000,00	\$750.000,00

02.40.40.02.03.01.00
“PROYECTO FORESTACIÓN Y ARBOLADO URBANO”

INCISO – PARTIDA PRINCIPAL	IMPORTE	RENTAS GENERALES
TOTAL	\$2.500.000,00	\$2.500.000,00
Bienes de uso	\$2.500.000,00	\$2.500.000,00

02.40.40.02.06.00.00
“MANTENIMIENTO DE VEHICULOS MUNICIPALES”

INCISO – PARTIDA PRINCIPAL	IMPORTE	RENTAS GENERALES
TOTAL	\$5.500.000,00	\$5.500.000,00
Bienes de uso	\$5.500.000,00	\$5.500.000,00

CREAR:

02.40.40.02.09.00.00
“CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) VIVIENDAS, CONCARÁN, SAN LUIS”

INCISO – PARTIDA PRINCIPAL	IMPORTE	RENTAS GENERALES
TOTAL	\$40.697.632,70	\$40.697.632,70
Bienes de uso	\$40.697.632,70	\$40.697.632,70

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

ART. 3°: Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y oportunamente archívese.- Intendencia Municipal de Concarán, Departamento Chacabuco, Provincia

de San Luis, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.-

JUAN MARCELO GIL PICCININI
Intendente Municipal
Gladys Pallero
Secretaria de Gobierno y Hacienda

SPP e y v: 09 Oct.

MUNICIPALIDAD DE FRAGA

ORDENANZA N° 45-MCF-2024.-

VISTO:

La falta de adecuación de la actual normativa en lo que refiere a las contravenciones dentro del eje jurisdiccional Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza 36, aprobada por la Comisión Bicameral, tiene como objeto establecer un marco regulatorio para las conductas y actividades en el ámbito municipal, con el fin de garantizar la convivencia en la localidad, a fin de preservar la seguridad, el orden público y el bienestar general;

Que desde la aprobación del anexo que forma parte de la normativa expresada ut supra, la situación socioeconómica del pueblo ha experimentado significativos cambios, incluyendo el crecimiento poblacional, la diversificación de actividades económicas y el surgimiento de nuevos problemas de convivencia, lo cual ha alterado el contexto en el que se aplicaba dicho anexo;

Que resulta imprescindible establecer un Código de Faltas adecuado, que permita a las autoridades locales abordar de manera eficaz, las conductas que afectan el orden público, la seguridad y el bienestar de la comunidad, promoviendo así un ambiente seguro y armonioso para todos los habitantes de Fraga;

Que la protección del bien común implica asegurar que cada individuo disfrute plenamente de sus derechos, sin interferencias indebidas. El Código de Faltas se erige como un instrumento para garantizar que el ejercicio de las libertades individuales no menoscabe el bienestar de los demás ciudadanos;

Que implica una responsabilidad de las autoridades locales la de garantizar el cumplimiento de las leyes y normativas que contribuyan al desarrollo armónico y pacífico de la comunidad, por lo tanto, resulta de suma importancia contar con un marco legal que permita abordar de manera efectiva y proporcional acciones que afectan el normal desenvolvimiento de la vida comunitaria;

Que la implementación de la normativa ajustada a las necesidades que actualmente se presentan en nuestra comuna, fomentará la cooperación ciudadana, al establecer normas claras que todos los residentes de Fraga deberán respetar. Esto promoverá una mayor conciencia cívica y una participación activa en la construcción de una sociedad más justa y equitativa;

Que la Ley N° XII-0622-2008 en su artículo 4 establece: "(...) También corresponderá a los Intendentes Comisionados mediante Ordenanza:

1.- Establecer un Código de Faltas y Contravenciones Municipales. Según sea la naturaleza de la infracción, podrán preverse las siguientes sanciones:

- a.- Apercibimiento;
- b.- Clausura de locales, establecimientos u otros espacios por un plazo máximo de NOVENTA (90) días, sin perjuicio de su prórroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan;
- c.- Inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por CINCO (5) años;
- d.- Multas de hasta CINCUENTA (50) veces el Salario Mensual, Mínimo Vital y Móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine la sanción;
- e.- Decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla;

2.- Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro, clausura provisoria y retiro transitorio de habilitación autorizante;

3.- Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes";

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL SEÑOR INTENDENTE COMISIONADO DE LA MUNICIPALIDAD DE FRAGA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Deróguese el artículo 2 de la ordenanza número 36.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el ANEXO I-CODIGO DE FALTAS, este último formando parte del presente instrumento, especificado en 425 artículos

ARTICULO 3º: La presente ordenanza, una vez publicada en el Boletín Oficial, entrará en vigencia. -

ARTÍCULO 4º: Por Secretaría procédase a remitir una copia de la presente a la Jefatura de Programa de Asuntos Municipales a los efectos establecidos en el CAPÍTULO II de la Ley XII-0622-2008.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Comunal y oportunamente Archívese. -

GASTÓN ARGENIO
Intendente Comisionado

ANEXO I - "CODIGO DE FALTAS"
MUNICIPALIDAD COMISIONADA DE FRAGA-SAN LUIS ARGENTINA

LIBRO I - PARTE GENERAL
TITULO I - ORGANIZACIÓN - COMPETENCIA
TÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES
TITULO III - CULPABILIDAD Y RESPONSABILIDAD
TITULO IV - PROCEDIMIENTO
TITULO V - VERIFICACIÓN DE INFRACCIONES, FUNCIONARIOS Y FACULTADES
TITULO VI - TRAMITE DE JUICIO - PROCEDIMIENTO
TITULO VII - MEDIDAS CAUTELARES
TITULO VIII - SENTENCIA
TITULO IX - DE LAS PENAS
TITULO X - EXTINCION DE LA ACCION
TITULO XI - CONDENAS ACCESORIAS. REINCIDENCIA. CONCURSO DE CONTRAVENCIONES

LIBRO II - PARTE ESPECIAL: DE LAS CONTRAVENCIONES
TÍTULO I - FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL
TÍTULO II - FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE
CAPÍTULO I - DE LA SANIDAD E HIGIENE EN GENERAL. -
CAPÍTULO II - DE LA SANIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA
CAPÍTULO III - DE LA SANIDAD E HIGIENE EN LA VÍA PÚBLICA.
CAPÍTULO IV - DE LA HIGIENE MORTUORIA.
TÍTULO III - FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR. -
CAPÍTULO I - DE LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR. -
CAPÍTULO II - DE LAS OBRAS PRIVADAS Y DE CONSTRUCCION.
CAPÍTULO III - DE LAS INDUSTRIAS, COMERCIOS Y ACTIVIDADES ASIMILABLES.
CAPÍTULO IV - DE LAS FALTAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE LOCALES Y NATATORIOS

CAPÍTULO V - DE LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS
CAPÍTULO VI - DE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA.
TÍTULO IV - FALTAS CONTRA EL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.
CAPÍTULO I - DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO
CAPÍTULO II - DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. CAPÍTULO III - DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. CAPÍTULO IV - DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

CAPÍTULO V - DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS - TRANSPORTE PRIVADO- TRANSPORTE DE PERSONAL DE FABRICAS.

CAPÍTULO VI - DEL TRANSPORTE DE CARGAS - DESCARGAS
CAPÍTULO VII - DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS
CAPÍTULO VIII - DE LOS JUEGOS DE APUESTAS.
LIBRO III - REGLAMENTACION DE INSPECTORES
TITULO I- REGLAMENTACION GENERAL
LIBRO IV - RECURSOS Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TITULO I - RECURSOS.
TITULO II - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
LIBRO I - PARTE GENERAL.
TITULO I
ORGANIZACIÓN - COMPETENCIA

ARTÍCULO N° 1: El Juzgado Intermunicipal de Faltas tendrá a su cargo el juzgamiento de las disposiciones municipales vigentes y en los casos de leyes nacionales o provinciales, cuya aplicación corresponda aplicar al juez de faltas siempre que en ellas no se prevea un procedimiento y/o penalidad propia; Exceptúense aquella relativa a las infracciones de carácter disciplinario de la administración y las de naturaleza contractual.

ARTÍCULO N°2: JURISDICCIÓN. La jurisdicción ordinaria para entender en las contravenciones municipales será ejercida por el juez de faltas itinerantes conforme a la Ley N° IV-0854-2013.-

ARTÍCULO N°3: ADMINISTRACIÓN. La justicia de Faltas será ejercida por un Juez Administrativo de Faltas, quien deberá tener título de abogado habilitante para el ejercicio de la profesión, con una antigüedad no menor a tres (3) años en el ejercicio de la Profesión en la Provincia de San Luis o de alguna magistratura judicial, ciudadanía en ejercicio y residencia en alguna de las localidades integrantes del Juzgado, cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso a la Administración Pública Provincial y no estar inhibido para el

ejercicio de cargo. Contará para las tareas de su competencia con el auxilio de un Secretario, quien deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Juez, excepto el tener título de abogado y la antigüedad en el ejercicio de la Profesión. El cargo de Juez es incompatible con el ejercicio de la profesión. El Juez Administrativo de Faltas es inamovible mientras dure su buena conducta y no incurra en alguna de las causales previstas en el artículo noveno (Art.9º). Cesará de pleno derecho en caso de disolución del Juzgado o de la denuncia del convenio efectuado, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO N°4: APOYO ADMINISTRATIVO. La Municipalidad proporcionará:

- a) El personal administrativo necesario para el funcionamiento del Juzgado.
- b) Los recursos materiales y económicos presupuestados.

c) La asistencia al Juez, a su requerimiento, conforme a las necesidades funcionales.

ARTÍCULO N°5: RECURSOS: La Municipalidad podrá realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para incluir en su Ordenanza de Presupuesto las Partidas para atender al funcionamiento del Tribunal Intermunicipal de Faltas.

ARTÍCULO N°6: PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y REMUNERACIONES: El Juzgado confeccionará anualmente su Presupuesto de Gastos y lo elevará al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) para que, luego de ser aprobados, sea incluido en el Presupuesto Municipal, para su tratamiento por el órgano legislativo. La Administración y Contabilidad se ajustará a lo establecido en tal sentido por la Ley de Contabilidad de la Provincia de San Luis y las Ordenanzas específicas.

ARTÍCULO N°7: DESIGNACIONES: El Juez Intermunicipal de Faltas será designado por simple mayoría de los Departamentos Ejecutivos de las Municipalidades firmantes del convenio y con acuerdo de los Concejos Deliberantes, según las legislaciones locales. Para aspirar al cargo de Juez se abrirá un Registro de Títulos y Antecedentes donde deberán inscribirse los abogados interesados. Prestará juramento de desempeño correcto de sus funciones de acuerdo a la fórmula sacramental de estilo, por ante el Intendente Municipal de la localidad Sede del Organismo. El Secretario será designado por el Ejecutivo de cada Municipio firmante del Convenio. La selección se realizará en forma conjunta entre el Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO N°8: REMOCIÓN: El Juez podrá ser removido de su cargo por mal desempeño, negligencia grave, morosidad en el ejercicio de sus funciones, desconocimiento inexcusable de sus deberes, comisión de delitos dolosos, e inhabilidad física o moral sobrevinientes.

Ante la posibilidad de existencia de cualquiera de las causales, un Intendente, de oficio, o por denuncia escrita y fundada de vecino, podrá convocar a los demás titulares de los Departamentos Ejecutivos a los efectos de ordenar se sustancien las investigaciones administrativas correspondiente, designando por sorteo entre los Asesores Letrados de las Municipalidades participantes el instructor del sumario, en el que se garantizará el debido proceso y el derecho a defensa del denunciado. Concluidas las actuaciones serán elevadas a consideración de los Concejos Deliberantes, los que decidirán, utilizando el mismo procedimiento de votación que para el caso de designación, la remoción o no del recurrido.

En cualquier estado de las actuaciones los Departamentos Ejecutivos Municipales podrán disponer la suspensión del Juez, mientras se sustancie el sumario, si estimaren que existen causas suficientes para ello. Durante este lapso se suspenderá el pago de su remuneración, el que quedará supeditado a lo que se resuelva, en definitiva. Si fuere absuelto será repuesto de inmediato en su cargo.

Durante el tiempo de sustanciación de la investigación y en función de lo mencionado precedentemente y con el objeto de no afectar la prosecución de las causas, los Departamentos Ejecutivos Municipales designarán un Juez sustituto procediéndose para ello a seleccionarlo de la lista de profesionales ad – hoc integrada por los abogados con residencia en las localidades intervinientes.

El Secretario gozará de estabilidad mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido por decisión del Departamento Ejecutivo y en todos los casos para hacer efectiva la remoción, se deberá contar con el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante de la localidad en que se desempeña.

ARTÍCULO N°9: FUNCIONES DEL JUEZ: Son funciones del Juez Intermunicipal de Faltas:

a) Dictar el Reglamento Interno del Tribunal, que se someterá a la aprobación de los Departamentos Ejecutivos Municipales, los que se expedirán dentro de los noventa (90) días.

b) Controlar el desempeño del personal a su cargo operativamente, aplicar correcciones disciplinarias y según su gravedad, solicitar al Municipio al que pertenece el agente, la sanción que corresponda.

c) Ordenar el procedimiento disponiendo las medidas convenientes al orden de las actuaciones, al derecho de defensa y a la producción de las probanzas que estimare pertinentes.

d) Coordinar con los Municipios el accionar del cuerpo de Inspectores. Para

el mejor cumplimiento de estas funciones, podrá:

1. Solicitar la colaboración de autoridades nacionales, provinciales y/o de las Municipalidades.

2. Requerir el auxilio de la fuerza pública y expedir órdenes de allanamiento.

3. Citar por escrito a los inspectores para que presten las declaraciones que el Juez solicite, no pudiendo los convocados invocar para su negativa problemas de autorización superior o falta de competencia, constituyendo un deber con el cumplimiento de sus funciones a todos los efectos.

4. En caso de que el Juez, en cumplimiento de sus funciones, tomare conocimiento de algún ilícito de acción pública tipificado en el Código Penal Argentino, tiene la obligación de poner en conocimiento sumariamente a la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO N°10: FUNCIONES DEL SECRETARIO: Es función del Secretario del Juzgado Intermunicipal de Faltas, asistir al Juez en las tareas inherentes al Juzgado.

ARTÍCULO N°11: FUNCIONAMIENTO: El Juzgado Intermunicipal de Faltas funcionará todos los días hábiles. Se podrán habilitar horarios extraordinarios para casos de urgencia y para aquellos en que el presunto infractor se encontrase detenido o que el secuestro de bienes ocasionare grave daño a sus derechos. El Secretario deberá cumplir el horario establecido para el funcionamiento del Juzgado.

ARTÍCULO N°12: RECUSACIÓN – INHIBICIÓN. El Juez podrá ser recusado únicamente con expresión de causa en los supuestos previstos por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de San Luis. La recusación será resuelta por el juez y será inapelable.

Asimismo, deberá inhibirse de actuar si se encontrare comprendido en las mismas causales mencionadas.

En los casos que el Juez sea recusado o se inhiba de entender en el asunto, deberá comunicar inmediatamente tal situación al DEM quien nombrará un Juez ad hoc, siempre y cuando reúna las condiciones para ser juez de faltas según los requisitos establecidos en el presente código.

ARTÍCULO N°13: RENUNCIA: En el supuesto de renuncia se deberá designar un nuevo Juez en un plazo no mayor de treinta (30) días.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N°14: El proceso de faltas, contravenciones o infracciones solo podrá ser iniciado ante la comprobación de actos u omisiones previstos como tales por la ley, ordenanzas o decretos anteriores al hecho y se haya fijado la respectiva pena.

ARTÍCULO N°15: Los términos “falta”, “contravención” o “infracción” están indistintamente usados en el texto del código.

ARTÍCULO N°16: La analogía no es admisible para crear faltas ni para aplicar sanciones.

ARTÍCULO N°17: Las disposiciones generales del código penal y las del código procesal penal de la Provincia de San Luis, serán aplicadas al juzgamiento de las infracciones contenidas en el presente, siempre que no sean expresa o tácticamente excluidas por este código.

TITULO III

CULPABILIDAD Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO N°18: El obrar culposo será suficiente para considerar punible el hecho calificado como contravención salvo que, por este código, se requiera expresamente dolo.

ARTÍCULO N°19: La tentativa y la complicidad no son punibles

ARTÍCULO N°20: Los que instigaren o participen en la comisión de la falta en los términos del art 45 del código penal, serán reprimidos con las penas establecidas para el autor.

ARTÍCULO N°21: Son responsables a los efectos de este código, las entidades asociaciones y/o personas de existencia física o ideal de la comisión de faltas que fueran consecuencias directas de su acción u omisión o que las consistieren o fueren negligentes o imprudencias en la vigilancia.

ARTÍCULO N°22: Las personas jurídicas o de existencia real podrán ser responsabilizadas por las faltas cometidas por los agentes o personas que actúen bajo su amparo o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad personal que le pueda corresponder en caso que se individualice al autor de la infracción. También responden por los daños que pudieren ocasionar las cosas o sus bienes, sean registrables o no, animales y semovientes que tengan a su cargo, como asimismo por el vicio o defecto de ellas.

ARTÍCULO N°23: No podrán ser sancionadas por la comisión de una falta los menores de 16 años de edad, los que deberán ser entregados a sus padres tutores o guardadores, quienes serán responsables de la infracción cometida. Si a juicio del juez de faltas interviniente o funcionario municipal, el menor presentara problemas graves de conducta o estuviere moral o materialmente abandonado, previo informe del área de acción social, comunicará de inmediato al juez menores correspondiente.

ARTÍCULO N°24: El menor de 16 a 21 años de edad que cometiere una infracción quedara sometido a las disposiciones de este código, la pena de in-

habilitación se cumplirá a partir del momento en que las disposiciones vigentes otorguen al infractor el ejercicio del decreto para el cual se lo inhabilita, a tales fines, el tribunal intermunicipal de faltas llevará un registro de antecedente de menores.

ARTÍCULO N°25: El juez de faltas podrá exonerar el pago total de la multa cuando resultaren sancionados.

- a) Mujeres en estado de gravidez.
- b) Personas mayores de 65 años o que padezcan alguna enfermedad, incapacidad o impedimento físico grave.
- c) Por causas excepcionales y que obedezcan a razones de equidad y justicia social.

TITULO IV
PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO N°26: Ninguna causa por contravención podrá ser iniciada si no por imputación de actos u omisiones calificada como tales por ley, ordenanza, decreto u otras normas aplicables en jurisdicción municipal con anterioridad al hecho.

ARTÍCULO N°27: Toda falta da a lugar a una acción pública que será promovida de oficio o por simple denuncia de cualquier persona en forma verbal o escrita, ante las autoridades que correspondan.

ARTÍCULO N°28: En caso de dudas deberán estar siempre a lo que resulte más favorable al presunto infractor.

ARTÍCULO N°29: Nadie puede ser condenado si no una sola vez por la misma falta.

ARTÍCULO N°30: Toda persona capaz que presenciare la perpetración de una contravención o que por algún otro medio tuviera conocimiento de esa perpetración, podrá denunciarla ante la autoridad competente.

ARTÍCULO N°31: La denuncia podrá hacerse personalmente o por medio de mandatario con poder especial, por escrito o verbalmente.

ARTÍCULO N°32: La denuncia debe contener de un modo claro y preciso, en cuanto sea posible:

- a) La relación circunstanciada del hecho reputado contravencional, con expresión del tiempo, lugar y modo como fue perpetrado, y con qué instrumentos.
- b) El nombre de los autores, el de los cómplices en la contravención y el de las personas que presenciaron la misma o que pudieran tener conocimiento de su perpetración.
- c) Todas las indicaciones y demás circunstancias que puedan conducir a la comprobación de las faltas, a la determinación de la naturaleza o gravedad y a la averiguación de las personas responsables.

ARTÍCULO N°33: Cuando la denuncia fuere verbal, se extenderá un acta por el funcionario que la recibiere, en la que en forma de declaración se expresarán cuantas noticias tenga relativas al hecho denunciado.

ARTÍCULO N°34: El funcionario que recibiere una denuncia verbal o escrita hará constar la identidad de la persona del denunciante, firmándola ambos bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO N°35: Si el denunciante no supiere o no pudiese firmar, lo hará otra persona a su pedido, dejando constancia de tal circunstancia en el acta.

ARTÍCULO N°36: Hecha la denuncia, se entregará a los denunciantes una copia de la misma en caso de que éstos la requieran.

ARTÍCULO N°37: No se admitirá en caso alguno, la intervención de los particulares en calidad de particular damnificado.

TITULO V
VERIFICACIÓN DE INFRACCIONES, FUNCIONARIOS Y FACULTADES

ARTÍCULO N°38: Los funcionarios que tengan asignados funciones de verificación, constatación, contralor y/o inspección de actos y conductos de las que pudieran aplicarse, faltas y sanciones previstas en la ley deberán identificarse con su credencial y labrar las actas pertinentes.

ARTÍCULO N°39: Para el cumplimiento de su labor los funcionarios podrán:

- a) Requerir la exhibición de documentación y de la información que juzguen necesarios.

- b) Disponer de medidas cautelares.
 - c) Requerir el auxilio de la fuerza pública.
- ARTÍCULO N°40: El acta de verificación debe labrarse por triplicado y consignar:

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión.
- b) Naturaleza y circunstancia de los mismos y características punibles de los elementos empleados para cometerlos.
- c) Nombre y domicilio del presunto infractor, si hubiere sido posible determinarlos,
- d) Nombre y domicilio de testigos, si hubieran existido.
- e) Disposición legal presuntamente infringida.
- f) Emplazamiento para el ejercicio de su defensa ante el juez de faltas en un plazo de 72 horas a contar desde la comisión de la falta o la notificación del acta.
- g) La firma de dos testigos cuando las circunstancias lo hicieran posible.
- h) Firma del funcionario interviniente con aclaración de nombre y cargo.

ARTÍCULO N°41: La individualización del infractor se hará de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Si se trata de una persona física, la individualización se hará determinando nombre, apellidos, DNI y domicilio.
- b) Si se trata de una sociedad de hecho, se individualizará a todos y cada uno de los socios.
- c) Si se trata de empresas o explotación que gira bajo el nombre de una sucesión, se individualizará a todos y cada uno de los herederos en la forma prevista para las personas físicas.

ARTÍCULO N°42: Si el presunto infractor se encontrare presente al momento de verificarse la infracción, el funcionario actuante lo invitará a firmar el acta respectiva, dejando constancia de su negativa en la misma, en caso que esta se produzca.

ARTÍCULO N°43: En el acto de comprobación se entregará al presunto infractor copia del acta labrada, en caso de que el infractor no se encontrara presente en el momento de certificar la conducta en infracción, podrá notificárselo dejando una copia del acta en el lugar de la comisión de la infracción o bien por cualquier medio fehaciente dirigido a su domicilio real o en su domicilio fiscal.

ARTÍCULO N°44: Las actas labradas por un funcionario municipal, tienen el carácter de instrumento público, conforme al inc. b) del Art 289 del Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que hace plena fe de todo lo que ha realizado; el acto, la fecha, lugar y los hechos que el oficial publico enuncia como cumplidas por el o ante él.

ARTÍCULO N°45: Las actuaciones serán elevadas directamente al juzgado dentro de las 24 horas de labradas las actas y se pondrán a disposición de esta a los efectos que hayan sido objeto de cualquier medida cautelar.

ARTÍCULO N°46: El juez de faltas pondrá disponer el comparendo de las personas infractoras y el de cualquier otra persona que considere necesario interrogar para aclarar un hecho.

ARTÍCULO N°47: Los agentes municipales deberán prestar el auxilio que les sea requerido por el juez de faltas para el cumplimiento de sus resoluciones.

ARTÍCULO N°48: El juez solo podrá promover la acción de oficio cuando reúna la información que se exige para un acta de constatación.

ARTÍCULO N°49: Las actas que no se ajusten en lo esencial a lo establecido en el presente código podrán ser desestimadas por el juzgado de faltas.

ARTÍCULO N°50: En todos aquellos casos en que los hechos en que se fundan las actuaciones no constituyan infracción, el juez ordenará el archivo.

ARTÍCULO N°51: Si el funcionario actuante incurriera presuntamente en alteración maliciosa de los hechos de las circunstancias del modo, tiempo y lugar que el acta contenga, procederá la denuncia penal pertinente ante el juzgado provincial competente, sin perjuicios de las sanciones administrativas que correspondan.

TITULO VI
TRAMITE DE JUICIO - PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO N°52: Recibidas las actuaciones en el juzgado de faltas, el presunto infractor deberá presentarse dentro de las 72 horas con un escrito donde deberá constituir domicilio legal dentro del ejido municipal, expresar fundadamente su descargo y ofrecer pruebas que hagan a su defensa. No obstante, el juez podrá disponer del procedimiento oral que se tramitará con la mayor celeridad y economía procesal posible.

ARTÍCULO N°53: El juez dará a conocer al presunto infractor los antecedentes contenidos, las actuaciones labradas y lo oírá personalmente invitándolo a que haga su defensa en el acto. La forma escrita será permitida para el planteo de cuestiones de inconstitucionalidad de una ordenanza o de un acto administrativo del DEM, competencia y prescripción.

ARTICULO N°54: Si el presunto infractor no compareciera dentro de las 72 horas desde la comisión de la infracción o desde su notificación, la sanción quedará firme y será declarado en rebeldía automáticamente, quedando notificado en adelante por ministerio de la ley en el domicilio del juzgado intermunicipal de faltas.

ARTÍCULO N°55: Declarada la rebeldía del presunto infractor, el juicio se realizará como si estuviera presente, dictándose la sentencia con arreglo al mérito de la prueba incorporada en autos.

ARTÍCULO N°56: Si el presunto infractor compareciere dentro de las 72 horas el juez de faltas escuchará al presunto infractor y recibirá las pruebas que hagan a su defensa, debiendo dictar una resolución dentro de los 5 días de recibido el descargo, rechazando o admitiendo. La resolución que rechace el descargo, deberá ser fundada y se notificarán en el domicilio constituido por el presunto infractor. En caso de no haber constituido domicilio se lo tendrá por establecido en el domicilio del juzgado de faltas, lugar que se consignará a tales efectos.

ARTÍCULO N°57: A fin de establecer la verdad de los hechos, el juez podrá disponer de oficio las diligencias probatorias que estime necesarias, las que deberán ser ordenadas y diligenciadas garantizando el derecho de defensa al presunto infractor, antes de emitir el correspondiente fallo.

ARTÍCULO N°58: Cuando fueran necesarios conocimientos técnicos especiales para apreciar y conocer algún hecho o circunstancia pertinentes a la causa, el juez de oficio o a pedido del presunto infractor ordenará un dictamen pericial. Los cuales deberán recaer en peritos de la Municipalidad o de reparticiones oficiales, a falta de ellos el juez designará un perito particular a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO N°59: Las notificaciones, citaciones y emplazamientos, se efectuarán por cédula, carta documento, telegrama colacionado, certificado con aviso de retorno y/o confronte o edictos cuando el domicilio del interesado fuera desconocido. Las notificaciones por cedula serán practicadas por empleado municipal o inspector en domicilio constituido, o en su defecto en el domicilio real previsto en el presente código. Cuando se desconociera el domicilio se notificará por medio de edictos durante dos veces en 10 días en boletín oficial. La citación se hará bajo apercibimiento de que su incomparecencia injustificada será considerada como circunstancia agravante.

ARTÍCULO N°60: El importe de la multa deberá hacerse efectivo desde las 72 horas de haber quedado firme la resolución y/o sentencia que le impuso.

ARTÍCULO N°61: Cuando no se efectivice el pago de la multa impuesta, el cobro de la misma será perseguido por la vía de apremio, sirviendo la resolución, y o la boleta de deuda de suficiente título ejecutivo.

ARTÍCULO N°62: En el caso de infracciones sancionadas únicamente con pena de multa, el infractor puede realizar el pago voluntario del mínimo establecido para la infracción de que se trate reducida en un 50%. El infractor puede optar por este beneficio hasta el momento anterior a la presentación de su descargo, en todos los casos se le recargarán los gastos generados por su conducta, tanto los correspondiente a su notificación como cualquier otro que se hubiera generado. A los fines de reincidencia el pago voluntario tiene los mismos efectos de una resolución de una sentencia condenatoria.

TITULO VII

MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO N°63: El juez de faltas y los funcionarios que intervengan en la verificación de contravenciones, conforme al Régimen de Intendentes Comisionados LEY N° XII-0622-2008, podrán disponer de forma conjunta o alternativa las siguientes medidas cautelares allí previstas.

ARTÍCULO N°64: Cuando las medidas cautelares fueran dispuestas por los funcionarios municipales, éstos deberán comunicar de inmediato al juez, quien deberá, en caso de mantenerlas, confirmarlas mediante resolución expresa y fundada dentro de las 24 horas.

ARTÍCULO N°65: “CLAUSURA PREVENTIVA” Procederá cuando así lo justifiquen razones de seguridad, moralidad, higiene o falta de cumplimiento de disposiciones legales. Los días de clausura preventiva se descontarán de la pena en la misma especie que fuera impuesta.

ARTÍCULO N°66: “DECOMISO” Procederá en el momento de la inspección cuando sea impostergable la inutilización y destrucción de los alimentos, bebidas y materia primas, que a simple vista resultaren por su estado higiénico o bromatológico no apto para el consumo humano o cuando el decomiso está autorizado por la aplicación del código alimentario argentino, reglamentos de productos y subproductos derivados de origen animal y/o normas nacionales y provinciales vigentes en la materia.

ARTÍCULO N°67: Los efectos decomisados quedarán en custodia bajo disposición y responsabilidad del DEM.

ARTÍCULO N°68: El juez de faltas de oficio o a requerimiento de los funcionarios de verificación o inspección podrán adoptar las medidas urgentes que según las circunstancias fueran más aptas, para asegurar el cumplimiento de las medidas.

ARTÍCULO N°69: “RETENCIÓN DEL VEHÍCULO” Procederá ante la comisión de infracciones contra las normas de tránsito cuando fuera imprudente su continuación en circulación mediante el inmediato traslado del vehículo hasta la dependencia competente, hasta que el mismo esté apto para su nueva puesta en circulación.

TITULO VIII

SENTENCIA

ARTICULO N°70: Las penas podrán imponerse separada o conjuntamente y serán fundadas en cada caso conforme a la circunstancia naturaleza y gravedad del hecho y se tendrán en cuenta las condiciones personales y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO N°71: La sentencia deberá ser dictada por el juez teniendo en cuenta las siguientes normas:

- a) Expresará el lugar y la fecha, en que se dicta el fallo.
- b) Contendrá la descripción sucinta de la causa.
- c) Meritará la prueba ofrecida.
- d) Determinará las normas violadas en cada caso.
- e) Absolverá o condenará al presunto infractor ordenando si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas y/o el levantamiento de las clausuras dispuestas.
- f) En caso de condena determinará la pena y de ordenar la clausura y/o decomiso detallará el lugar sobre la que se hará efectiva o los bienes u objetos

sobre los que recae la medida.

g) Cuando se condene a una obligación de dar o de hacer por parte del infractor se fijará un plazo prudencial a contar de la notificación del fallo, para cumplimentarla bajo apercibimiento de iniciar la acción judicial pertinente.

h) La sentencia deberá estar numerada correlativamente y por año. El original se entregará a un protocolo llevado al efecto y la copia firmada por el juez se agregará al expediente respectivo.

ARTICULO N°72: Notificada la sentencia, el juez, de oficio o a petición de quien tuviese un interés directo dentro de los 3 días siguientes a la notificación podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión. La interposición de pedido de aclaratoria interrumpe el termino para recurrir hasta tanto se notifique la resolución respecto de la aclaratoria en cuestión.

ARTÍCULO N°73: El código de procedimiento penal y el código de procedimiento civil y comercial de la Provincia de San Luis, serán de aplicación supletoria en aquellos casos que no estén especialmente previstos en el presente en cuanto fuere compatible.

TITULO IX

DE LAS PENAS

ARTÍCULO N°74: Las sanciones que este Código establece son: apercibimiento, multa e inhabilitación. También podrán imponerse penas accesorias de clausura y decomiso. -

ARTÍCULO N°75: Las sanciones podrán aplicarse separada o conjuntamente y se graduarán según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión. -

ARTÍCULO N°76: La sanción de apercibimiento solo podrá ser aplicada como sustitutiva de la multa y siempre que no mediere reincidencia del infractor. -

ARTÍCULO N°77: La sanción de multa corresponde en este Código a la sanción pecuniaria a obrar por el presunto infractor por su acción u omisión del hecho ilícito que se le imputa. Su monto será determinado por el Juez de Faltas entre el mínimo y el máximo de “UF” (unidades fijas) que se prevean para cada contravención.

ARTÍCULO N°78: El Juez podrá autorizar al condenado a pagar la multa hasta en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, no pudiendo ser el monto de cada una de ellas inferior al mínimo mayor de las multas previstas en el Régimen de Infracciones y Penalidades. La primera cuota deberá hacerse efectiva en el momento de la notificación de la sentencia.-

No podrán acceder al beneficio establecido en el presente artículo quienes sean reincidentes de acuerdo a las previsiones del presente código.

ARTÍCULO N°79: La facultad a que se refiere el Artículo anterior, será ejercida cuando el monto de la multa y la situación económica del condenado, así lo aconsejen.

ARTÍCULO N°80: La sanción pecuniaria estará representada por una Unidad de Sanción denominada “UF” (unidades fijas) y cada unidad equivaldrá al precio de un (1) litro de Nafta Súper, fijada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF), y su adecuación operará automáticamente con cada incremento que sobre dicho bien se produzca.

ARTÍCULO N°81: La multa podrá ser aminorada hasta un SETENTA PORCIENTO (70%) a criterio del Juez de Faltas cuando fuera abonada dentro de los CINCO (5) días de impuesta.

ARTÍCULO N°82: La multa no podrá exceder el límite establecido en el inciso 1.d) del artículo 4 de la Ley XII-0622-2008 del Régimen de Intendentes Comisionados.

ARTÍCULO N°83: El Juez de Faltas podrá exonerar el pago total de la multa cuando resultaren sancionados:

- a. Mujeres en estado de gravidez.
- b. Personas mayores de sesenta y cinco (65) años o que padezcan alguna enfermedad, incapacidad o impedimento físico grave.
- c. Por causas excepcionales y que obedezcan a razones de equidad y justicia social.

ARTÍCULO N°84: La inhabilitación importa la suspensión o cancelación del permiso concedido por la administración municipal para el ejercicio de la actividad en infracción. -

ARTÍCULO N°85: La inhabilitación no podrá exceder de noventa (90) días. No obstante, la misma se prolongará vencido el máximo hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivaron la sanción. -

ARTÍCULO N°86: La amonestación y/o aparcamiento sólo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva siempre que no mediere la reincidencia de la misma falta.

TITULO X

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN

ARTÍCULO N°87: La acción contravencional se extinguirá:

- a) Por la muerte del presunto infractor.

- b) Por la prescripción
- c) Por el pago voluntario en cualquier estado del juicio del máximo de la multa, con más accesorios legales en intereses, para la falta reprimida exclusivamente por esa sanción.
- d) Por incumplimiento de la sanción

ARTÍCULO N°88: El pago voluntario previsto en el inciso c) del artículo anterior podrá efectuarse personalmente o por tercero, debiéndose presentar copia del acta de infracción o la primera notificación fehaciente de la Autoridad municipal de faltas.

ARTÍCULO N°89: Las penas se extinguen:

- a) Por la muerte del presunto infractor.
- b) Por prescripción
- c) Por la condonación efectuada con arreglo a las disposiciones legales
- d) Por su efectivo cumplimiento

ARTÍCULO N° 90: la acción prescribe a los cinco (5) años de verificada la falta. En igual término prescribe la acción, a contar desde la sentencia firme que la imponga.

ARTÍCULO N°91: la prescripción de la acción y de la sanción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la notificación fehaciente de su reclamo o por el inicio del juicio.

TITULO XI

CONDENAS ACCESORIAS. REINCIDENCIA. CONCURSO DE CONTRAVENCIONES

ARTÍCULO N°92: La clausura importa el cierre total o parcial del establecimiento o instalación industrial o comercial, obra o vivienda en infracción y/o el cese de actividades consiguientes.

ARTÍCULO N°93: La sanción accesoria de clausura deberá ordenarse por Sentencia fundada en razones de salubridad, moralidad, higiene o incumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO N°95: La sanción accesoria de decomiso implica para el infractor la pérdida del dominio de la cosa mueble o semoviente con la que se cometa la infracción. -

ARTÍCULO N°96: El decomiso deberá ser declarado por Sentencia Cuando se trate de mercaderías con aptitudes para el consumo se entregarán a instituciones de bien público si fueren posibles aprovecharlas, consignándose en todos los casos la entrega mediante acta que se agregará a la causa. En los supuestos de mercaderías no aptas para el consumo o cosas o bienes decomisados se dará, en lo posible, el destino más adecuado conforme a su naturaleza, caso contrario se procederá a su destrucción y disposición final, según corresponda, debiendo dejar debida constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO N°97: Habrá reincidencia siempre que el sancionado por una falta, cometiere una nueva contravención dentro del término de un año a partir de la Sentencia que impuso la primera. -

ARTÍCULO N°98: Cuando un hecho cayere bajo más de una figura contravencional, se aplicará únicamente la que fijare sanción mayor.

ARTÍCULO N°99: Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una especie de sanción, la aplicable al infractor en tal caso tendrá como mínimo el de la sanción mayor y como máximo la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a las diversas infracciones. Sin embargo, esta suma no podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate. Las multas pecuniarias no podrán superar cincuenta (50) veces el Salario Mensual, Mínimo, Vital y Móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine la sanción.

LIBRO II

PARTE ESPECIAL: DE LAS CONTRAVENCIONES

TÍTULO I

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO N°100: Toda acción u omisión, que obstaculizare, perturbare o impidiere la inspección o vigilancia que el Municipio realice en uso de su poder de policía, será sancionada con multa de 15 a 1000 "UF".

ARTÍCULO N°101: La consignación de datos falsos o inexactitudes por la que se procure evitar o disminuir derechos u obligaciones, será sancionada con multa de 15 a 1000 "UF" y/o inhabilitación hasta 30 días.

ARTÍCULO N°102: El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas y notificadas debidamente, será sancionado con multa de 15 a 1000 "UF" y/o inhabilitación de hasta 15 días. -

ARTÍCULO N°103: La violación, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de intervención o clausura, colocados o dispuestos por la autoridad municipal en mercaderías, muestras, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos, serán sancionadas con multa de 20 a 1000 "UF".

ARTÍCULO N°104: La violación de una clausura impuesta por autoridades competentes será sancionada con multa de 20 a 1000 "UF".

ARTÍCULO N°105: La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad competente será sancionada con multa de 20 a 1000 "UF".

ARTÍCULO N°106: La destrucción, remoción, alteración y toda otra maniobra que provoque la ilegibilidad de indicadores y demás señales colocadas por la autoridad municipal o empresas o entidades autorizadas, o la resistencia a

la colocación exigible de las mismas, serán sancionadas con multas de 15 a 1500 "UF".

ARTÍCULO N°107: La falta de exhibición permanente en locales industriales, comerciales o afectados a actividades similares a éstas, de certificados, constancias de permisos de inspección, libro de inspección o de registro, será sancionado con multa de 15 a 500 "UF". -

ARTICULO N°108: La inexistencia de documentación aprobada en obras, o de cualquier otro documento al que le hubiere sometido esa obligación, en las formas y circunstancias establecidas en cada caso, será sancionado con multa de 15 a 500 "UF".

ARTÍCULO N°109: La presentación de denuncias que tiendan a conseguir resoluciones y/o sentencias manifiestamente improcedentes, o en beneficio de un interés privado ilegítimo, será sancionado con multa de 15 a 1000 "UF".

TÍTULO II

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

CAPÍTULO I

DE LA SANIDAD E HIGIENE EN GENERAL.

ARTÍCULO N°110: El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general, la falta de desinfección o destrucción con agentes transmisores, será sancionado con multa de 15 a 1500 "UF".

ARTÍCULO N°111: La venta, tenencia, guarda de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigente será sancionada con multa de 20 a 1500 "UF" y/o inhabilitación por hasta 30 días. -

ARTÍCULO N°112: La admisión de animales domésticos en locales de elaboración, envasado, fraccionamiento, depósito, consumo o venta de alimentos y/o mercaderías será sancionada con multa de 15 a 1000 "UF", y/o inhabilitación por hasta 30 días. -

ARTÍCULO N°113: La tenencia o posesión de animales sin la vacunación correspondiente, la de animales no domésticos dentro del radio urbano y domésticos que se encuentren sueltos, serán sancionadas con multas de 20 a 250 "UF".

ARTÍCULO N°114: El que infringere las normas sobre higiene, salubridad y seguridad en la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, sujetas a control municipal, estén o no libradas al acceso del público, será sancionado con multa de: 15 A 500 "UF", Podrá, además, disponerse la clausura de los locales y el decomiso de los productos o mercaderías que allí se encuentren.

ARTÍCULO N°115: El exceso de gases, humo u hollín proveniente de chimeneas, calderas o similares, será sancionado con multa de 15 a 1000 "UF" y/o inhabilitación por hasta 30 días. -

ARTICULO N°116: La emisión de gases tóxicos producidos por automotores, que excedan a los valores permitidos en las normas legales pertinentes, será sancionada con multa de 20 a 250 litros. Si se tratara de vehículos afectados al servicio público, la multa será de 20 a 1000 "UF". El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para circular hasta de 30 días. -

ARTICULO N°117: La emanación de polvo, humo, partículas, cenizas, gases nocivos, materiales olorosos y otras sustancias contaminantes o enrarecedoras del aire, será sancionado con multa de 20 a 500 UF.

ARTICULO N°118: El que contaminare, degradare o creare el peligro de contaminación, o degradación del medio ambiente, será sancionado con multa de 20 a 3000 UF.

ARTÍCULO N°119: Cuando se trate de establecimientos comerciales, industriales, recreativos, educativos o de cualquier índole, que no cuenten con las instalaciones reglamentarias destinadas a la evacuación de efluentes líquidos, sólidos o gaseosos contraviniendo las normas municipales y/o provinciales o nacionales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad, o tuvieren las plantas depuradoras deficitarias, se sancionará con multa de 15 a 3000 "UF".

ARTÍCULO N°120: El que infringere las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, malos olores o toda otra molestia, que afecte al ámbito vecino en el desarrollo de una actividad comercial, industrial, será sancionado con multa de: 30 a 150 UF. Se podrá además, disponer la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO N°121: El que infringere la normativa vigente sobre la publicación de precios en bares, restaurantes, confiterías y afines, como así también, el que infringere la normativa vigente sobre protección a los Consumidores y/o Usuarios, será sancionado con multa de: 30 a 150 UF. Asimismo, el Juez podrá disponer la clausura e inhabilitación, conforme a la gravedad de los hechos.

ARTÍCULO N°122: el que instalare colmenas para la explotación de la apicultura dentro del radio urbano, será sancionado con una multa de 50 a 200 UF la 1° vez, la que se duplicará en caso de reincidencia y se procederá a la clausura

ARTÍCULO N°123: Los comercios en general que entreguen al público bolsas NO BIODEGRADABLES, en contravención a la legislación vigente serán sancionados con multa de 100 a 200 UF. En caso de reiterarse los incumplimientos corresponderá clausura o inhabilitación

ARTÍCULO N°124: Quien infrinja la normativa vigente referente a la tenen-

cia de animales domésticos y otros como aves de corral, equinos, etc. se hará pasible de las siguientes sanciones que deberá aplicar el juzgado de faltas.

El dueño, tenedor o responsable que permita que su can y/o felino/o equino y/o mular deambule suelto por la vía pública o en lugares públicos no permitidos para tal fin, será sancionado con: multa de 50 a 100 UF.

El dueño, tenedor o responsable que transite con su can y/o felino, sin los elementos adecuados, correa y bozal, en los casos que corresponda será sancionado con: multa de 50 a 100 UF.

El dueño, tenedor o responsable que habiendo estacionado su vehículo en la vía pública dejare a su perro dentro del mismo en condiciones tales que ponga en peligro la integridad psicofísica de los terceros será pasible de una: multa de 50 a 100 UF.

El dueño, tenedor o responsable que no cumpla con la presentación de certificados en tiempo y forma requeridos por la autoridad de aplicación, será sancionado con una: multa de 50 a 100 UF.

El dueño, tenedor o responsable que por causa del accionar de su can y/o felino se viera involucrado en un episodio de agresión, si se determina que no hubiera justificación para ello, será sancionado con una: multa de 100 a 1000 UF.

El dueño, tenedor o responsable que no cumpla en tiempo y forma con los arreglos solicitados por la autoridad de aplicación para impedir que el animal agresivo ingrese a la vía pública será sancionado con: multa de 100 a 500 UF.

Dejar suelto un animal potencialmente peligroso y no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravia Se sancionará con Multa de: 50 a 100 UF.

Incumplir las condiciones de tenencia de estos animales, especificadas, en su caso, en licencia: Se sancionará con Multa de: 50 a 100 UF

Omitir la inscripción en el registro, o de las incidencias que hayan de ser inscriptas según lo previsto en la norma regulatoria:

Se sancionará con Multa de: 50 a 100 UF.

Por incumplimiento a las disposiciones referidas a crianza y tenencia de animales y/o aves de corral (familiar, industrial y/o comercial), se hará pasible de las siguientes sanciones que deberá aplicar el juzgado de faltas. Para el caso de instalación familiar la multa de 40 a 100 UF.

Para el caso de instalación industrial la multa será de 100 a 200 UF.

Dejar suelto un animal potencialmente peligroso y no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravió:

Se sancionará con Multa de: 50 a 100 UF.

Omitir la inscripción en el registro, o de las incidencias que hayan de ser inscriptas según lo previsto en la norma regulatoria:

Se sancionará con Multa de: 50 a 100 UF.

Por incumplimiento a las disposiciones referidas a crianza y tenencia de animales y/o aves de corral (familiar, industrial y/o comercial), se hará pasible de las siguientes sanciones que deberá aplicar el juzgado de faltas. Para el caso de instalación familiar la multa de 40 a 100 UF.

Para el caso de instalación industrial la multa será de 100 a 200 UF.

La multa que se duplicara en caso de reincidencia. Se podrá aplicar clausura definitiva en el caso de que la existencia o funcionamiento de la actividad importará peligro o molestia comprobable para la población o preservación del ambiente.

El dueño, tenedor o responsable que tuviera dentro del ejido urbano instalado corrales y/o establos y/o porquerizas y/o criaderos de animales, como así también peladeros con o sin eviscerados de aves, corrales con acopio de guano, saladeros de cueros y fábricas en contraposición a lo previsto en el presente cuerpo legal, será pasible de la clausura inmediata del establecimiento además de una multa de 100 a 1000 UF.

Toda persona que introduzca animales dentro del radio urbano sin la debida autorización será sancionada con multa de 100 a 500 UF.

En el plazo de 10 días corridos luego de la aplicación de la sanción, el infractor deberá presentar un cronograma para la solución de los problemas, que deberá ser aprobado por "Bromatología Municipal".

ARTÍCULO N° 125: Toda persona física o jurídica que elabore, fraccione, distribuya, comercialice, transporte, almacene y/o aplique productos agroquímicos, biocidas y/o plaguicidas en forma aérea y/o terrestre en el ejido municipal, que transgreda las normativas; será pasible de la aplicación de multa de 40 a 250 UF y lo previsto en la Legislación Provincial y Nacional vigente en la materia

ARTÍCULO N° 126: Quien infrinja la prohibición de la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación y depósito de productos agroquímicos y/o plaguicidas en domicilios particulares. Será sancionado con multa de 40 a 150 UF.

ARTÍCULO N° 127: El que transportare sustancias agroquímicas junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma carga. Será sancionado con multa de 40 a 200 UF.

CAPÍTULO II

DE LA SANIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA

ARTÍCULO N° 128: El que violare las normas sobre desinfección o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa de 30 a 100 UF. El Juez podrá disponer además la clausura del local o locales en infracción.

ARTÍCULO N° 129: El que infringere las normas sobre higiene, salubridad y seguridad de los locales donde se elaboran, fraccionan, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios, bebidas o materias primas, o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, así como sus dependencias, mobiliario y servicios sanitarios; y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas, será sancionado con multa de 20 A 500 UF. Podrá, además, disponerse la clausura de los locales y el decomiso de los productos o mercaderías que allí se encuentren.

ARTÍCULO N°130: El que en contravención a las condiciones higiénicas y/o bromatológicas, tuviere, depositare, elaborare, fraccionare, expusiere, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa de 10 a 500 UF. El Juez podrá disponer el decomiso de la mercadería.

ARTICULO N°131: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, fraccionare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios, será sancionado con multa de 20 a 500 UF

El Juez podrá disponer el decomiso de la mercadería existente. Idéntica sanción se establece para el caso de que se tratare de productos medicinales o con supuestas cualidades curativas de expendio al público en negocios de herboristerías o similares. -

ARTICULO N°132: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, fraccionare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas alteradas, deterioradas en su composición intrínseca o vencidas, será sancionado con multa de 30 a 1000 UF, El Juez podrá además disponer, el decomiso de la mercadería y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTICULO N°133: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, fraccionare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare, o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas adulteradas, falsificadas, prohibidas o producidas con sistemas, métodos o materias primas no autorizadas o que de cualquier manera se hallare en fraude bromatológico, será sancionado con multa de 20 a 1000 UF; El Juez además, podrá disponer el decomiso de la mercadería y la clausura del local o locales donde se cometa la infracción.

ARTÍCULO N°134: El que introdujere, transportare, distribuyere, tuviere, depositare, fraccionare, expusiere, expendiere o elaborare carnes, productos o subproductos de origen animal, que carecieren de los correspondientes sellos, rótulos, obleas, certificados, facturas y demás documentación exigida por la legislación vigente, será sancionado con multa de 20 A 1000 UF; El Juez podrá además disponer el decomiso de la mercadería.

ARTÍCULO N°135: El que no acredite en forma alguna la procedencia de las carnes, productos y subproductos de origen animal, en la ejecución de las actividades descriptas en el artículo anterior, se considerará como sacrificio o faenamiento clandestino y será sancionado con multa de 20 A 1000 UF; El Juez podrá además disponer el decomiso de la mercadería.

ARTÍCULO N°136: El comerciante que atienda un introductor sin el permiso de entrada correspondiente, será penado en la misma forma que el introductor. La misma penalidad sufrirá el introductor con comercio propio en la localidad. Será penado con multa de 30 a 150 UF.

ARTÍCULO N°137: Si las infracciones de los artículos N° 130, 131, 132, 133, 134 fueran cometidas en Supermercados, Hipermercados, Hípercentros o Almacenes Mayoristas, se duplicará el monto de la multa.

ARTÍCULO N°138: El que en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, y las que regulan la tenencia de animales, vendiere, tuviere, guardare, cuidare o introdujere animales con destino a la comercialización, será sancionado con multa de 10 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°139: El que fabricare, distribuyere y/o comercializare productos que contengan fibras de amianto, en cualquiera de sus formas y no cuenten con la etiqueta identificativa, será sancionado con multa de 20 a 300 UF.

El Juez podrá disponer, además, el decomiso de la mercadería y la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO N°140: El que infringere las normas sobre higiene en instalaciones, artefactos y accesorios sanitarios, será sancionado con multa de 20 a 100 UF.

ARTÍCULO N°141: La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos y sus materias primas; y/o incumplimiento de los requisitos reglamentarios destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de mercaderías que se transporten; y/o el transporte de dichas sustancias en contacto o proximidad con otras incompatibles con ellas o sin envases o recipientes exigidos reglamentariamente, será sancionada con multa de 20 a 500 UF; y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTÍCULO N°142: El transporte de mercaderías o sustancias sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles o en vehículos que no se encontraren habilitados o inscriptos a tales fines, cuando ese requisito sea exigible, será sancionado con multa de 10 a 300 UF.

ARTÍCULO N°143: El transporte de mercaderías o sustancias alimenticias o la distribución domiciliaria de éstas por cualquier medio, sin las constancias de permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles o por personas distintas de las inscripciones o en contravención a cualquiera otras de las disposiciones que reglamenten el abastecimiento o la comercialización de tales productos, será sancionado con multas de 10 a 250 UF.

ARTÍCULO N°144: La falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajilla, y/u otros elementos propios de una actividad comercial, industrial o asimilable a éstas, en contravención a las normas reglamentarias, será sancionada con multa de 20 a 200 UF.

ARTÍCULO N°145: El que infringere las normas de prohibición de la reutilización de vajillas, cubiertos u otro elemento destinado al Servicio de Gastronomía y Provisión de Alimentos, que por su naturaleza hayan sido concebidos para un solo uso, será sancionado con multa de 20 a 300 UF.

ARTÍCULO N°146: Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, serán sancionadas con multa de 10 a 50 UF.

ARTÍCULO N°147: La carencia de libreta de salud exigible para el ejercicio de servicios, actividades comerciales, industriales o asimilables a éstas, será sancionada con multa de 10 a 50 UF.

ARTÍCULO N°148: La falta de renovación oportuna de la libreta de salud exigible para el ejercicio de servicios, actividades comerciales, industriales o asimilables a éstas será sancionada con multa de 10 a 30 UF.

ARTÍCULO N°149: Toda irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible, será sancionada con multa de 5 a 100 UF.

ARTÍCULO N°150: El que instigare al consumo o suministrar a título gratuito u oneroso, bebidas alcohólicas y/o energizantes a menores que no hubieren cumplido los dieciocho (18) años de edad, aunque estén acompañados de sus padres, tutores o personas mayores de edad durante las veinticuatro (24) horas del día, en todo lugar público o privado de acceso al público en general, tales como bares, confiterías, discotecas, clubes nocturnos, clubes, eventos bailables, quioscos y negocios similares, sean de carácter permanente o transitorio, serán sancionados con multa de:

a) El primer hecho, con multa de 60 a 100 UF

El Juez deberá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término mínimo de siete (7) días y hasta cuarenta y cinco (45) días.

b) La primera reincidencia, con multa de 60 a 200 UF

El Juez deberá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término mínimo de quince (15) días y hasta noventa (90) días.

c) En la segunda reincidencia con multa de 200 a 600 UF

El Juez deberá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término mínimo de treinta (30) días y hasta ciento ochenta (180) días.

En todos los casos, el Juez podrá disponer la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta dos (2) años.

ARTÍCULO N°151: Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas y/o energizantes por parte de menores de dieciocho (18) años de edad, bajo las condiciones y en los lugares establecidos en el artículo anterior. La infracción se considerará cometida por los titulares o dependientes de los establecimientos, aunque aduzcan que los consumidores han ingresado con ellas en su poder o que no han sido expedidas en el local. La sola presencia de un menor de dieciocho (18) años en lugares habilitados para mayores de edad, determinará, en caso de consumo de alcohol por parte del mismo, la responsabilidad objetiva del titular de la actividad en carácter de facilitación a la ingesta.

El que infringere las prohibiciones del presente artículo por hecho propio y/o de las personas que de él dependan, será sancionado con multa de:

a) Primer hecho, con multa de 60 a 100 UF.

El Juez podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta treinta (30) días.

b) La primera reincidencia, con multa de 100 a 200 UF.

El Juez deberá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término mínimo de siete (7) días y hasta sesenta (60) días.

c) La segunda reincidencia, con multa de 200 a 400 UF.

El Juez deberá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término mínimo quince (15) días y hasta ciento veinte (120) días.

En todos los casos el Juez podrá disponer la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta dos (2) años.

ARTÍCULO N°152: El que consumiere bebidas alcohólicas en la vía pública, con excepción de los lugares habilitados para tales efectos, será sancionado con multa de 60 a 100 UF.

ARTÍCULO N°153: En todos los locales habilitados para la venta de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su tipo: bares, confiterías, supermercados, almacenes, y similares, deberá colocarse en lugar visible copia de los artículos pertinentes, que regulan la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de 30 a 100 UF

ARTÍCULO N°154: El que suministrar en todo el ámbito de la localidad de entre las 22.00 y las 8.00 horas del día siguiente, a título gratuito u oneroso bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de 25 UF para la primera in-

fracción - de 50 UF y clausura de siete (7) días para la segunda - de 100 UF y clausura de treinta (30) días a la tercera, de verificar infracciones superiores a tres (3) podrá dar lugar al retiro definitivo de la habilitación comercial Municipal.

ARTÍCULO N°155: Prohíbese durante las veinticuatro (24) horas, el consumo de bebidas alcohólicas a toda persona que se traslade en cualquier medio de transporte público o privado. El que infringere las disposiciones del párrafo anterior, será sancionado:

a) Si se trasladare como pasajero del vehículo, será sancionado con multa de 30 a 100 UF.

b) El propietario o responsable de cualquier medio de transporte, que suministre o facilite el consumo o suministro de bebidas alcohólicas a sus pasajeros, será sancionado con multa de 30 a 100 UF.

ARTÍCULO N°156: El que promoviére y/o realizare cualquier tipo de evento en el que para su participación se requiera el consumo de bebidas alcohólicas o cuya recompensa, gratificación o premio sea la facilitación o el estímulo al consumo de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de 30 a 150 UF.

El Juez, asimismo, deberá disponer la clausura del establecimiento por un término de siete (7) días como mínimo.

ARTÍCULO N°157: En los casos de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas y energizantes del presente capítulo, la Autoridad de Aplicación y Control podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento, intervención y secuestro de la mercadería que se expendan en violación a las disposiciones vigentes. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la revocación de la habilitación municipal del establecimiento infractor en caso de reincidencia y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos. En aquellos establecimientos no habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas, además de las sanciones previstas en la legislación vigente, se procederá a la intervención y/o secuestro de la mercadería en el mismo acto de constatación de la infracción, pudiendo el tribunal interviniente ordenar su decomiso.

ARTÍCULO N°158: El responsable de todo comercio, firma o empresa, cuyo ramo de actividad principal o accesoria sea la de realizar trabajos de tatuajes cruentos de tipo transitorios o permanentes sobre la piel de las personas, que infringiera las normas sobre materiales descartables y esterilización, seguridad y salubridad, será sancionado con multa de 20 a 150 UF. Deberá, además, disponerse la clausura del local, hasta tanto desaparezcan los motivos que provocaron la sanción.

Cuando la actividad en infracción fuera desarrollada en la vía pública se podrá disponer, además, el decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

ARTÍCULO N°159: El que infringiera la normativa vigente sobre la comercialización y exhibición en góndolas específicas de alimentos exclusivos para celíacos será sancionado con multa equivalente a 200 UF. En caso de reincidencia las multas se aumentarán observando las siguientes reglas:

1- Para la primera, en un cuarto.

2- Para la segunda, en un medio.

3- Para la tercera, en tres cuartos.

4- Por las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria, por la cantidad de reincidencias.

5- Asimismo, el Juez podrá disponer la clausura e inhabilitación conforme a la gravedad de los hechos.

CAPÍTULO III

DE LA SANIDAD E HIGIENE EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO N°160: El arrojar aguas servidas en la vía pública, en Arroyos, en Ríos, en Diques o en Lagos, será sancionado:

a) Cuando provinieren de viviendas, con multa de 5 a 500 UF.

b) Cuando provinieren de comercios o locales en que se realicen actividades asimilables, con multa de 20 a 3000 UF y/o inhabilitación hasta 90 días. -

c) Cuando sea vertida desde un camión de los llamados atmosféricos o similares con multa de 40 a 5000 UF y/o inhabilitación hasta 120 días. -

ARTÍCULO N°161: En que infringere las normas de recupero y aprovechamiento del agua utilizada en piletas de natación y/o de lona, lavaderos, comercios e industrias, ser sancionado con multa de 30 a 100 UF

ARTÍCULO N°162: El desagüe de piscinas en la vía pública, en Arroyos, en Ríos, en Diques o en Lagos, será sancionado con multa de 20 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°163: Arrojar o depositar basura, desperdicios, animales muertos o enseres domésticos, en la vía pública, terrenos baldíos, casas abandonadas, en Arroyos, en Ríos, en Diques o en Lagos, u otros lugares prohibidos, públicos o privados, será sancionado con multa de 15 a 1000 UF. En el caso de que la contravención se cometa en ocasión del desarrollo de una actividad comercial, industrial o con fines de lucro en general, el infractor podrá ser sancionado con multa de 1000 hasta 4500 UF.

ARTÍCULO N°164: El desagote de efluentes, residuos o descartes propios de la actividad industrial en la vía pública o en inmuebles de propiedad de terceros, en Arroyos, en Ríos, en Diques o en Lagos, en contravención a disposiciones vigentes será sancionado con multa de 30 a 3000 UF y/o inhabilitación hasta 30 días.-

ARTÍCULO N°165: La deposición de los desechos producidos por baños qui-

nicos móviles o fijos o por camiones atmosféricos en lugares no autorizados legalmente, en Arroyos, en Ríos, en Diques o en Lagos, será sancionado con multas de 50 a 3.000 UF, inhabilitación de hasta 30 días.

ARTÍCULO N°166: El que regare, barriere, lavare veredas en contravención a las normas reglamentarias u omitiera su aseo fuera de los horarios autorizados para el lavado de veredas, será sancionado con una multa de 5 a 200 UF.

ARTÍCULO N°167: El lavado de rodados en general en la vía pública, en Arroyos, en Ríos, en Diques o en Lagos, será sancionado con multa de 50 a 500 UF.

ARTÍCULO N°168: La recolección, adquisición o transporte, almacenaje, manipulación o venta de residuos domiciliarios en contravención a las normas reglamentarias pertinentes, será sancionado con multa de 10 a 500 “UF”. Si la selección de residuos se efectuara en lugares que la Municipalidad tenga habilitados como vaciaderos, será sancionado con multa de 20 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°169: El depósito en la vía pública de residuos domiciliarios en recipientes inadecuados, tales como canastos, cestas, tachos, etc., o en lugares prohibidos, en Arroyos, en Ríos, en Diques o en Lagos, o en contravención a las reglamentaciones vigentes o su depósito en la vía pública fuera de los días y franja horaria fijada por el Municipalidad será sancionado con multa de 15 a 1000 UF. En el caso de que la contravención se cometa en ocasión del desarrollo de una actividad comercial, industrial o con fines de lucro en general, el infractor podrá ser sancionado con multa de 1000 hasta 4500 UF.

ARTÍCULO N°170: Toda Obra en la Vía Publica que produzca roturas de pavimentos y/o veredas, o excavaciones de cualquier naturaleza, en infracción a las normativas vigentes será sancionado con multa de 30 a 100 UF. Las infracciones a las presentes disposiciones serán sancionadas de acuerdo a las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de los costos derivados por los trabajos urgentes que se realicen como consecuencia de sus inobservancias. Excavaciones y/o roturas de pavimento efectuadas sin previa autorización:

Dichas situaciones serán sancionadas, pudiendo la Municipalidad proceder a su inmediato tapado, cuando se considere excesivo el riesgo manifestado.

Los costos por dichas tareas serán liquidados al responsable en función a las horas de “pala cargadora”, “moto niveladora”, o de “camión volcador” empleadas, más un 40% en concepto de la imprevisión forzosa causada.

El o los responsables deberán cancelar la multa dentro de los diez (10) días de notificada la misma; la falta de cancelación en término autorizará al Juzgado de Faltas a tomar medidas más severas.

CAPÍTULO IV

DE LA HIGIENE MORTUORIA.

ARTÍCULO N°171: El incumplimiento por parte de las empresas de pompas fúnebres de las normas que reglamenten las condiciones que reunirán los ataúdes para su inhumación en la bóvedas, monumentos, panteones y nichos, o de las que regulan la tenencia y el transporte de féretros u objetos fúnebres de cualquier naturaleza o el velatorio de cadáveres en locales habilitados a tal efecto, será sancionado con multa de 30 a 500 UF, y/o inhabilitación hasta 40 días.

ARTÍCULO N°172: El incumplimiento por parte de los propietarios o arrendatarios de nichos de los cementerios del Municipio, de las normas que reglamentan las características y dimensiones, clases y tipos de inscripciones, placas y demás accesorios que se colocaren en las tapas de aquellos, será sancionado con multa de 10 a 300 UF.

ARTÍCULO N°173: La realización de actividades comerciales sin permiso en el interior de los cementerios del Municipio, será sancionada con multa de 10 a 200 UF.

TÍTULO III

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

CAPÍTULO I

ARTÍCULO N°174: Las infracciones a las disposiciones que reglamentan la seguridad de viviendas y edificios particulares o sus espacios comunes y/o incumplimiento de las medidas tendientes a evitar derrumbes o siniestros, serán sancionadas con multa de 10 a 4000 UF, y/o inhabilitación por hasta 30 días.

ARTÍCULO N°175: Producir, estimular o provocar ruidos molestos, cuando por razones de hora, lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbare la tranquilidad o reposo de la población o causare perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, bien que se produjera en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión, Arroyos, Ríos, Diques o Lagos, y demás en que se desarrollen actividades públicas o privadas, será sancionado con multa de 20 a 1000 UF, y/o inhabilitación hasta 20 días.

ARTÍCULO N°176: La falta de elementos o instalaciones de seguridad contra incendios o la existencia de elementos incompletos o deficientes, será sancionada:

a) en industrias o actividades asimilables, con multas de 20 a 1000 UF; y/o inhabilitación de hasta 30 días.

b) en inmuebles afectados a otros usos con multas de 10 a 150 UF; y/o inhabilitación hasta 30 días.

ARTÍCULO N°177: La fabricación, tenencia o comercialización de artículos pirotécnicos prohibidos o autorizados, pero sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles, o en los lugares o zonas no permitidos o en cantidades o volúmenes superiores a los admitidos por las normas respectivas,

será sancionada con multa de 25 a 200 UF; en una primera vez, duplicándose en la segunda y triplicándose en la tercera, más la clausura del local infractor.

ARTÍCULO N°178: El expendio de elementos pirotécnicos declarados de “Venta Libre” a personas menores de edad, será sancionado con multa de 10 a 250 UF; y/o inhabilitación hasta 30 días.

ARTÍCULO N°179: El uso de medidores, motores, generadores de vapor o energía eléctrica, calderas, ascensores y demás instalaciones sujetas a previa inspección municipal sin cumplimentar la misma, o las sucesivas que fueran necesarias, será sancionado con multa de 10 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°180: El responsable del local, destinado a la realización de actividades físicas, recreativas, deportivas o gimnásticas que no cuente con un profesional responsable y/o falta de Certificados de Aptitud Médica de los concurrentes, será sancionado con multa de 30 a 80 UF. Podrá, además, disponerse la clausura del local hasta tanto desaparezcan los motivos de la falta.

ARTÍCULO N°181: La violación de los dispositivos legales que regulan la habilitación de guarderías infantiles y hogares geriátricos, será sancionada con multa de 30 a 80 UF. El Juez deberá disponer la clausura del establecimiento hasta tanto obtenga la correspondiente autorización, permiso o habilitación municipal. El Juez podrá disponer, además, la clausura del local como sanción.

La violación a las normas de funcionamiento será sancionada con multa de 30 a 80 UF. Atendiendo a la gravedad de la falta, el Juez podrá disponer la clausura del establecimiento hasta un máximo de noventa (90) días.

ARTÍCULO N°182: El que infringere las normas que regulan el expendio, almacenaje y transporte de combustibles, gases envasados y/o similares, será sancionado con multa de 30 a 150 UF. Se podrá disponer, además, la clausura y/o inhabilitación del local o locales en infracción.

ARTÍCULO N°183: La venta, despacho y distribución de medicamentos o especialidades medicinales, en todos aquellos lugares que no hayan sido especialmente habilitados como rubro Farmacia. Será sancionado con multa de 100 a 1000 UF, en caso de reiteradas infracciones se procederá a la clausura definitiva del comercio.

ARTÍCULO N°184: Instituciones y/ o comercios que brindan el servicio de acceso a las páginas de Internet, en contravención a la legislación vigente, será sancionado con multa de 30 a 80 UF.

ARTÍCULO N°185: Los propietarios y/o responsables y/ explotadores y/o administradores de estructuras de soporte de antenas y equipos complementarios que no cuenten con la habilitación y no cumplan con las normativas vigentes, serán sancionado con multa de 476 a 1892 UF.

ARTÍCULO N°186: Los Institutos, Gimnasios y/o locales en los que funcionan equipos que emitan radiaciones ultravioletas, camas solares, lámparas o similares, que se utilicen para el bronceado artificial de la piel, que no cumplan con las disposiciones vigentes dará lugar a las sanciones con lo previsto en el artículo 4° de la ley nacional 17.557, por el cual se regulan las infracciones y sanciones para instalaciones de equipos generadores de radiaciones ionizantes o de normas análogas al mismo.

ARTÍCULO N°187: Los locales comerciales que deban instalar cámaras de seguridad y se encuentren en contravención a la legislación vigente, serán sancionados con multas de 30 a 80 UF.

ARTÍCULO N°188: La venta, expendio o suministro a cualquier título a menores de (16) años de edad, pegamentos, colas o similares que contengan en su composición tolueno o sus derivados y/o compuestos, será sancionados con multas de: 15 a 303 UF y clausura de 10 a 90 días del local, establecimiento, comercio y en su caso decomiso de las mercaderías. No obstante, la autoridad competente podrá clausurar preventivamente hasta tres (3) días los locales en que se hubiere constatado la infracción.

ARTÍCULO N°189: Los propietarios, poseedores o tenedores de establecimientos, casas, quintas, fincas u otro tipo de inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, en donde se promocionen. Publiciten y/o realicen espectáculos o fiestas de carácter privado en forma eventual y esporádica para determinada fecha o acontecimiento. Independientemente o no del título gratuito u oneroso tanto de la entrada como del expendio de bebidas alcohólicas, que no cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas en normativas vigentes. Serán sancionados con multas de 30 a 150 UF.

ARTÍCULO N°190: Las estaciones de servicio de GNC que no cumplan con las normas vigentes, serán sancionadas con multas de 30 a 200 UF. Por incumplimiento reiterado se podrá duplicar las multas.

CAPÍTULO II

DE LAS OBRAS PRIVADAS Y DE CONSTRUCCION.

ARTÍCULO N°191: La ejecución de obras o instalaciones reglamentarias sin permiso municipal, ya sean nuevas o bien ampliaciones o modificaciones de las existentes, será sancionada con multa de 10 a 4000 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTÍCULO N°192: La ejecución de obras reglamentarias sin aviso previo cuando fuera exigible, será sancionado con multa de 5 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°193: La ejecución de obras o ampliaciones antirreglamentarias, será sancionada con multa de 15 a 4000 UF.

ARTÍCULO N°194: La ejecución de demoliciones de inmuebles sin permiso municipal, será sancionada con multa de 10 a 4000 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTÍCULO N°195: La no realización de obras e instalaciones necesarias exigidas por la Comuna por la seguridad de las personas, o cuando mediare riesgo proveniente del mal estado de aquellas, será sancionada con multa de 15 a 2000 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTÍCULO N°196: Las infracciones relacionadas con deficiencias del edificio que sean subsanables, serán sancionadas con multas de 10 a 500 UF.

ARTÍCULO N°197: La omisión de solicitar oportunamente el final de obra será sancionada con multa de 10 a 250 UF y/o inhabilitación por hasta 30 días.

ARTÍCULO N°198: La no presentación en término de planos conforme a obra, será sancionada con multa de 10 a 250 UF y/o inhabilitación por hasta 30 días.

ARTÍCULO N°199: La no exhibición en las construcciones o demoliciones del cartel que identifique a los profesionales responsables de la misma y el número de expediente municipal bajo el que se autorizará a la respectiva construcción o demolición será sancionada con multa de 10 a 200 UF y/o inhabilitación por hasta 30 días.

ARTÍCULO N°200: La falta de valla o su colocación antirreglamentaria en las construcciones cuando se exigiere, o en demoliciones, será sancionada con multa de 10 a 500 UF.

ARTÍCULO N°201: La omisión del emplazamiento de defensa o bandejas protectoras que impidan la caída del material de construcciones o demoliciones a fincas linderas y/o vía pública, será sancionada con multa de 30 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°202: El profesional que labore sin la matrícula o permiso municipal al día, será sancionado con multa de 50 a 500 UF.

CAPÍTULO III

DE LAS INDUSTRIAS, COMERCIOS Y ACTIVIDADES ASIMILABLES

ARTÍCULO N°203: La instalación o funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos o de cualquier índole, dependiente de la actividad privada, sea o no con fines de lucro, prohibida por las reglamentaciones vigentes, como así también la realización de cualquier tipo de publicidad y/o propaganda relacionada con los mismos, será sancionada con multas de 100 a 4.000 UF.

ARTÍCULO N°204: La instalación o funcionamiento de industrias, comercios o actividades asimilables a éstas, en zonas del Municipio reputadas aptas para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción, comunicación exigible, según las normas o que hubieran falseado los datos considerados en la Declaración Jurada o en la documentación del correspondiente legajo en virtud de la cual hubieren obtenido la habilitación, serán sancionadas con multas de 20 a 4.500 UF.

ARTÍCULO N°205: La instalación o funcionamiento de industrias, comercios o asimilable a éstas, en inmuebles sitios en zonas que no admiten tales usos, será sancionado con multa de 50 a 3.000 UF.

ARTÍCULO N°206: La instalación o funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos o de cualquier índole, a los que se hubiere denegado el Certificado de Localización Industrial y/o el Certificado de Habilitación, será sancionado con multa de 40 a 4000 UF.

ARTÍCULO N°207: El cambio o anexión de rubros prohibidos por las reglamentaciones vigentes, en los establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educativos o de cualquier índole habilitados, será sancionado con multa de 30 a 4000 "UF" y/o inhabilitación hasta 90 días. Cuando se tratare de anexión de productos destinados al arte de curar de cualquier naturaleza u origen, sean estos vegetales, animales o minerales, determinados como especialidades medicinales, fuera de las farmacias autorizadas por las normas vigentes, será sancionada con multas de 200 a 4500 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTÍCULO N°208: La anexión de rubros de actividad industrial, comercial o asimilables, sin permiso, habilitación, inscripción, comunicación exigible o por falseamiento de la Declaración Jurada, será sancionada con multas de 10 a 2.000 UF y/o inhabilitación hasta 90 días. -

ARTÍCULO N°209: El funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educacionales o de cualquier índole en inmuebles que presentan deficiencias de carácter constructivo o anomalías edilicias o funcionales o en sus instalaciones, que impliquen riesgo para la salud o la vida de las personas, será sancionada con multa de 10 a 2000 UF.

ARTÍCULO N°210: El funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, asistenciales, recreativos, educacionales o de cualquier índole en inmuebles que carecieran de instalaciones sanitarias exigidas por normas reglamentarias vigentes o poseyeran instalaciones para el personal o público en estado deficiente o insuficiente, será sancionado con multa de 10 a 500 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTÍCULO N°211: Las modificaciones o ampliaciones en el local comercial, edificios, maquinarias, instalaciones o equipos de una actividad industrial, comercial o asimilable a éstas debidamente habilitadas, que se efectúen sin previo permiso, habilitación, autorización exigible, serán sancionadas con multa

de 10 a 300 UF y/o inhabilitación hasta 30 días.

ARTÍCULO N°212: Los cambios o transferencias de titulares de negocios habilitados efectuados sin la autorización y/o comunicación pertinente y/o la falta de actualización del Libro de Inspecciones y el Certificado de Habilitación respectivo, serán sancionados con multa de 15 a 200 UF y/o inhabilitación hasta 30 días.

ARTÍCULO N°213: La negativa a exhibir el Libro de Inspecciones, su falta de renovación, deterioro y/o ilegibilidad o falta de conservación, será sancionada con multa de 5 a 150 UF.

ARTÍCULO N°214: El uso u omisión de elementos de pesar o medir en infracción a las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa de 10 a 500 UF y/o inhabilitación hasta 30 días.

ARTÍCULO N°215: La venta de mercaderías y productos en general sin exhibición de sus precios y/o sumas superiores a las establecidas por las normas vigentes, en las circunstancias en que estos requisitos fueren legalmente exigibles, será sancionado con multa de 10 a 1000 UF y/o inhabilitación hasta 60 días.

ARTÍCULO N°216: La inobservancia de las disposiciones que reglamenten el horario de apertura o cierre obligatorio de industrias, comercios o actividades asimilables, cuando estos fueren legalmente exigibles, será sancionado con multa de 5 a 500 UF.

ARTÍCULO N°217: El que expendiere zooterápicos que se encontraren deteriorados en su composición intrínseca o estuvieren vencidos o no contare con la autorización de la autoridad sanitaria competente y un asesor técnico médico veterinario, salvo donde se expendan aquellos de uso externo, será sancionado con multa de 30 a 150 UF. El Juez podrá disponer el decomiso de la mercadería en infracción.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DE LOCALES Y NATATORIOS

ARTÍCULO N°218: Los comercios de esparcimiento público, que tenga por objeto el entrenamiento y se efectuó en locales o lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, se cobre o no entrada, que no cumplan con las obligaciones que le competen en el marco establecido serán sancionados con multas de:

a). 1° infracción- Multa de 500 UF

b). 2° infracción- Multa de 800 UF

c). 3° infracción – multa de 1000 UF. Y clausura por un término de 15 a 60 días corridos.

si ocurriese transgresiones posteriores a la establecida en el inciso c) se procederá al cierre definitivo del local, quedando sus propietarios y/o responsables automáticamente inhabilitados por un lapso de 10 años para ejercer cualquier rubro de comercio dentro de la jurisdicción de este municipio. La sanción de las infracciones que se produzcan será graduada por el Juez de Faltas Municipal de acuerdo a la gravedad de la falta cometida. Si a criterio del tribunal citado la falta a sancionar tuviese entidad suficiente, este podrá disponer la inmediata clausura del local ya sea en forma temporaria y/o definitiva, sin ser de aplicación los incisos a), b), c), del presente artículo; y decidir independientemente la inhabilitación del propietario y/o responsable del local. Las faltas no admiten causal de exculpación. Estas penas son sin perjuicio de sanciones penales y/o criminales por delitos dolosos o culposos, que puedan ser cometidos por los antes mencionados y las que pudieren corresponder por la aplicación de las ordenanzas y reglamentación no previstas en la presente.

ARTÍCULO N°219: La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos deportivos, audición, baile o diversión pública sin obtener el permiso exigible o en contravención a las disposiciones vigentes, o en perjuicio de la seguridad o bienestar del público o del personal que trabaje en ellas será sancionada con multa de 20 a 1500 UF.

ARTÍCULO N°220: La exhibición en salas abiertas al público de cortometrajes, cortos comerciales, "avances" y/o películas cinematográficas, así como su publicidad, promoción y/o programación, en contravención a las normas que reglamenten dicha actividad, será sancionada con multa de 20 a 4000 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTÍCULO N°221: La falta de exhibición de los tableros indicadores de los precios vigentes, del importe del gravamen a cargo del público y de las urnas - buzón para el depósito del talón de entrada, será sancionada con multa de 5 a 100 UF.

ARTÍCULO N° 222: La circulación y/o comercialización pública de rifas, bonos u otros tipos de instrumentos de similares características que importasen promesas de remuneración o de premios en dinero o especie sin la autorización, o permiso previo exigible será sancionado con multa de 10 a 500 UF.

ARTÍCULO N°223: El que infringere las normas sobre higiene, salubridad y/o seguridad en natatorios, será sancionado con multa de 500 a 1.500 UF; Clausura temporaria; Caducidad de la habilitación; El que no exhibiere la autorización, permiso, habilitación municipal o toda otra documentación exigible cuando le sea requerida, será sancionado con multa de 30 a 150 UF.

CAPÍTULO V

DE LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO N°224: El que dañare árboles, piedras, plantas, flores o sus tutores, bancos, asientos, u otros elementos existentes en paseos, parques, plazas, ramblas y demás lugares o bienes del dominio público, será sancionado con multa de 10 a 2000 UF.

ARTÍCULO N°225: La extracción y poda de árboles ubicados en lugares públicos sin previo permiso o en contravención a las normas reglamentarias vigentes, será sancionada con multa de 10 a 2000 UF.

ARTÍCULO N°226: La extracción de tierra, piedras y áridos de plazas, parques, calles, caminos, paseos, Arroyos, Ríos, Diques, Lagos, y demás lugares públicos, será sancionada con multa de 10 a 2000 UF. En el caso de que la extracción de estos elementos modifique, desvíe, disminuya o haga perder el cauce de los arroyos y ríos, el infractor podrá ser sancionado con multa de 1000 hasta 5000 UF.

ARTÍCULO N°227: El incumplimiento por parte de los frentistas de la obligación de construir y conservar en buen estado las veredas y las cercas, de conformidad con las normas vigentes, será sancionada con multa de 10 a 2000 UF.

ARTÍCULO N°228: El incumplimiento por parte de los frentistas de la obligación de plantar árboles y/o dejar el hueco necesario a tal fin y/o extirpar los yuyos y las malezas de las veredas, será sancionado con multa de 10 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°229: La existencia en inmuebles de malezas, basura, residuos y de cualquier materia que denote falta de limpieza, conservación y/o higiene que signifique riesgo o peligro para la salud o seguridad de la población, será sancionado con multa de 10 a 2000 UF.

ARTÍCULO N°230: La apertura de la vía pública sin permiso previo o en contravención de las normas vigentes, y la omisión de colocar defensas, vallas, anuncios, dispositivos, luces o señales de efectuar obras o tareas prescriptas por las normas que reglamenten la seguridad de las personas bienes en la vía pública será sancionado con multa de 10 a 2000 UF.

ARTÍCULO N°231: La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de vehículos, animales, objetos, líquidos u otros elementos en la vía pública, Arroyos, Ríos, Diques, Lagos en forma que estuviere prohibido por las normas vigentes u obstaculice la circulación será sancionado con multa de 10 a 1500 UF.

ARTÍCULO N°232: La ocupación de la vía pública, Arroyos, Ríos, Diques, Lagos con materiales para la construcción, máquinas, motores, herramientas, útiles y cualquier otro objeto destinado a preparar, facilitar o realizar una obra o demolición sin permiso fuera de los límites autorizados será sancionado con multa de 10 a 500 UF y/o inhabilitación hasta 60 días.

ARTÍCULO N°233: La ocupación de la vía pública, Arroyos, Ríos, Diques, Lagos con mesas o sillas destinadas a una explotación comercial, sin el permiso, inscripción o comunicación exigible, o con un número mayor de mesas y/o sillas que el autorizado será sancionado con multa de 10 a 500 UF y/o inhabilitación hasta 60 días.

ARTÍCULO N°234: La ocupación de la vía pública, Arroyos, Ríos, Diques, Lagos, con mercaderías o muestras con propósitos comerciales sin que sus propietarios posean el permiso, inscripción o comunicación exigibles, o excediendo los límites autorizados o de mercaderías u objetos distintos a los que se hubiere permitido comercializar, será sancionado con multa de 10 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°235: El que infringiere las normas que rigen el normal funcionamiento de ferias francas, puestos autorizados en la vía pública; será sancionado con multa de 20 a 150 UF.

ARTÍCULO N°236: La realización de ventas en forma ambulante con mercaderías o muestras con propósitos comerciales sin que sus propietarios posean el permiso, inscripción o comunicación exigibles, o de mercaderías u objetos distintos a los que se hubiere permitido o cuya comercialización fuere prohibida será sancionada con multa de 10 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°237: La realización de venta ambulante mediante el empleo de vehículos o elementos no aptos para tal fin o diversos de los habilitados será sancionado con multa de 10 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°238: La realización de venta ambulante por tiempo superior al que hubiera sido habilitado o autorizado para la concreción de las operaciones propias de la actividad será sancionada con multa de 5 a 150 UF y/o inhabilitación hasta 15 días.

ARTÍCULO N°239: El ofrecimiento a viva voz de productos o el empleo de adminículos sonoros desproporcionados, fuera de los horarios permitidos, por normativa vigente, destinados a llamar la atención del público será sancionado con multa de 10 a 500 UF.

ARTÍCULO N°240: El que encendiera fuego en lugares públicos, en las orillas de Arroyos, Ríos, Diques, Lagos, sin la autorización previa del cuerpo de Bomberos Municipal y/o de la Municipalidad será sancionado con multas de 10 a 2000 UF.

ARTÍCULO N°241: El que obstruyere la circulación peatonal en lugares de acceso público será sancionado con multa 10 a 300 UF.

ARTÍCULO N°242: El que dañare monumentos, bustos, placas, mástiles, o elementos afines ubicados en paseos, plazas, parques, ramblas, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multa de 10 a 2000 UF.

ARTÍCULO N°243: El que dañare juegos infantiles o instalaciones destinadas a

actividades deportivas o de esparcimiento en paseos, plazas, parques, ramblas, veredas y demás lugares públicos, será sancionado con multa de 10 a 2000 UF.

ARTÍCULO N°244: El que dañare las columnas o elementos de iluminación ubicados en paseos, plazas, parques, ramblas, veredas y demás lugares públicos será sancionado con multa de 10 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°245: El que cometiere agresiones, alteraciones y usos ilícitos que alteren la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, jardines, aparcamientos, fuentes, bancos, farolas, elementos decorativos, señalización vial, árboles y plantas, jardinería, contenedores de residuos, juegos infantiles, instalaciones destinadas a la actividad deportiva, columnas o elementos de iluminación, bustos, placas, mástiles, y todo elemento que forme parte del erario y patrimonio urbanístico y arquitectónico municipal; será sancionado de acuerdo a las siguientes infracciones:

1. muy graves podrán sancionarse con multas del triple valor del daño ocasionando más la reposición del daño.

2. graves se sancionarán con multas de igual valor al daño ocasionado al que se le sumara la reposición del bien.

3. leves se sancionarán con reposición del daño, en caso de reincidencia será considerado grave y/o muy grave.

- Las sanciones se aplicarán por el doble del precio indicativo del elemento determinado o dañado, todo ello sin perjuicio a las reclamaciones civiles o penales a que hubiere lugar.

- A efectos de calcular las sanciones y al objeto de valorar las posibles responsabilidades de carácter civil por daños a que hubiere lugar.

A efectos de calcular las sanciones y al objeto de valorar las posibles responsabilidades de carácter civil por daños a que hubiere lugar se tendrá en cuenta los precios de mercado en el momento del arreglo o la reposición de los bienes y elementos dañados.

ARTÍCULO N°246: El que circulara con cualquier tipo de vehículo, moto vehículo o animales en paseos, parques, ramblas, plazas, veredas y demás lugares públicos sin su autorización turística para hacerlo será sancionado con multa de 10 a 500 UF.

ARTÍCULO N°247: El que realizare competencias, reuniones o similares sin permiso en paseos, plazas, ramblas, parques, veredas y demás lugares de acceso público, será sancionado con multa de 10 a 3000 UF.

ARTÍCULO N°248: El que arrojar cualquier tipo de objeto, sustancia química, basura o desechos de cualquier naturaleza en arroyos, ríos, acequias, espejos de agua, fuentes o similares del dominio público, será sancionado con multa de 10 a 4000 UF.

ARTÍCULO N°249: El que arrojar papeles, cartones, residuos u otros elementos afines fuera de los lugares destinados a ese fin en paseos, plazas, parques, ramblas, veredas, Arroyos, Ríos, Diques, Lagos y demás lugares de acceso público será sancionado con multa de 5 a 500 UF.

ARTÍCULO N°250: El que lavare vehículos o animales con agua proveniente de arroyos, ríos, diques, lagos, acequias, canillas o similares ubicados en paseos, parques, plazas, ramblas, veredas o demás lugares de acceso público, será sancionado con multa de 50 a 350 UF.

ARTÍCULO N°251: El que cazare en paseos, parques, plazas, ramblas, veredas y demás lugares librados al uso público, será sancionado con multa de 10 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°252: El depósito sin autorización de vehículos, acoplados, carros, casillas, toldos, puestos, tinglados o similares, en paseos, parques, plazas, veredas, orillas de arroyos, Ríos, Diques, Lagos y demás lugares del dominio público será sancionado con multa de 15 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°253: La instalación de toldos o sus soportes en lugares públicos y sus condiciones o formas que no fueran las admitidas será sancionada con multa de 10 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°254: La ejecución de obras por parte de los entes oficiales u organismos prestatarios de servicios públicos que impliquen roturas o remoción de calzadas, veredas, ramblas, plazas o parques, sin previo permiso o autorización, o que no cumplimentará en tiempo y forma los trámites requeridos para la ejecución de las mismas atendiendo a razones de urgencia, será sancionado con multa de 50 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°255: El incumplimiento por parte de entes oficiales u organismos prestatarios de servicios públicos del plazo de finalización de los trabajos de reconstrucción de calzadas, veredas, ramblas, plazas o parques, arroyos, ríos, diques, y lagos, fijados de acuerdo a las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa de 30 a 1000 UF.

ARTÍCULO N°256: Los entes oficiales u organismos prestatarios de servicios públicos que omitieran colocar las protecciones, cajones desmontables, señalamiento y/o balizamiento necesario en las construcciones o reconstrucciones que efectuaren de calzadas, veredas, ramblas, plazas o parques, serán sancionados con multa de 30 a 1000 UF.

CAPÍTULO VI

DE LA PUBLICIDAD Y LA PROPAGANDA.

ARTÍCULO N°257: La realización de publicidad o propaganda no permitida o realizada por cualquier medio y la colocación de anuncios o carteles en

contravención de las normas que reglamenten las ubicaciones, alturas, distancias, magnitudes y salientes de los mismos, o que estos no armonicen con la arquitectura de los edificios en que se efectuó. Será sancionado con multa de 50 a 1000 UF. Si la falta fuera cometida por empresas de publicidad, la multa se duplicará.

ARTÍCULO N°258: El daño o destrucción de elementos del equipamiento urbano o del patrimonio público o privado, por la colocación de anuncios o carteles no permitidos, o que se produzca como consecuencia de las acciones realizadas para su retiro, será sancionado con multa de 100 a 4.500 UF.

TITULO IV

FALTAS CONTRA EL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

CAPÍTULO I

ARTÍCULO N°259: El que circular con vehículo provisto de aditamentos en parabrisas, vidrios laterales o posteriores, de forma que impidieran la correcta visibilidad del conductor, será sancionado con multa de 5 a 50 UF.

ARTÍCULO N°260: El que circular con el vehículo desprovisto de señalización acústica reglamentaria tipo bocina o lo hiciere con la misma en estado deficiente de funcionamiento será sancionado con multa de 5 a 50 UF.

ARTÍCULO N°261: El que circular con sirena, campana, o señal acústica antirreglamentaria y/o sin estar autorizado para ello será sancionado con multa de 5 a 50 UF.

ARTÍCULO N°262: El que circular con un automóvil, vehículo público de transporte público de pasajeros, vehículo de carga que poseyeran señal acústica con un nivel sonoro superior a ciento veinticinco (125) decibeles o inferior a cien (100) decibeles, será sancionado con multa de 5 a 50 UF.

ARTÍCULO N°263: El que circular con motocicleta, motoneta o bicicleta a motor que poseyera señal acústica con un nivel superior a ciento cinco (105) decibeles o inferior a noventa (90) decibeles, será sancionado con multa de 5 a 50 UF.

ARTÍCULO N°264: El que para llamar la atención de personas por motivos ajenos a la circulación accionare la señal acústica, será sancionado con multa de 4 a 20 UF. La misma sanción tendrá el que accionare la bocina en forma tal que perturbare innecesariamente el ordenamiento del tránsito o el silencio.

ARTÍCULO N°265: El que circular con vehículo accionado por motor a combustión interna, o en el que se hallare instalado motor de ese tipo, desprovisto de un aparato o dispositivo silenciador amortiguador de ruidos de gases, será sancionado con multa de 10 a 50 "UF".

ARTÍCULO N°266: El que circular con un vehículo que produjere un ruido total superior a la escala que se da a continuación, será sancionado con multa de 5 a 60 UF.

a) Motocicletas livianas, bicicletas y triciclos, con motor acoplado hasta 50cc. de cilindradas, 82 db.

b) Motocicletas, motonetas, motocabina y motofurgón de 50 cc. a 175 cc., cilindradas, 82 db.

c) Vehículos similares a los anteriores con motores de cuatro (4) tiempos, 86 db.

d) Automotores hasta 3,5 toneladas de tara, 86 db.

e) Automotores de más de 3,5 toneladas de tara, 90 db.

ARTÍCULO N°267: El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación será sancionado con multa de 5 a 50 UF.

a) A menos de cinco (5) metros de la línea de edificación de esquinas.

b) Frente a las puertas de cocheras.

c) A menos de diez (10) metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

d) En lugares reservados debidamente señalizados.

e) Sobre la vereda.

f) En doble fila.

g) Sin dejar un espacio de cincuenta (50) centímetros adelante y atrás de todo vehículo estacionado.

h) Sin dejarlo frenado.

i) A una distancia de la acera que perturbe el tránsito.

j) Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo.

k) En lugares en que esté señalizado la prohibición.

l) Bloqueando rampas o accesos para personas con capacidades diferentes.

m) En contramano.

ñ) Es agravante si se comete en las veredas de los talleres de mecánicos, chapistas, electricistas, gomerías y afines obstaculizando el paso peatonal o cuando se realicen reparaciones en automóviles, motos, cuadriciclos, tractores, camiones, camionetas en las veredas, por lo que será sancionado con multa de 15 a 80 UF.

ARTÍCULO N°268: El que estacionare vehículos en plazas, parques, ramblas, paseos, a orillas de arroyos, ríos, diques, lagos o similares de acceso público y estando prohibido, será sancionado con multa de 10 a 100 "UF".

ARTÍCULO N°269: El que estacionare para pernoctar o hacer descansar hacienda en las calles comprendidas dentro del ejido urbano, o a orillas de arroyos, ríos, diques, lagos o similares de acceso público y estando prohibido

será sancionado con multa de 10 a 50 UF.

ARTÍCULO N°270: El que mantuviera en funcionamiento el motor de un vehículo detenido por más de diez minutos será sancionado con multa de 4 a 10 UF.

ARTÍCULO N°271: Quien circular sin prestar la prioridad de paso de vehículos de bomberos, ambulancias y de policía, será sancionado con multa de 8 a 40 UF.

ARTÍCULO N°272: El que girare a la izquierda en calle de doble mano y semáforos, que no los autoricen o cuando estuviere señalizada la prohibición, será sancionado con multa de 8 a 30 UF.

ARTÍCULO N°273: El conductor que maniobrare retomando el sentido inverso de circulación en las avenidas o calles de doble mano, será sancionado con multa de 10 a 30 UF.

ARTÍCULO N°274: El conductor que girare, estacionare, o se detuviere sin efectuar, con la debida antelación, las señales respectivas, será sancionado con multa de 4 a 10 UF.

ARTÍCULO N°275: El que condujere un vehículo carente de espejo retrovisor, será sancionado con multa de 4 a 10 UF.

ARTÍCULO N°276: El que circular con vehículo en lugares donde su prohibición este señalizada, será sancionado con multa de 5 a 20 UF.

ARTÍCULO N°277: El que circular con un vehículo desprovisto de paragolpes o con los mismos en deficiente estado o antirreglamentario, será sancionado con multa de 5 a 15 UF.

ARTÍCULO N°278: El que condujere vehículo automotor desprovisto de limpiaparabrisas, o que lo hiciere teniendo el mismo en estado deficiente de funcionamiento, será sancionado con multa de 4 a 20 UF.

ARTÍCULO N°279: El que transportase en granel arena, tierra, escombros, ladrillos, piedras y otra carga similar con vehículos que no reunieran las condiciones tales que impidieran la caída de aquellos en la vía pública, será sancionado con multa de 5 a 40 UF y/o inhabilitación hasta 15 días.

ARTÍCULO N°280: El que circular sin tener los recibos de pago de patente actualizados, será sancionado con multa de 4 a 15 UF.

ARTÍCULO N°281: El que se negase a exhibir su licencia de conducir a la autoridad municipal cada vez que le sea requerida, será sancionado con multa de 10 a 50 UF.

ARTÍCULO N°282: El que circular sin las chapas patentes reglamentarias, o sin alguna de ellas, las tuviere ilegibles o sin luz que las haga visibles, será sancionado con multa de 4 a 15 UF.

ARTÍCULO N°283: El que condujere sin la documentación que permita circular con vehículo, conforme a las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de 4 a 20 UF.

ARTÍCULO N°284: El que condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente será sancionado con multa de 10 a 50 UF.

ARTÍCULO N°285: El que condujere con licencia de conducir que presente signos evidentes de haber sido adulterada será sancionado con multa de 15 a 75 UF.

ARTÍCULO N°286: El que circular con licencia de conducir vencido será sancionado con multa de 5 a 20 UF.

ARTÍCULO N°287: El que circular con licencia de conducir no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multas de 4 a 25 "UF".

ARTÍCULO N°288: El que condujere sin portar su licencia de conducir, será sancionado con multa de 4 a 30 UF.

ARTÍCULO N°289: El que cedere el manejo de su vehículo a terceros, sin licencia será sancionado con multa de 5 a 50 UF.

ARTÍCULO N°290: La no utilización de cinturón de seguridad en todo el ejido urbano, por parte de los conductores y acompañantes serán sancionados con una multa de 10 a 40 UF.

CAPÍTULO II

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO N°291: El que condujere en estado de alteración psíquica, ebrio o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa de 100 a 500 UF, y/o inhabilitación de hasta 90 días. - Se entenderá que se está bajo los efectos del alcohol toda vez que se excedan los límites fijados por el artículo 48 de la Ley 24.449 o norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO N°292: El que circular con vehículos que carecieran de dos sistemas de frenos de acción independiente capaces de controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y dejarlo inmóvil o que teniéndolos fueren insuficientes para cumplir con su función, será sancionado con multa de 4 a 100 UF.

ARTÍCULO N°293: El que circular con una o más cubiertas montadas cuya banda de rodamiento en 3/4 partes de su ancho tenga una profundidad de dibujo inferior a 1,2 mm. en unidades de peso inferior a 1500 Kg. e inferior a 1,5 en unidades de peso igual o mayor a 1500 Kg., será sancionado con multa de 5 a 50 UF.

ARTÍCULO N°294: Todo conductor que ante la señal de la autoridad municipal competente desatcare la orden de detener la marcha del vehículo o de mantenerlo detenido durante el tiempo necesario por razones de seguridad o medidas de control se imponga, será sancionando con multa de 10 a 30 UF.

ARTÍCULO N°295: El conductor que no respetare las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, puentes, plazas o similares, será sancionado con multa de 4 a 20 UF.

ARTÍCULO N°296: El peatón que cruzare la calzada fuera de la senda peatonal, en los casos en que esté debidamente señalizada, será sancionado con multa de 15 a 30 UF.

ARTÍCULO N°297: El que condujere vehículo carente de alguna luz reglamentaria será sancionado con multa de 20 a 60 UF.

ARTÍCULO N°298: El que condujere un vehículo carente de todas las luces reglamentarias, será sancionado con multa de 10 a 50 UF.

ARTÍCULO N°299: El que condujere un vehículo que poseyere luz o luces auxiliares que produjeran encandilamiento será sancionado con multa de 5 a 20 UF.

ARTÍCULO N°300: Quien circular en sentido contrario al establecido en las señales o disposiciones, será sancionado con multa de 20 a 75 UF. El juez podrá disponer inhabilitación para conducir de hasta un año.

ARTÍCULO N°301: El que se adelantare a otro vehículo por la derecha, será sancionado con multa de 4 a 15 UF.

ARTÍCULO N°302: El que interrumpiere filas escolares será sancionado con multa de 4 a 15 UF.

ARTÍCULO N°303: El que cruzare la intersección de calles con luz roja de prohibición de avanzar emanada desde un semáforo será sancionado con multa de 20 a 200 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTÍCULO N°304: El que comencare a atravesar la intersección de calles, avenidas sin encontrarse el semáforo en luz verde, será sancionado con multa de 10 a 100 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTÍCULO N°305: El que desobedeciere las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado con multa de 4 a 30 UF.

ARTÍCULO N°306: El que circular en forma sinuosa, cruzare, maniobrar, o se detuviere en forma imprudente, será sancionado con multa de 5 a 20 "UF".

ARTÍCULO N°307: El que condujere con exceso de velocidad, será sancionado con multa de 10 a 50 UF y/o inhabilitación de hasta 90 días.

ARTÍCULO N°308: El que condujere a una velocidad superior a la señalizada frente a escuelas, será sancionado con multa de 10 a 100 UF y/o inhabilitación de hasta 90 días.

ARTÍCULO N°309: El que condujere con exceso de velocidad en la vía pública o lugares no autorizados para realizar pruebas de aceleración (picadas), con uno o varios vehículos, será sancionado con multas de 100 a 300 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTÍCULO N°310: El conductor que circular con vehículos sobre la vereda, espacios públicos, plazas, paseos, o similares será sancionado con multa de 10 a 100 UF y/o inhabilitación de hasta 30 días.

ARTÍCULO N°311: El conductor que desatendiere el manejo del vehículo en tránsito por la vía pública, será sancionado con multa de 4 a 10 UF. Si la desatención se produjera por el uso de teléfono celular, será sancionado con multa de 8 a 20 UF.

ARTÍCULO N°312: El propietario de automotores que contuvieren elementos de enganche instalados debajo del paragolpes o algún otro elemento extraño que sobresaliera de su estructura, cuando importare peligro para la integridad de otros vehículos, será sancionado con multa de 5 a 50 UF.

ARTÍCULO N°313: El propietario y/o conductor de vehículos en deficientes condiciones de estado y funcionamiento que importare peligro para el tránsito y para la seguridad de las personas será sancionado con multas de 5 a 15 UF.

ARTÍCULO N°314: El conductor que se adelantare a un vehículo en curvas, puentes, cuestas, encrucijadas, lugares señalizados, o en aquellos lugares en que hacerlo importare perturbación del tránsito o peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de 5 a 15 UF.

ARTÍCULO N°315: El que transportare en motocicleta, motoneta, cuadriciclo o similar más de una persona, será sancionado con multa de 4 a 10 UF. La misma sanción tendrá quien, conduciendo el tipo de vehículo que se menciona en el apartado anterior llevara acompañante sentado de costado o condujere el vehículo desprovisto de casco protector, él y/o su acompañante.

ARTÍCULO N°316: El que infringiere la prohibición de circular en la vía pública, cuadriciclos "modelos infantiles", no matriculables, por lo que su uso está restringido a lugares privados o circuitos cerrados de tránsito. Será sancionado con una multa de 25 a 100 UF.

ARTÍCULO N°317: El que condujere desprovisto de lentes anteojos y/o lentes de contactos o aparatos de prótesis cuya obligatoriedad de uso esté determinada en la licencia de conducir, será sancionado con multa de 4 a 10 UF.

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO N°318: Las multas establecidas con motivo de la aplicación de los dos Capítulos precedentes, se elevarán en un 50% cuando las infracciones sean cometidas por profesionales del volante con motivo o en ocasión de su trabajo profesional.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR

ARTÍCULO N°319: El o los responsables del servicio público de transporte público escolar que realizare el servicio sin previa autorización de la Municipalidad será sancionado con multa de 100 a 1000 UF, e inhabilitación por hasta 30 días.

ARTÍCULO N°320: El que condujere un transporte escolar sin contar con la habilitación para conducir será sancionado con multa de 50 a 500 UF, e inhabilitación. El o los titulares de las unidades que hacen prestar servicios a sus conductores sin habilitación serán sancionados con una multa de 100 a 500 UF.

ARTÍCULO N°321: El o los responsables del transporte escolar que tuvieran las unidades en servicio en estado deficiente serán sancionados con multa de 100 a 500 UF.

ARTÍCULO N°322: El conductor de transporte escolar que tuviere trato incorrecto con los usuarios será sancionado con multa de 5 a 50 UF.

ARTÍCULO N°323: El conductor que transportare escolares de pie o en número mayor de la cantidad de asientos útiles autorizados, será sancionado con multa de 10 a 500 UF.

ARTÍCULO N°324: El conductor de transporte escolar que circular sin poseer cobertura de seguro vigente será sancionado con multa de 30 a 100 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS - TRANSPORTE PRIVADO- TRANSPORTE DE PERSONAL DE FABRICAS.

ARTÍCULO N°325: El que condujere vehículos colectivos sin poseer ficha de conductor, y la empresa que los autorice, ambos, serán sancionados con multa de 10 a 30 UF cada uno.

ARTÍCULO N°326: El que no llevare colocada en el vehículo la ficha de conductor, será sancionado con multa de 4 a 15 UF.

ARTÍCULO N°327: El vehículo de transporte colectivo de pasajeros que sobrepase a otro transporte igual, cuando esté en movimiento, será sancionado con multa de 10 a 20 UF.

ARTÍCULO N°328: El que conduciendo vehículos colectivos modificará el itinerario sin autorización, será sancionado con multa de 5 a 20 UF.

ARTÍCULO N°329: El conductor de vehículos colectivos que permitiere viajeros en lugares que significaren peligro contra la seguridad de las personas que se ubicaren en ellos, será sancionado con multa de 10 a 200 UF.

ARTÍCULO N°330: El conductor de vehículos colectivos que transportare más cantidad de personas que las autorizadas, será sancionado con multa de 5 a 20 UF.

ARTÍCULO N°331: El conductor de vehículos colectivos que estando de servicio condujera de tal manera que perturbare la tranquilidad o seguridad del pasajero, será sancionado con multa de 10 a 500 UF.

ARTÍCULO N°332: El conductor de vehículos colectivos que permitiere el ascenso o descenso de pasajeros fuera de los lugares reglamentarios, será sancionado con multa de 5 a 20 UF.

ARTÍCULO N°333: El conductor de vehículos colectivos que permitiere el ascenso y descenso de pasajeros estando el transporte en movimiento, será sancionado con multa de 10 a 200 UF.

ARTÍCULO N°334: El conductor de transporte colectivo que pusiere el vehículo en movimiento antes de que el pasajero hubiere ascendido o descendido totalmente de él, será sancionado con multa de 10 a 200 UF.

ARTÍCULO N°335: El conductor de transporte colectivo que continuare el recorrido sin detenerse en las paradas para levantar pasajeros, cuando el vehículo tuviere capacidad y hubiere sido solicitado el servicio, será sancionado con multa de 5 a 20 UF.

ARTÍCULO N°336: El conductor de vehículo colectivo que permitiere viajar en el mismo a personas en estado de ebriedad, será sancionado con multa de 10 a 30 UF.

ARTÍCULO N°337: El conductor de vehículos colectivos que hiciere uso del aparato radiofónico y/o celular estando en servicio, será sancionado con multa de 100 a 500 UF.

ARTÍCULO N°338: El conductor de vehículos que estando de servicio estuviere vestido antirreglamentariamente, será sancionado con multa de 4 a 10 UF.

ARTÍCULO N°339: El conductor de vehículos colectivos que mantuviere conversación con los pasajeros, salvo los casos de estricta necesidad, será sancionado con multa de 4 a 10 UF.

ARTÍCULO N°340: El conductor de vehículos colectivos que tuviere trato descomedido con los pasajeros, será sancionado con multa de 5 a 20 UF.

ARTÍCULO N°341: La Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere los vehículos habilitados sin el tapizado reglamentario o el mismo en deficiente estado, será sancionada con multa de 5 a 20 UF por unidad.

ARTÍCULO N°342: La Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere, el o los vehículos habilitados, asientos en malas condiciones, será sancionada con multa de 5 a 20 UF, por unidad.

ARTÍCULO N°343: La empresa concesionaria del transporte colectivo de pasajeros que tuviere en los vehículos habilitados, ventanillas en deficientes condiciones de funcionamiento o carentes de cortinas u otra protección contra

el sol, será sancionado con multa de 5 a 20 UF, por unidad.

ARTÍCULO N°344: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere en los vehículos habilitados pasamanos en deficiente estado o que carezcan de los mismos, será sancionada con multa de 5 a 30 UF, por unidad.

ARTÍCULO N°345: La Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere en los vehículos habilitados, puertas en estado deficiente, será sancionada con multa de 5 a 50 "UF".

ARTÍCULO N°346: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que careciere en los vehículos habilitados, de matafuegos, o tuviere los mismos en deficientes condiciones de funcionamiento, será sancionada con multa de 15 a 50 UF, por unidad.

ARTÍCULO N°347: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere vehículos habilitados sin la correspondiente numeración de línea o ramal o la tuviere ilegible, será sancionada con multa de 5 a 15 UF, por unidad.

ARTÍCULO N°348: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere desinfectar los vehículos habilitados, será sancionada con multa de 5 a 500 UF, por unidad.

ARTÍCULO N°349: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que permitiera u obligare a transportar en los vehículos habilitados más personas que las autorizadas, será sancionada con multa de 5 a 30 UF por unidad.

ARTÍCULO N°350: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere vehículos habilitados que carecieren de indicaciones escritas y visibles del número de pasajeros autorizados por autoridad municipal, será sancionada con multa de 4 a 15 UF.

ARTÍCULO N°351: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere vehículos habilitados que carecieren de pintura o tuvieran la misma en deficiente estado, será sancionada con multa de 5 a 30 UF.

ARTÍCULO N°352: La empresa concesionaria de transporte colectivo público que tuviere los vehículos habilitados en deficiente estado de higiene, será sancionada con multa de 5 a 30 UF por unidad.

ARTÍCULO N°353: La empresa concesionaria de transporte público de pasajeros que tuviere unidades habilitadas en servicio con cubiertas en malas condiciones, será sancionada con multa de 10 a 100 UF por unidad.

ARTÍCULO N°354: La empresa concesionaria de transporte público de pasajeros que tuviere unidades en servicio carentes de limpiaparabrisas o con los mismos en deficiente estado de funcionamiento, será sancionado con multa de 10 a 30 UF por unidad.

ARTÍCULO N°355: La empresa concesionaria de transporte público de pasajeros que tuviere unidades en servicio con paragolpes antirreglamentarios en deficientes condiciones, será sancionada con multa de 10 a 30 UF por unidad.

ARTÍCULO N°356: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere unidades en servicio carentes de anuncios interiores de itinerarios, será sancionada con multa de 4 a 15 UF por unidad.

ARTÍCULO N°357: La Empresa concesionaria de servicio colectivo de pasajeros que tuviere unidades de servicio carentes de los elementos necesarios para impedir la pérdida de combustible, será sancionada con multa de 10 a 30 UF por unidad.

ARTÍCULO N°358: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere presentar la documentación de habilitación de las unidades, cuando ello fuere requerido o cuando lo exigieren las disposiciones en vigencia, será sancionada con multa de 5 a 20 UF por unidad.

ARTÍCULO N°359: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que efectuare otro recorrido con sus unidades que el expresamente autorizado, será sancionada con multa de 10 a 50 UF.

ARTÍCULO N°360: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que incumpliere los horarios establecidos para el recorrido de sus unidades, será sancionada con multa de 5 a 20 UF por unidad.

ARTÍCULO N°361: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que careciere de "Libros de Quejas", será sancionada con multa de 5 a 20 UF por unidad.

ARTÍCULO N°362: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que prestare el servicio en forma deficiente, será sancionada con multa de 20 a 100 UF por unidad.

ARTÍCULO N°363: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que interrumpiere total o parcialmente el servicio, será sancionado con multa de 20 a 500 UF por unidad y por día.

ARTÍCULO N°364: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que permitiere u ordenare cobrar tarifas no autorizadas, será sancionada con multa de 100 a 1000 UF, por unidad y por día.

ARTÍCULO N°365: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere a su servicio personal que careciere de documentación reglamentaria, será sancionada con multa de 10 a 50 UF por unidad.

ARTÍCULO N°366: La empresa concesionaria de transporte colectivo de

pasajeros que careciere de seguro vigente contra accidentes, será sancionada con multa de 50 a 500 UF por unidad.

ARTÍCULO N°367: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que realizare servicios no autorizados, será sancionada con multa de 5 a 200 UF por unidad.

ARTÍCULO N°368: La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere entregar en tiempo y sin cargo los pases libres, será sancionada con multa de 5 a 50 UF.

ARTÍCULO N°369: La falta de reserva en el primer asiento para personas discapacitadas y/o falta del cartel indicador de la reserva y su beneficiario, será sancionada con multa de 10 a 50 UF por unidad en infracción.

ARTÍCULO N°370: El incumplimiento de lo exigido en las normas vigentes que regula el servicio de transporte privado de personas, prestado con chofer en vehículos automotores, será sancionado con multa de 100 a 1000 UF, pudiendo adicionarse la accesoria de inhabilitación.

ARTÍCULO N°371: El que transgreda lo exigido en las normas reglamentarias "servicio de transporte de personal a fábricas", en vehículos habilitados expresamente para este fin. Serán sancionados con multa de 100 a 1000 UF. En caso de reincidencia podrá revocarse la autorización para la prestación del servicio

CAPÍTULO VI

DEL TRANSPORTE DE CARGAS – DESCARGAS

ARTÍCULO N°372: La operación de carga y descarga sobre la vía pública efectuada en contravención a normas vigentes y fuera de los horarios establecidos o que perturbare la circulación de vehículos o peatones. Será sancionado con multa de 20 a 500 UF.

ARTÍCULO N°373: El transporte de sustancias inflamables o explosivas de cualquier índole en vehículos que no reunieren las características o no contaren con los accesorios de seguridad requeridos por las normas vigentes o acondicionadas éstos en forma indebida o peligrosa, será sancionado con multas de 20 a 500 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTÍCULO N°374: Sin permiso de inscripción o comunicación que fueren exigibles, será sancionada con multa de 20 a 500 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTÍCULO N°375: El transporte de cargas acondicionadas de modo tal que sobresalen de los bordes o partes más salientes del vehículo, sin portar de los extremos delanteros y traseros el correspondiente banderín de prevención, será sancionado con multa de 10 a 500 UF y/o inhabilitación hasta 90 días

ARTÍCULO N°376: Los vehículos de carga, transporte de combustibles, etc., que circularen por zona urbana infringiendo las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa de 30 a 1000 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTÍCULO N°377: El transporte de cargas en vehículos que carecieren de tres luces verdes colocadas en la parte superior y frontal de la cabina, o de alguna de ellas, será sancionado con multa de 5 a 50 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTÍCULO N°378: Los vehículos que infringiendo disposiciones reglamentarias circularen sin tener consignados en lugar visible los rubros tara y peso, serán sancionados con multa de 5 a 100 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

ARTÍCULO N°379: Las maquinarias agrícolas y/o tractores que circularen por zona urbana, serán sancionados con multa de 5 a 100 UF y/o inhabilitación hasta 90 días.

CAPITULO VII

DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO N°380: La no utilización de la Estación Terminal de Ómnibus por la Empresas de pasajeros de media y larga distancia, que en sus recorridos ordinarios y/o especiales tengan como punto de llegada, salida o intermedio, será sancionada con multa de 10 a 100 UF.

ARTÍCULO N°381: Las Empresas de transporte colectivo de pasajeros que no cumplieren en la estación terminal de ómnibus con los horarios de salida y llegada de sus vehículos, será sancionada con multa de 10 a 50 UF.

ARTÍCULO N°382: El conductor que no detuviere el motor del transporte colectivo de pasajeros cuando el mismo se encontrare detenido dentro de la plataforma techada de la Estación Terminal, será sancionado con multa de 5 a 30 UF.

ARTÍCULO N°383: El que estacionare el transporte colectivo de pasajeros dentro del radio urbano céntrico de la Municipalidad, será sancionado con multa de 4 a 30 UF.

ARTÍCULO N°384: El que estacionare en la Estación Terminal de Ómnibus fuera de los lugares expresamente asignados para tal fin, será sancionado con multa de 4 a 30 UF.

ARTÍCULO N°385: El que en la Estación Terminal de Ómnibus accionare la bocina, será sancionado con multa de 4 a 10 UF.

ARTÍCULO N°386: El que circular e estacionare en la Terminal de Ómnibus vehículos particulares en lugares no destinados a tal fin, será sancionado con multa de 5 a 50 UF.

CAPITULO VIII

DE LOS JUEGOS DE APUESTAS

ARTÍCULO N°387: Quien organiza o explota, sin autorización, habilitación o

licencia o en exceso de los límites en que ésta fue obtenida, sorteos, apuestas o juegos, sea por procedimientos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, informáticos, o por cualquier otro medio en los que se prometan premios en dinero, bienes muebles o inmuebles o valores y dependan en forma exclusiva o preponderante del alea, la suerte o la destreza, será sancionado/a con multa de 100 a 5.000 UF.

En caso de que la comisión de la conducta descripta precedentemente se realice con la cooperación de personas menores de dieciocho (18) años de edad o de funcionarios/as públicos con poder decisorio se dará aviso a la autoridad policial y/o penal a los fines de su inmediata intervención.

ARTÍCULO N° 388: Quien promueva, comercie u ofrezca los sorteos o juegos a que se refiere el artículo anterior, será sancionado/a con multa de 100 a 4000 UF.

En caso de que la comisión de la conducta descripta precedentemente se realice con la cooperación de menores de dieciocho (18) años de edad o de funcionarios/as públicos con poder decisorio, se aplica multa de 500 a 4.500 UF.

ARTÍCULO N°389: Quien desarrolla sorteos, apuestas o juegos permitidos o autorizados por las Leyes locales, en lugar distinto al indicado por el permiso Municipal o que de cualquier modo violen reglamentaciones al respecto, será sancionado/a con multa de 100 a 4000 UF.

ARTÍCULO N° 390: No son punibles las prácticas incluidas en el presente capítulo que por su insignificancia o por hallarse incorporadas por la costumbre o la tradición no importan peligro para la convivencia ni para el patrimonio de las personas.

LIBRO III

TÍTULO I CAPÍTULO I

REGLAMENTACIÓN DE INSPECTORES MUNICIPALES

ARTÍCULO N°392: Entiéndase por Inspector Municipal toda aquella persona designada por la municipalidad para llevar a cabo inspecciones y controles de acuerdo con las normativas locales, cuyo objeto será el de ejecutar controles municipales, esta última definida como actividad de supervisión y verificación realizada por el inspector municipal para asegurar el cumplimiento de las regulaciones municipales.

ARTÍCULO N°393: Son funciones de los agentes:

1. Realizar inspecciones regulares para verificar el cumplimiento de las normativas municipales.
2. Identificar y documentar posibles violaciones y notificar a los responsables.
3. Proporcionar asesoramiento a los ciudadanos y empresas sobre las regulaciones aplicables.
4. Colaborar en la resolución de problemas relacionados con el cumplimiento de normativas.
5. Preparar informes detallados de cada inspección realizada.
6. Presentar informes a las autoridades competentes cuando sea necesario.
7. Colaborar con otras autoridades locales para garantizar la coherencia en la aplicación de las normativas.
8. Participar en acciones conjuntas con otras entidades gubernamentales cuando sea necesario.
9. Mantener la confidencialidad de la información obtenida durante las inspecciones, salvo cuando sea necesario para el cumplimiento de las leyes y regulaciones municipales.
10. Respetar la privacidad de los ciudadanos y empresas durante el ejercicio de sus funciones, evitando conductas invasivas o discriminatorias.

ARTÍCULO N°394: Las responsabilidades a cargo de los agentes establecidos serán los siguientes:

1. Preparar actas detalladas de cada inspección realizada, indicando la situación encontrada y las acciones recomendadas.
2. Presentar informes a las autoridades competentes cuando sea necesario para el cumplimiento de las leyes y regulaciones municipales.
3. Colaborar activamente con otras autoridades locales para garantizar la coherencia en la aplicación de las normativas
4. Participar en acciones conjuntas con otras entidades gubernamentales cuando sea necesario para abordar problemas que afecten a múltiples jurisdicciones.

ARTÍCULO N°395: Los inspectores en ejercicio de sus funciones, contarán con facultades para acceder a propiedades que resulten pasivas de cualquiera de las acciones reconocidas por la presente normativa, durante horas hábiles, y mediando previa notificación cuando esta sea posible. Los agentes que ejerzan las facultades descriptas en el presente título, deberán identificarse previo a dar inicio a la inspección determinada.

ARTÍCULO N°396: El Inspector Municipal que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta por triplicado, conforme al artículo 40 del presente Código. De las actas corresponderá el original y el triplicado al inspector, el que las entregará a la autoridad designada dentro de las 24 horas, y la copia restante deberá ser entregada al presunto infractor.

ARTÍCULO N°397: Los hechos u omisiones que puedan constituir faltas de-

ben señalarse con claridad. Deben enumerarse prolijamente cuando a criterio del inspector afecten condiciones de moralidad, seguridad e higiene.

ARTÍCULO N°398: Si el imputado se negara a firmar el acta de constatación se dejará constancia de ello y la misma se le remitirá por carta certificada con aviso de retorno dentro de las 48 horas de labrada.

Si por parte del agente no fue posible determinar nombre y domicilio del imputado, se dejará constancia de ello y se requerirá en los registros municipales pertinentes, notificándosele personalmente una vez hallado o enviándosele copia del acta labrada por carta certificada con aviso de retorno dentro de las 48 horas de labrada.

ARTÍCULO N° 399: En todos los casos se dejará constancia si existen testigos que tengan conocimiento del hecho invitándose a firmar el acta en caso afirmativo, en caso de no querer hacerlo, se dejará constancia de su negativa.

ARTÍCULO N°400: Debe señalarse con claridad la o las disposiciones legales presuntamente infringidas, indicándose número de Ley, Ordenanza o Decreto y de ser posible, su correspondiente artículo.

ARTÍCULO N°401: En los casos de denuncias el inspector deberá constatar el hecho u omisión punible y consignar éste así como el nombre y domicilio del denunciante en el acta de constatación, sin perjuicio de cumplimentar las otras formalidades exigidas por el artículo 40.

ARTÍCULO N°402: El acta de constatación tendrá para el inspector interviniente el carácter de declaración testimonial y la alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que ella contenga, hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone a los que declaren con falsedad.

ARTÍCULO N°403: Cuando se impida, obstaculice o perturbe por acción u omisión por sí o por interpósita persona, la inspección o vigilancia, el inspector actuante labrará acta de comprobación con destino al Juzgado de Faltas competente sin perjuicio de requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido.

ARTÍCULO N°404: Todas las actas de constatación serán elevadas directamente al Juez de Faltas competente dentro de las 24 horas de labradas y, se pondrá a disposición de éste los efectos que se hubieran secuestrado.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO N°405: Cuando deba procederse a efectuar una clausura transitoria, el inspector actuante simultáneamente con el acta de constatación, confeccionará un acta de clausura transitoria por triplicado en acta similar a la de constatación, en el lugar que contendrá los siguientes requisitos:

- a. Lugar, fecha, hora y ubicación del local detallando todos los números que corresponden a las puertas por las cuales se tenga acceso al mismo.
- b. Cuando colabore o interviniere personal policial, se hará figurar nombre y apellido, jerarquía del mismo y seccional y número de chapa.
- c. Cuando se trata de clausurar hoteles, pensiones, residenciales, etc., hacer constar el nombre y apellido de las personas que lo habitan en forma permanente en el momento del procedimiento.
- d. Cuando se trate de garaje o estacionamiento de rodados, se consignará el número de chapa patente de cada vehículo depositado.
- e. Dejar constancia de la vigilancia que se establece en el local.
- f. Dejar asimismo constancia, si han sido colocadas fajas selladas y, en caso contrario dar la razón del impedimento.
- g. Hacer nota que se hizo saber, verbalmente al imputado, las penalidades en que incurriera en caso en que la medida de clausura fuera violada.

Se deberá suscribir el acta por parte del inspector actuante, el imputado, los testigos y el funcionario policial que se hallare presente.

ARTÍCULO N°406: Cuando deban hacerse efectivas medidas de clausuras respecto de locales, maquinarias u objetos, para impedir su funcionamiento, uso o utilización, el inspector interviniente colocará fajas selladas o precintos. Las fajas deberán estar firmadas por el inspector, con la leyenda clausurado y con la constancia del número de acta de constatación, expediente y/o instrumento legal pertinente, motivo que originó la clausura.

En ambos casos deberá asegurarse que las fajas o precintos garanticen la efectividad e inviolabilidad de la medida.

ARTÍCULO N°407: Cuando motivos especiales determinen la no colocación de las fajas o precintos, se dejará constancia en el acta de clausura.

En tal caso se pondrá en la puerta de acceso al local, maquinarias u objetos sobre el que haya recaído la clausura, una leyenda, en la que conste clara y expresamente la interdicción impuesta, sus alcances y el motivo por el cual se colocaron las fajas o precintos.

ARTÍCULO N°408: Cuando deba realizarse una clausura transitoria deberán efectuarse los cortes de energía eléctrica y gas del local. Se podrán mantener los servicios si el titular del establecimiento lo autoriza expresamente.

ARTÍCULO N°409: En los casos en que se compruebe que una clausura ha sido violada, se labrará acta de comprobación con destino al Juzgado de Faltas pertinente y se reimportará la medida.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO N°410: El material secuestrado será depositado en la dependencia que se establezca a disposición del Juzgado de Faltas competente.

ARTÍCULO N°411: En el acta de secuestro deberá describirse en forma pormenorizada el objeto, la mercadería o vehículo secuestrado, como así su estado.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO N°412: En todo procedimiento de decomiso el inspector actuante labrará un acta por triplicado que contendrá:

- 1. Lugar, fecha y hora.
- 2. Nombre y apellido el propietario
- 3. Domicilio, documento de identidad y número.
- 4. Descripción pormenorizada de la mercadería comisada y su cantidad.
- 5. Constancia de la conformidad del propietario y su firma.
- 6. Destino de la mercadería decomisada.

PROCEDIMIENTOS PARTICULARES

CAPÍTULO VI

De los Establecimientos Comerciales o Industriales:

ARTÍCULO N°413: Sin perjuicio de dejarse constancia del incumplimiento de las reglamentaciones particulares de los establecimientos comerciales o industriales, en las actas de constatación que se labren con destino al Juzgado de Faltas respectivo, deberá señalarse:

- A. De la existencia o no de la habilitación respectiva.
- B. Si los dependientes cuentan con la libreta sanitaria actualizada.
- C. Número de elementos contra incendio y si están actualizados.
- D. Si el local cumple con las condiciones de la habilitación según planos que deberán exhibirse.

ARTÍCULO N°414: Cuando un establecimiento o instalación comercial de habilitación automática, que se encuentre en actividad, deba cumplir requisitos de funcionamiento, el inspector actuante confeccionará informe detallado de las deficiencias a subsanar, sobre cuya base la jefatura de quien depende dictará la respectiva resolución, fijando los plazos para su ejecución. El interesado será notificado por cédula con transcripción de lo resuelto. No satisfecha la totalidad de las deficiencias en el término acordado, se labrará acta de constatación con destino al Juzgado de Faltas pertinente y se procederá a la clausura transitoria del establecimiento o instalación.

De los Establecimientos Alimentarios:

ARTÍCULO N°415: Si al practicar la inspección se encuentran productos no aptos para el consumo, se procederá en la siguiente forma:

- a. A su inmediato decomiso y destrucción, con la expresa conformidad por escrito del responsable.
- b. Si existiere oposición para cumplir lo dispuesto en el inciso anterior, se procederá a la intervención de las mercaderías perecederas ineptas y sospechosas de serlo, por un término no mayor de diez (10) hábiles.
- c. Se extraerán muestras por triplicado de estas mercaderías para sus exámenes, quedando una de ellas cerrada y sellada en poder del interesado pudiendo extraerse por cuadruplicado, cuando las condiciones así lo requieran (análisis microbiológico).

ARTÍCULO N°416: Las mercaderías intervenidas quedarán depositadas mientras se efectúen los exámenes y pruebas periciales, en el mismo local, actuando como depositario fiel el dueño de aquella. Si los locales no ofrecieran la seguridad y garantías suficientes, serán trasladadas a un lugar apropiado que fijará la jefatura expresamente para ello.

Si las pruebas periciales demostraren que las mercaderías intervenidas son aptas para el consumo y para su comercialización serán devueltas inmediatamente a sus propietarios sin que estos tengan derecho indemnización alguna en caso que resultaren no aptos para el consumo se labrará acta de constatación, tanto al propietario de la mercadería como al fabricante, con destino al Juzgado de Faltas, acompañándose además acta de toma de muestra y de intervención.

ARTÍCULO N°417: En los procedimientos de verificación de productos alimenticios sospechosos podrá extraerse muestras en la forma que determina la autoridad competente, a los efectos de su análisis:

- a. Cada muestra que se extraiga se dividirá en tres (3) fracciones, debiendo extremarse las medidas necesarias para asegurar la uniformidad de composición de las tres partes, que tendrán los siguientes destinos, una al laboratorio para su análisis, otra en depósito en la jefatura, y la última quedará en poder del comerciante.
- b. Las fracciones citadas deberán condicionarse de tal manera que se impida su alteración por factores ajenos a la muestra en sí o su pérdida defectos de cierre.
- c. Cumplido el requisito anterior se procederá al lacrado y sellado de las fracciones, adoptando los recaudos necesarios para asegurar su inviolabilidad. Se adherirá a cada fracción, con el sello de lacre, cuyo número y demás caracteres deberán ser bien visibles, una tarjeta con numeración igual para cada una de las infracciones.
- d. Si después de transcurridos veinte (20) días hábiles desde la fecha de toma de muestras el comerciante no recibiera aviso alguno, deberá concurrir a la dependencia municipal correspondiente para tomar conocimiento del estado de las actuaciones. De comprobarse que sus productos se encuentran en condiciones para ser expedidos procederá en los casos de partidas intervenidas, a disponer libremente de las mismas.

e. El plazo estipulado en el inciso anterior, podrá ser ampliado por la jefatura cuando las circunstancias así lo aconsejen previo informe de laboratorio y conocimiento fehaciente del interesado.

De los terrenos y aceras:

Artículo N°418: Las actas de constatación que se labren con destino al Juzgado de Faltas correspondiente, con motivo de falta de higiene en terrenos privados, falta de cerco, aceras y arboestación deberán contener:

- 1. La precisa identificación del predio con sus dimensiones.
- 2. Titular del dominio.
- 3. Número de cuenta municipal.
- 4. Metros de cerco faltante indicándose altura y tipo que debe colocarse.
- 5. Metros cuadrados de acera faltante.
- 6. Cantidad y tipo de árbol a instalar.

De las obras privadas:

ARTÍCULO N°419: El inspector actuando labrará acta de constatación al propietario, en caso de que éste sea el presunto infractor o que la obra carezca de profesionales responsables de las mismas. En caso de que los posea se indicará su nombre y domicilio especificado si es el Director Técnico o Constructor.

Dicha acta se notificará en la obra a los interesados y si ninguno se hallara presente en la misma se entregará el acta a la persona que se encuentre dentro de la obra dejándose constancia del nombre, domicilio y número de documento de la persona que recibe, si se negara a firmas o dar nombres se dejará constancia en el acta y se fijará. Si nadie se encontrara en la obra, se notificará a cada uno mediante carta certificada con aviso de retorno, remitiendo el duplicado al propietario y fotocopia a cada uno de los profesionales.

LIBRO IV

TITULO I

RECURSOS

ARTÍCULO N°420: La resolución definitiva que adopte este organismo será recurribles ante el Juzgado Contravencional de primera instancia competente, conforme lo establece la ley 0854- 2013 en su artículo 5.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO N°421: Las disposiciones del Código Contravencional de la Provincia de San Luis son de aplicación supletoria para el juzgamiento administrativo de las contravenciones municipales.

ARTÍCULO N°422: Transcurridos dos años de ordenado el archivo de la causa, el juzgado de faltas podrá proceder a la destrucción de los legajos, previa constancia en acta que se labrará a tales efectos.

ARTÍCULO N°423: El Juzgado Administrativo Intermunicipal de Faltas podrá ser disuelto por Ordenanza de todos los municipios intervinientes. Dicho dispositivo establecerá la modalidad de disolución.

ARTÍCULO N°424: Las normas del presente Código entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y continuará su vigencia hasta el dictado de una nueva Ordenanza Contravencional de este Municipio.

ARTÍCULO N°425: Toda normativa futura que contemple sanciones contravencionales deberán ser reglamentadas por el DEM y estableciendo el valor pecuniario en unidades fijas que establece el presente código, las que quedarán automáticamente incorporadas al mismo.

\$ 213.005,00 e. y v: 16 Oct.

DECRETO N° 54-MCF-2024.-

Fraga, 24 de junio del 2024.

VISTO:

A la RESOLUCION N° 3/2024 CBPCLO en referencia al Código de Faltas EXD 1030224/24 y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario publicar dicho instrumento de acuerdo a lo establecido en el Art. N° 261, Capítulo XXVI, de la Constitución de la Provincia de San Luis, el cual dice “Son atribuciones y deberes del departamento ejecutivo municipal:

“1) Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el concejo deliberante.

2) Reglamentar las ordenanzas municipales en los plazos que correspondan y si no se hubieren fijado, dentro de los ciento ochenta días de promulgadas. Si vencido ese plazo no se las reglamenta, debe hacerlo el concejo deliberante, si corresponde, por el procedimiento para la formación de las ordenanzas y no pueden ser vetados ni reglamentadas nuevamente. En ningún caso la falta de reglamentación de las ordenanzas puede privar a los habitantes de los derechos que en ella se consagran.”....

Que la Ley XII-0622-2008 Régimen de Intendentes Comisionados, prevé en el Art. 4, la confección de (...) “Establecer un Código de Faltas y Contravenciones Municipales” (...);

Que la Comisión Bicameral Permanente deberá expedirse de manera

fundada sobre la legalidad del instrumento confirmándolo o rechazándolo.-
Que la comisión descripta ha emitido la Resolución N° 3/2024 ha confirmado el cumplimiento de los requisitos y límites establecidos, por la Ley de Intendentes Comisionados detallada Ut. Supra
Por ello, en uso de sus atribuciones
EL INTENDENTE MUNICIPAL COMISIONADO DE FRAGA
DECRETA:
Art. 1°. Promúlguese, publíquese y téngase como Código de Faltas de la Localidad de Fraga, la Sanción Legislativa N° 03/2024.-
Art. 2°. El presente será suscripto por el Sr. Intendente Comisionado de la Localidad de Fraga, el Sr. Argenio Gastón.
Art. 3°. Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

GASTÓN ARGENIO

Intendente Comisionado

SPP e. y v: 16 Oct.

ASAMBLEAS

En el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis, número de edición 15.845, con fecha de catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en la sección Asambleas, se omitió la publicación de una fecha del edicto Club Atlético y Deportivo Papagayos.
Dese por válida la publicación mencionada

CLUB ATLETICO Y DEPORTIVO PAPAGAYOS CONVOCATORIA ASAMBLEA
El Club Atlético y Deportivo PAPAGAYOS de la localidad de Papagayos, Dpto. Chacabuco, Provincia de San Luis CONVOCA a todos sus Socios a la ASAMBLEA General Ordinaria a realizarse el día 15 de Octubre de 2024 a las 19hs en su sede social, para tratar el siguiente:
1- Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora De Cuentas

RAMON ALBERTO CONTRERAS
Presidente

C: 2758 \$ 3.066,00

CENTRO DEPORTIVO Y SOCIAL SAN MARTIN LPJ N° 37/1947.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
En mi carácter de Delegada normalizadora (Res. Gral. N° 38-DPCYFPJ-2018 y Res. N° 333-DPJ-2024) convoco a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día martes 15 de octubre de 2024, desde las 18.00 Hs. en la sede social cita en Av. de la Hermandad Justo L. Domínguez S/N° de la localidad de San Martín para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1. Análisis de la situación institucional y patrimonial.
2. Elección de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

DEBORA MARINA JOFRE
Delegada Normalizadora

C: 2773 \$ 3.560,00 e: 16 y v: 18 Oct.

CLUB NAUTICO Y DE PESCA LA FLORIDA
FE DE ERRATAS:
Se gestiona la presente fe de erratas a-fin de rectificar únicamente el número de legajo del Club Náutico y de Pesca La Florida en la Dirección de Control y Fiscalización, debiéndose leer "L.P.J 20/69" ya que en publicación del Boletín Oficial N° 15.842 fecha 07-10-2024 Paginas 63 y 64 CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA se ha consignado erróneamente como L.P.J. 2204/69
San Luis, 09 de octubre de 2024

JOSE RAMON MILONE
Presidente

C: 2774 \$ 3.180,00 e. y v: 16 Oct.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA
La Asociación "CLUB ATLETICO VILLA DEL PARQUE", Persona Jurídica N° 845-EyG-1957 convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 2 de Noviembre de 2024 a las 20.30 horas a realizarse en calle Ayacucho N° 203 de la ciudad de Villa Mercedes, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1) Elección de dos asambleístas para la firma del Acta.
2) Consideración y tratamiento de de memoria, balance general e informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio económico 2023.
3) Elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

C: 2775 \$ 3.370,00 e. y v: 16 Oct.

CONVOCATORIA
El presidente de la Fundación Corazones Dispuestos, Legajo 115/21 convoca Asamblea General ordinaria para el día 27/10/2024, hora 18:00 hs. Dicha reunión se realizará en la sede Social Calle Presidente Perón 1317 en Villa Mercedes, San Luis. A tal fin de tratar los siguientes puntos del
ORDEN DEL DÍA:
1) Elección de dos Asambleístas para firmar el acta
2) Presentación memoria y balance años 2021, 2022, 2023.
3) Elección de autoridades.

ALEJANDRO S. JARAMILLO
Presidente

C: 2776 \$ 2.553,00 e. y v: 16 Oct.

CENTRO DE GANADEROS DE SAN MARTIN
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria
En cumplimiento a lo dispuesto por el estatuto social se convoca a los asociados de ese centro de ganaderos de Asamblea General Ordinaria para el día 8 de noviembre de 2024 a las 17 horas en la sede de esa entidad ubicada en Pringles s/n de la localidad de San Martin, departamento San Martin, provincia de San Luis, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA
1.-Designación de 2 asambleistas para firmar el acta de asamblea junto al presidente y secretario.
2.-Consideración de los balances correspondientes a los ejercicios cerrados de los años 2022 y 2023.-
3.-Elección de los nuevos miembros de la Comisión Directiva
4.-Elección de los nuevos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas
"Las asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria. Si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados". San Martin, San Luis 15 de Septiembre de 2024.-

MARIO ENRIQUE TORRES
Presidente
Luis Rodrigo Funes
Secretario

C: 2784 \$ 3.826,00 e. y v: 16 Oct.

LICITACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA N° 35-MHeIP-DCyC-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS, CON DESTINO A VEHÍCULOS AFECTADOS A LA FLOTA POLICIAL, SOLICITADO POR LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD".
EXPEDIENTE DIGITAL N° 0000-8211114-24.
DECRETO DE LLAMADO N° 10587-MS-2024
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 250.000.000,00).
VALOR DEL PLIEGO: será el equivalente al 0,1% del monto total de la oferta, o la de mayor valor, si es que el oferente realiza más de una propuesta.
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Dirección de Compras y Contrataciones, 31 de octubre de 2024 a las 10:00 Hs.
VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los interesados podrán descargar el

pliego general único de condiciones, pliego particular de bases y condiciones, circulares, aclaraciones y adendas de corresponder, a través del sitio web de la Dirección de Compras y Contrataciones www.sistemacompras.sanluis.gov.ar, toda esta documentación debe ser presentada y firmada de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 9 inciso c) y d) del Pliego General Único de Condiciones (P.G.U.C.). Por cualquier duda llamar al Tel. N° 0266-4452010 int. 3218- 3585. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

C: 2750SPPe: 14 y v: 18 Oct.

SAN LUIS AGUA
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 09-S.L.A.S.E.-2024
RES. N° 5699 – S.L.A.S.E. – 2024 – AUTORIZA LLAMADO A LICITACIÓN
DENOMINACION: “EJECUCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE PERFORACIÓN DE EXPLOTACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA - PARAJE EL BARRIAL-DEPARTAMENTO BELGRANO”
CONSULTA DE BASES: sanluisaguacompras@gmail.com
RECEPCION DE PROPUESTAS: desde el día 21 de octubre del 2024, hasta el día 25 de octubre de 2024 a las 09:00 hs.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 CTVOS (\$45.000.000,00) IVA INCLUIDO.
VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$45.000,00.-), equivalente al 1% del presupuesto oficial.
El pago por la compra del pliego deberá hacerse en dinero en efectivo, mediante depósito bancario, en la moneda de curso legal en el país, en la cuenta bancaria de San Luis Agua S.E BANCO SUPERVIELLE (N° de cuenta 449314-2 CBU: 0270101710004493140028).
FECHA DE APERTURA: el día 25 de octubre de 2024, en las Oficinas Administrativas de San Luis Agua S.E.
HORA DE APERTURA: 10:00 hs.
LUGAR DE APERTURA: Edificio Capital – Bloque I Planta Baja.
ADQUISICION DE PLIEGOS: Los interesados podrán adquirir los Pliegos en la sede administrativa principal de San Luis Agua Sociedad del Estado, sito en Casa de Gobierno, “Terrazas del Portezuelo”, Edificio Capital, Planta Baja, Bloque 1; o bien enviando una solicitud al correo electrónico sanluisaguacompras@gmail.com, consignando razón social y N° de CUIT, todos los días hábiles, a de 10:00 Hs. a 14:00 Hs. y hasta las 24 horas antes del acto de apertura de sobres, previo pago del sellado del importe determinado para su adquisición, siendo obligatorio constituir un domicilio en la ciudad de San Luis, al cual serán dirigidas las comunicaciones legales, judiciales, extrajudiciales o aclaraciones referentes a los Pliegos adquiridos.
PRESENTACION DE OFERTAS: por sobre cerrado en el lugar de apertura.
Para consultas e informes comunicarse al teléfono 4452000 Int. 3437 / sanluisaguacompras@gmail.com

ING. HUGO E. GUZMÁN DURÁN
Presidente

C: 2762SPPe: 14 y v: 18 Oct

MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA N° 36-MHeIP-DCyC-2024
OBJETO DE LA LICITACIÓN: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, CON DESTINO CASA CENTRAL Y DEPENDENCIAS DEL INTERIOR PROVINCIAL, POR EL PERIODO DE DOCE MESES, SOLICITADO POR LA DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA”
EXPEDIENTE DIGITAL N° 0000-2150022-24.
DECRETO DE LLAMADO N° 10645-MHIP-2024
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTICUATRO MILLONES CON 00/100 (\$24.000.000,00).
VALOR DEL PLIEGO: será el equivalente al 0,1% del monto total de la oferta, o la de mayor valor, si es que el oferente realiza más de una propuesta.
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Dirección de Compras y Contrataciones, 31 de octubre de 2024 a las 10:30 Hs.
VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los interesados podrán descargar el pliego general único de condiciones, pliego particular de bases y condiciones, circulares, aclaraciones y adendas de corresponder, a través del sitio web de la Dirección de Compras y Contrataciones www.sistemacompras.sanluis.gov.ar, toda esta documentación debe ser presentada y firmada de acuerdo a lo esta-

blecido en el artículo N° 9 inciso c) y d) del Pliego General Único de Condiciones (P.G.U.C.). Por cualquier duda llamar al Tel. N° 0266-4452010 int. 3218- 3585.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

C: 2772SPPe: 14 y v: 18 Oct.

AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD SAN LUIS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-ACTySSL-2024.
OBJETO DE LA LICITACIÓN: “PROVISIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL EQUIPAMIENTO CRÍTICO DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN”.
EXPEDIENTE NÚMERO: EXD-0-9180834/24.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS MIL SETENTA y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 1.075.255.220,00).-
VALOR DEL PLIEGO: PESOS UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 22/100 (\$ 1.075.255,22).
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Área Compras y Contrataciones dependiente de Agencia de Ciencia, Tecnología y Sociedad San Luis, Edificio de Descentralización Administrativa “Terrazas del Portezuelo” - Edificio Conservador, 2do. Bloque, Piso 3°, Autopista Serranías Puntanas km. 783, día 29 de octubre de 2024 a las 11:00hs.-
VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los interesados podrán realizar la compra del Pliego Único y del Pliego Particular de Bases y Condiciones hasta el día 28 de octubre de 2024.-
Los pliegos se enviarán vía email, previo a la presentación de la constancia de depósito conforme lo establecido en el Art. 5° del Pliego Particular de Bases y Condiciones, el cual deberá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: acts.areacomprasycon@sanluis.gov.ar

C: 2711SPPPub.09, 16 y 18 Oct

AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD SAN LUIS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 12-ACTySSL-2024.
OBJETO DE LA LICITACIÓN: “PROVISIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE TRANSMISIÓN DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN”.
EXPEDIENTE NÚMERO: EXD-0-9241056/24.
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NOVECIENTOS CUARENTA y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$ 945.280.800,00).-
VALOR DEL PLIEGO: PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 80/100 (\$ 945.280,80).-
LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA: Área Compras y Contrataciones dependiente de Agencia de Ciencia, Tecnología y Sociedad San Luis, Edificio de Descentralización Administrativa “Terrazas del Portezuelo” - Edificio Conservador, 2do. Bloque, Piso 3°, Autopista Serranías Puntanas km. 783, día 29 de octubre de 2024 a las 11:30hs.-
VENTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Los interesados podrán realizar la compra del Pliego Único y del Pliego Particular de Bases y Condiciones hasta el día 28 de octubre de 2024.-
Los pliegos se enviarán vía email, previo a la presentación de la constancia de depósito conforme lo establecido en el Art. 5° del Pliego Particular de Bases y Condiciones, el cual deberá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: acts.areacomprasycon@sanluis.gov.ar

C: 2712SPPPub.09, 16 y 18 Oct

COMERCIALES

DENOMINACION SOCIAL CERMA S.A.S.”
POR UN DIA: En fecha 27/09/2024, la Srta. Barzola Rosario Ayelen, D.N.I. N° 39.394.536, C.U.I.T. N° 27-39394536- 8, de nacionalidad argentina, nacida el día 23 de Abril de 1996, comerciante, soltera, con domicilio real en Suipacha 953, ciudad de Villa Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, República Argentina; resuelve constituir “CERMA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA” según las cláusulas del Registro Público de Comercio de la provincia de San Luis. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su constitución. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la explotación comercial de: Hospedajes y cuidado de personas, en forma temporal o permanente, servicio de salud privado, atención médica, enfermería, kinesiología, venta de productos vinculados a la actividad, realización de actividades recreativas y deportivas para huéspedes o terceros, servicios personales en general.

La sede social tendrá lugar en calle Suipacha N° 953, de la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera, provincia de San Luis. El Capital Social se fija en la suma de \$1.200.000,00 (un millón doscientos mil pesos) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1,00 (un peso) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: la Srta. Barzola Rosario Ayelen, suscribe en su calidad de único Socio la cantidad de un millón doscientos mil (1.200.000) acciones ordinarias de pesos uno (1) con 00/100 (\$1,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del cien por ciento (100%) del capital social. La socia integra en un veinticinco por ciento (25%) del capital social. El administrador titular de la sociedad será Barzola Rosario Ayelen DNI 39.394.536 y la administradora suplente Barzola Luciana Ailen DNI 44.994.323, la duración del mandato es indeterminado. El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 de Agosto de cada año según corresponda.

DRA. MARÍA PAULA SILVESTRE PUENTE
Subdirectora- R.P.C.

C: 2777 \$ 8.424,00 e. y v: 16 Oct.

El Registro Público de Comercio de la ciudad de San Luis, ordena que por el termino de ley, se publique la constitución de EXPASION GROUP SRL, mediante contrato social de fecha 13/08/2024 SOCIOS: IZZO NAHUEL ARAS DNI 34.266.096 Argentino, mayor de edad, Soltero, empresario, con domicilio en Av. Dos Venados s/n - Merlo San Luis y CECCHETO PABLO NAHUEL DNI 32.438.933 Argentino, estado civil casado con LUCERO ARROYUELO Susana Belén, DNI 34.715.758, empresario, con domicilio en Ministro Berrondo 45 Barrio Jardín - San Luis, domicilio social en calle Ministro Berrondo 45 San Luis (Pcia. San Luis), pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del extranjero. PLAZO DE DURACION Su duración es de 30 años contados a partir de la fecha de su constitución. OBJETO SOCIAL La sociedad tendrá por objeto social, la comercialización de quesos y embutidos en forma directa o indirecta y como actividad secundaria la comercialización y distribución de todo tipo de alimentos perecederos o no perecederos, todo tipo de bebidas, organización de eventos, catering. Para el desarrollo de este objeto comercial podrá hacer compras/ventas al por mayor o menor, importar o exportar como cualquier otro modo de comercialización, pudiendo abrir sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato, registrar marcas y patentes, estando facultada además para participar en licitación privadas y/o públicas, formar contratos asociativos, UTE, agrupación empresaria, ser franquiciadora, franquiciado, concesionario. Etc. CAPITAL SOCIAL. El capital social es de \$ 1.500.000 (un millón quinientos mil) representado por 150 cuotas de valor nominal \$ 1.000 (un mil cada una). Las cuotas que suscribe, aporta e integra el socio IZZO NAHUEL ARAS DNI 34.266.096, son 75, por un valor total de pesos \$ 750.000 (setecientos cincuenta mil). Las cuotas que suscribe, aporta e integra CECCHETO PABLO NAHUEL DNI 32.438.933, son 75, por un valor total de pesos \$ 750.000 (setecientos cincuenta mil). Las cuotas se integran con los bienes, con la valoración que se detalla en el "anexo A inventario", que forma parte del presente contrato. ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACION LEGAL. La administración, representación legal y uso de la firma social podrá estar a cargo de un gerente en forma individual o de gerentes en forma plural, quien podrá ser socio o no, pudiendo designarse por tiempo determinado o indeterminado. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5965/63. GARANTIA. ART. 256 LGS. Cada gerente garantizará su desempeño en la sociedad hasta la suma que represente diez salarios mínimos vital y móvil que oficialmente se informe, los que a la fecha de este contrato representa un total de \$ 2.624.329,30. DESTITUCION: Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea. REMUNERACION DEL GERENTE: El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la Asamblea de Socios. MUERTE DEL GERENTE: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por otro socio o por el heredero, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente. DESIGNACION: Las socios se designan gerente, es decir que será plural, por lo tanto el Sr. IZZO NAHUEL ARAS DNI 34.266.096 y el Sr. CECCHETO PABLO NAHUEL DNI 32.438.933 son designados gerentes quienes constituyen domicilio especial en los términos del art. 256 LGS en Av. Dos Venados s/n Merlo San Luis y Ministro Berrondo 45 Barrio Jardín San Luis respectivamente,

por tiempo indeterminado este cargo. La firma en carácter de un gerente de esta SRL, será suficiente para representación válida de la sociedad. Cada gerente, en forma individual prestan garantía especial en los términos del art. 256 LGS por el equivalente a diez salarios mínimo vital y móvil y declara que no esta comprendido en las incompatibilidades marcadas en el art. 264 de LGS, lo que a la fecha representa hasta la suma que represente diez salarios mínimos vital y móvil que oficialmente se informe, los que a la fecha de este contrato representa un total de \$ 2.624.329,30. (a razón de \$ 262.432,93), REUNION DE SOCIOS. Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación por los gerentes, dirigida al último domicilio comunicado por el socio a la sociedad, con una anticipación no menor de 15 días. Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la Ley 19.550 y cada cuota da derecho a un voto, CESION DE CUOTAS La cesión de cuotas sociales se rige por lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. HEREDEROS El heredero del socio podrá incorporarse como tal en esta sociedad, conforme las pautas establecida por el art. 155 de LCT. ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de cualquiera de los socios. En ellas se podrán tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. FISCALIZACION: La Sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la Sociedad Anónima en cuanto sea compatible. Asimismo, se pone en funcionamiento prescindiendo del Órgano Fiscalizador, dado que serán los socios por su propio derecho quienes examinarán los libros y papeles sociales y recabar los informes que estimen convenientes, por lo cual serán ellos los que ejerzan esas funciones, CIERRE EJERCICIO El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El 5 por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social; b) El importe que se establezca para retribución de los gerentes y c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. MODIFICACION CONTRATO SOCIAL. Las resoluciones que tenga por objeto modificación del contrato social, serán tomadas por mayoría, debiendo representar como mínimo más de la mitad del capital social. DISOLUCION, Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios. MUERTE, INTERDICCION O QUIEBRA DE SOCIOS: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios, ni por remoción o reemplazo de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar Personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los actos que realicen y percepción de las utilidades que pudieran corresponderle o en su defecto vender la parte a los demás socios. En todos los casos se practicará de inmediato un Inventario y se confeccionarán los Estados Contables de los negocios sociales a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, teniendo en cuenta que el Inventario se valorará a precio de realización para los bienes y elementos en similar estado de conservación y demás características particulares; pudiendo ser evaluados estos bienes por una Auditoría Externa si los sucesores así lo requirieran.

LIC. MARÍA DE LOS MILAGROS TOHMÉ
Subdirectora- R.P.C.

C: 2778 \$ 27.500,00 e. y v: 16 Oct.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA "NOVOX S.A.S."-

El Registro Público de Comercio ordena se publique por el termino de ley: 1)- SOCIOS: Velazquez Fernandez Nicolas Ivan, argentino, nacido el 03 de febrero de 1.993, titular del Documento Nacional de Identidad número 37.296.265, CUIL/CUIT: 20-37296265-9, de profesión Comerciante, de estado civil soltero, con domicilio real en B° El Lince Manzana 40 Casa 19, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis y Velazquez Fernandez Lucas Federico, argentino, nacido el 05 de junio de 1.995, titular del Documento Nacional de Identidad número 38.752.662, CUIL/CUIT: 20-38752662-6, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio real en B° El Lince Manzana 40 Casa 19, de la Ciudad de San Luis, de esta provincia de San Luis. 2)- FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: 16 de septiembre de 2024. 3)- DENOMINACIÓN: NOVOX S.A.S. 4)- DOMICILIO: establecer domicilio legal y fiscal en la jurisdicción de la Ciudad de San Luis, y SEDE SOCIAL en B° El Lince Manzana 40 casa 19 de la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.. 5)- PLAZO DE DURACIÓN: de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su constitución. 6)- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceras personas, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, im-

portación y exportación de bienes materiales, y/o la instalación de los mismos, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Construcción de todo tipo de obras, privadas o públicas, edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de construcción, (b) Transporte nacional o internacional de cargas en general, ya sea por terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística, (c) Compra, venta y permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y/o rurales, propios y/o ajenos, realización de operaciones de propiedad horizontal, (d) Realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente, excepto operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, (e) Realizar la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, avícolas, frutícolas, vitivinícolas, forestales, cría, venta y cruce de ganado, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, (f) Elaboración, producción transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, prestación de servicio de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y logística de eventos sociales, (g) Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos, (h) Producción, organización y explotación de espectáculos públicos y privados, teatrales, musicales, coreográficos, desfiles, exposiciones, ferias, conciertos, recitales y eventos sociales, (i) Explotación de agencias de viajes y turismo, pudiendo realizar reserva y venta de pasajes, terrestres, aéreos o marítimos, nacionales o internacionales; organización reserva y venta de excursiones, reservas de hotelería, reserva, organización y venta de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes, (j) Organización, gerenciamiento, administración y explotación de centros médicos asistenciales con atención polivalente e integral de la medicina, atención clínica, terapéutica y quirúrgica, con o sin internación y demás actividades relacionadas a la salud y servicios de atención médica, (k) Constituir, instalar y comercializar editoriales y gráficas en cualquier soporte (l) Importación y exportación de bienes y servicios; instalación y explotación de establecimientos destinados a la industrialización fabricación, y elaboración de materias primas, productos y subproductos relacionados con el objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 7)- CAPITAL: El Capital Social es de PESOS UN MILLON CON 00/100 (\$1.000.000,00.-), representado por 500 (quinientas) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS DOS MIL CON 00/100 (\$2.000,00.-), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio Nicolas Ivan Velazquez Fernandez suscribe el 95% del capital social de que equivale a la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) acciones ordinarias, de PESOS DOS MIL CON 00/100 (\$2.000,00.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio Lucas Federico Velazquez Fernandez, suscribe el 5% del capital que equivale a la cantidad de VEINTICINCO (25) acciones ordinarias, de PESOS DOS MIL CON 00/100 (\$2.000,00.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital dentro del plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad. 8)- ADMINISTRACION: se designa administrador/es titular/es a: Nicolas Ivan Velazquez Fernandez, argentino, nacido el 03 de febrero de 1.993, titular del Documento Nacional de Identidad número 37.296.265, CUIL/CUIT: 20-37296265-9, de profesión Comerciante, de estado civil soltero, con domicilio real en B° El Lince Manzana 40 Casa 19, de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, y administrador suplente a: Lucas Federico Velazquez Fernandez, argentino, nacido el 05 de junio de 1.995, titular del Documento Nacional de Identidad número 38.752.662, CUIL/CUIT: 20-38752662-6, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio real en B° El Lince Manzana 40 Casa 19, de la Ciudad de San Luis, de esta provincia de San Luis. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados en forma indistinta. 9)- CIERRE DE EJERCICIO: el día 30 de junio de cada año. 10)- FISCALIZACION: la fiscalización estará a cargo de los socios.

LIC. MARÍA DE LOS MILAGROS TOHMÉ
Subdirectora- R.P.C.

C: 2779 \$ 22.370,00 e. y v: 16 Oct.

El Registro Público de Comercio ordena la publicación de las autoridades de PSL DESARROLLOS S.A CUIT 30-71484062-9; designadas por Acta de Asamblea General Ordinaria del 27/11/2023 convocada mediante Acta de Directorio de fecha 20/11/2023 quedando el directorio de la sociedad integrado de la siguiente manera: PRESIDENTE Y DIRECTOR TITULAR: ALBERTO JUAN CARRANZA DNI 13.721.910; VICEPRESIDENTE: LAURA CARRANZA DNI 34.700.446.
San Luis, de de 2024

LIC. MARÍA DE LOS MILAGROS TOHMÉ
Subdirectora- R.P.C.

C: 2780 \$ 2.857,00 e. y v: 16 Oct.

BAJO SAS. Por disposición del Registro Público de Comercio se hace saber de la constitución de la sociedad por acciones simplificada. 1) Socios: Facundo Iscaro, DNI 32238674, CUIT 27322386740, argentino, nacido el 29/08/1986, comerciante, casado en primeras nupcias con Maria Victoria Fernández Guardia, con domicilio en Coronel Mercau N° 70, Villa de Merlo, San Luis y Maria Victoria Fernández Guardia, DNI 31803989, CUIT 27318039890, argentina, nacida el 19/11/1985, odontóloga, casada en primeras nupcias con Facundo Iscaro, con domicilio en Coronel Mercau N° 50, Villa de Merlo, San Luis. 2) El contrato social fue suscripto el día 18/09/2024. 3) Denominación: Bajo SAS. 4) Domicilio de Sede Social: Coronel Janson N° 45 Villa de Merlo, San Luis. 5) Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades u operaciones: INDUSTRIA Y COMERCIO: a) Compra, venta, consignaciones, distribución, importación, exportación, venta a comisión y comercio en general, por mayor y menor de indumentaria, calzado y accesorios deportivos, complementos, suplementos y vitaminas, máquinas, objetos, juegos y equipos, todos relacionados con actividades deportivas. b) Compra, venta, consignaciones, distribución, importación, exportación, venta a comisión y comercio en general, por mayor y menor de productos alimenticios de todo tipo y sus derivados, en especial alimentos congelados y envasados, bebidas de toda índole, sean con alcohol o sin alcohol, azucaradas o sin azúcar. SERVICIOS: a) planificación, producción, organización, promoción y desarrollo, por si o en colaboración con otras entidades públicas y/o privadas, de cualquier tipo de evento relacionado con la práctica de la actividad deportiva, física, incluyendo pero no limitado al running, trail running, senderismo, ciclismo, montañismo y a la estimulación del movimiento, proveyendo servicios integrales relacionados con dichas actividades tales como provisión y alquiler de equipamiento, capacitación, animación, ambientación; prestación de servicios de publicidad relacionados con las actividades indicadas; organización de certámenes, carreras, maratones y torneos de todo tipo, gratuitos o rentados, incluyendo actividades de esparcimiento; alquiler y provisión de espacios adecuados para el desarrollo de cada actividad; desarrollo de programa de membrecías y/o de fidelización y todo otro tipo de servicio necesario para el desarrollo y organización de dichos eventos. b) Organización, promoción y cualquier actividad relacionada con espectáculos, competencias o eventos deportivos de ciberdeportes (e-sports), esto es, exhibiciones y actividades promocionales referidos a uno o varios juegos de video, la prueba de los mismos, la exhibición en vivo o por medios tecnológicos a distancia, con carácter publicitario o no, de las competencias o torneos de ciberdeportes, entre otros; la selección, contratación y entrenamiento de ciberdeportistas, la administración a nivel competitivo de equipos de ciberdeportes, la venta de pases de jugadores, la negociación, ejecución y explotación de contratos de publicidad, para la promoción de productos propios o de terceros, y en general todos aquellos relacionados con la explotación comercial de la imagen de los deportistas o de espectáculos en general, excluyendo derechos federativos reservados exclusivamente a entidades deportivas ("clubes"). Para el desarrollo de su objeto social la sociedad tendrá plena capacidad para adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones para respaldar obligaciones propias o de terceros. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar, ceder, donar, permutar, y aceptar donaciones y legados, tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, además de poder realizar cualquier otra forma o clase de contrato, emitir títulos valores, acciones, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar, cobrar y recibir en pago, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos. Asimismo, podrá llevar a cabo operaciones de cualquier índole con bancos oficiales o privados, como así también con cualquier otra entidad oficial, privada o mixta o que se creará. La sociedad está facultada para celebrar convenios, acuerdos públicos o privados sean con el gobierno Nacional, Provincial o Municipal, reparticiones autárquicas, autónomas, o con cualquier otra autoridad pública de la República Argentina, de algún estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo,

pudiendo dar o tomar bienes muebles o inmuebles; urbanos y/o rurales, ya sea en arrendamiento o comodato por los plazos que resulten convenientes; Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales sin importar su clase, siendo la presente enumeración meramente enunciativa y no taxativa. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza siempre acorde a la consecución del objeto social, podrá así mismo otorgar poder a favor del socio o del gerente y/o de terceras personas para que la representen en todos los asuntos judiciales y lo administrativos de cualquier fuero o jurisdicción. 6) Duración: noventa y nueve (99) años desde su constitución. 7) Capital Social: \$2500000, representado por 2500 acciones ordinarias de \$ 1000 valor nominal, ordinarias y con un voto cada una. Facundo Iscaro suscribe 1250 acciones y Maria Victoria Fernández Guardia suscribe 1250 acciones. 8) Integración: 25% y en efectivo. 9) Fiscalización: A cargo de los socios 10) Administración, representación legal y uso de la firma social: se designa Administrador Titular por tiempo indeterminado a Facundo Iscaro, DNI 32238674 y administrador suplente a Maria Victoria Fernández Guardia, DNI 31803989. 11) Cierre del ejercicio: 30 de septiembre de cada año. DRA. MARIA PAULA SILVESTRE PUENTE Jefa de Oficina- R.P.C.

DRA. MARÍA PAULA SILVESTRE PUENTE
Subdirectora- R.P.C.

C: 2785 \$ 18.494,00 e. y v: 16 Oct.

DENOMINACION DE LA SOCIEDAD: Gestión integral de salud y administración S.A.S.

FECHA DEL CONTRATO SOCIAL: 20 de septiembre de 2024. IDENTIFICACIÓN DE SOCIOS: Señora ROMINA GISELLE BROMBIN, DNI N.º 32.238.924, CUIL 27-32238924-3, de nacionalidad ARGENTINA, nacida el 27 de marzo de 1986, profesión: médica oncóloga, estado civil: soltera con domicilio en calle María Reina de la Paz N° 1988 Casa 4 en la Localidad de Juana Koslay, Provincia de San Luis y EDUARDO JOSE SOSA, DNI N° 30.345.999, CUIL 20-30345999-6 de nacionalidad ARGENTINA nacido el 12 de diciembre de 1983, profesión: técnico en gestión empresarial, estado civil: soltero, con domicilio en Balcarce N° 1.679 de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis. FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD: 20/09/2024, por escritura instrumento privado con firmas certificadas notarialmente. PLAZO DE DURACIÓN: 99 años, a partir de la fecha de su constitución. DOMICILIO LEGAL: tiene su domicilio social Balcarce N° 1.679, Ciudad de San Luis. OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina y/o del extranjero, a: Brindar servicios médicos, clínicos, oncológicos, odontológicos, psicológicos, y cualquier otra especialidad relacionada con el cuidado de la salud, tanto en forma ambulatoria como hospitalaria. Incluirá la prestación de servicios de diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, y prevención de enfermedades. Celebrar convenios: Negociar, celebrar y administrar convenios con agentes y financiadores de la salud, y cualquier otra entidad que financie o subvencione servicios de salud. Esto incluye la gestión de autorizaciones, presentaciones y liquidaciones de prestaciones a los financiadores. Podrá desempeñarse como proveedor y/o suscribir todo tipo de convenios, con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, con entidades autónomas y/o autárquicas, con asociaciones profesionales, con obras sociales, mutuales, clínicas, asociaciones civiles, fundaciones y personas de existencia visible o ideal, de origen nacional o extranjero, además para el mejor cumplimiento de su objeto podrá realizar todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios, relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin limitaciones que las establecidas por la ley. Brindar servicios profesionales, científicos y técnicos de nivel universitario, por intermedio de locaciones de obra intelectual o de servicios, para colaborar con trabajos de investigación en materia de salud con alcance regional, nacional e internacional. La explotación y administración de clínicas, sanatorios, policlínicas, farmacias o centros de atención médica y para médica, en cualquier tipo de especialidad para tratamientos ambulatorios o en internación, que incluyan o no operaciones quirúrgicas, análisis clínicos, terapia, maternidad, con o sin servicio de ambulancia. Desarrollar actividades de administración y gestión integral, incluyendo la planificación estratégica, la gestión financiera, facturación de los servicios de salud prestados, así como la gestión y administración de cobros por dichos servicios. Implementar sistemas de facturación electrónica y aseguramiento de la calidad en los procesos. El control de costos, la implementación de sistemas de información y la evaluación de desempeño. La intermediación, mediación o tercería en policlínicas o centros de atención médica y para médica, farmacias y prestadores médicos que sean necesarios. Brindar servicios profesionales, científicos y técnicos de nivel universitario, por intermedio de locaciones de obra intelectual o de servicios, para enseñar, educar, asesorar, determinar, auditar, informar, proponer, recomendar, sugerir, o prestar a todo tipo de personas, sean estas de existencia física o ideal, privadas o públicas o mixtas, mediante el análisis, estudios, evaluaciones, exámenes, investigaciones, contrataciones, relevamiento y planificación en: 1) la explotación y geren-

ciamiento de sanatorios, policlínicas o centros de atención profesional, públicos o privados, en cualquier rama de la salud y cualquier tipo de especialidad; 2) organización, auditoria, normalización, gerenciamiento y/o presentación por sí o a través de terceros, en sistemas de atención de medicina prepaga, seguro médico, obras sociales sindicales, provinciales, nacionales y otro tipo de cobertura asistencial; 3) organización, explotación, auditorias, normalización y gerenciamiento de sistema o establecimientos de cualquier rama de la salud; 4) organización, explotación, auditorías, normalización, gerenciamiento y desarrollo de planes y coberturas de salud para sí o para terceros, 5) administración y gerenciamiento de sistemas o planes de salud capitados o modulados o por prestación, por si o través de terceros. Capacitación y Educación: Proveer programas de formación y educación continua para profesionales de la salud, incluyendo cursos, talleres, seminarios, y conferencias en temas relacionados con la salud, administración, gestión y atención sanitaria. La implementación de la E-medicina, medicina vía web y vía aplicaciones móviles, tele-medicina, tele-diagnosis, teleconferencias y videoconferencias médicas, telemetría, tele-nutrición, tele-psicología, transferencia de: datos médicos, imágenes médicas, prescripciones y recetas médicas, y todo elemento o dato esencial para la conformación de la historia clínica de pacientes; realización de consultas médicas a distancia via web, con o sin prescripción médica; realización de segundas opiniones médicas en línea y/o via web a médicos particulares, instituciones médicas, universidades médicas, fundaciones médicas, sedes científicas o académicas, relacionadas a la medicina, tanto dentro del territorio argentino, como del extranjero; y prestación de servicio de archivo digital de exámenes médicos, y de monitorización y seguimiento médico de pacientes, bajo las vías mencionadas ut-supra. Brindar los servicios auxiliares de enfermería, limpieza, lavandería, traslado de pacientes, emergencias médicas y elaboración y provisión de relaciones alimenticias a instituciones médicas asistenciales, sean éstas públicas o privadas. Comercialización, importación y/o exportación de medicamentos, prótesis, insumos y materiales descartables médicos y para médicos, equipos médicos, como a todos los productos y elementos necesarios para el cumplimiento total del objeto social. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de estos. CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de \$ 540.000.- (Pesos Quinientos Cuarenta Mil) representado por 540 (Quinientas cuarenta) acciones ordinarias escriturales, de \$1000 (Pesos Un Mil) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación, Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. SUSCRIPCION E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Romina Giselle BROMBIN suscribe la cantidad de DOSCIENTAS SETENTA (270) acciones ordinarias, de PESOS UN MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a voto por acción; y Eduardo José SOSA suscribe la cantidad de DOSCIENTAS SETENTA (270) acciones ordinarias de PESOS UN MIL (\$ 1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Balcarce N° 1679 de la Ciudad de San Luis, Departamento Juan Martin de Pueyrredón, Provincia de San Luis. FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR TITULAR: SOSA EDUARDO JOSE DNI N° 30.345.999, CUIL 20-30345999-6 de nacionalidad ARGENTINA, nacido el 12/12/1983, con domicilio real en la calle Balcarce N° 1679 de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Inciso de la Resolución UIF N° 11/11.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. El Administrador declara bajo fe de juramento no encontrarse comprendido en las disposiciones del ART. 264 de la LGS. ADMINISTRADOR SUPLENTE: BROMBIN ROMINA GISELLE, DNI N.º 32.238.924, CUIL 27-32238924-3 de nacionalidad ARGENTINA, nacida el 27/03/1986, con domicilio real en la calle María Reina de la Paz N° 1988 casa 4, de la localidad de Juana Koslay Provincia de San Luis, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Inciso de la Resolución UIF N° 11/11.- Jura no encontrarse comprendido en las disp. ART 264 de LGS. FECHA CIERRE EJERCICIO SOCIAL: 31 de diciembre de cada año. GARANTIA DE LOS ADMINISTRADORES TITU-

LARES Y SUPLENTE: mediante anexo de fecha UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, los administradores titulares y suplentes constituyen una garantía en los términos del artículo 256 de la LGS por la suma de pesos Dos Millones Ocho-cientos Mil (\$ 2.800.000) equivalentes a la suma de 10 salarios mínimos vital y móvil al momento de aceptación del cargo, a materializarse en una cuenta bancaria especial a cuenta y orden de la sociedad. Los administradores tienen la obligación de comunicar a la sociedad los datos que individualizan dicha cuenta como así también la entidad financiera autorizada en la que opere. Los administradores titulares y suplentes no pueden disponer de dichos fondos durante el plazo de vigencia de sus mandatos más el término de prescripción de la acción social de responsabilidades. ARGENTINA, nacido el 12/12/1983, con domicilio real en la calle Balcarce N° 1679 de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Inciso de la Resolución UIF N° 11/11.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. El Administrador declara bajo fe de juramento no encontrarse comprendido en las disposiciones del ART. 264 de la LGS. ADMINISTRADOR SUPLENTE: BROMBIN ROMINA GISELLE, DNI N.º 32.238.924, CUIL 27-32238924-3 de nacionalidad ARGENTINA, nacida el 27/03/1986, con domicilio real en la calle María Reina de la Paz N° 1988 casa 4, de la localidad de Juana Koslay Provincia de San Luis, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Inciso de la Resolución UIF N° 11/11.- Jura no encontrarse comprendido en las disp. ART 264 de LGS. FECHA CIERRE EJERCICIO SOCIAL: 31 de diciembre de cada año. GARANTIA DE LOS ADMINISTRADORES TITULARES Y SUPLENTE: mediante anexo de fecha UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, los administradores titulares y suplentes constituyen una garantía en los términos del artículo 256 de la LGS por la suma de pesos Dos Millones Ocho-cientos Mil (\$2.800.000) equivalentes a la suma de 10 salarios mínimos vital y móvil al momento de aceptación del cargo, a materializarse en una cuenta bancaria especial a cuenta y orden de la sociedad. Los administradores tienen la obligación de comunicar a la sociedad los datos que individualizan dicha cuenta como así también la entidad financiera autorizada en la que opere. Los administradores titulares y suplentes no pueden disponer de dichos fondos durante el plazo de vigencia de sus mandatos más el término de prescripción de la acción social de responsabilidades.

LIC. MARÍA DE LOS MILAGROS TOHMÉ
Subdirectora- R.P.C.

C: 2786 \$ 39.793,00 e. y v: 16 Oct.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, a cargo del Dr. Pablo Daniel Frick, juez subrogante, Secretaría N° 30, a cargo del Dr. Juan Pedro Giudici, sito en Av. Callao 635 piso 3° de CABA; en los autos “OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS s/CONCURSO PREVENTIVO” (Expte: 13836/2024), comunica por cinco días que con fecha 28.06.2024 se presentó en concurso preventivo OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS - OSPIQyP (CUIT 30-65339202-4) con domicilio en México 1474, Capital Federal, y con fecha 15.08.2024 se decretó la apertura del concurso preventivo, designándose síndico al Estudio “CASTAGNA-MARTINETTI y Asociados”, con domicilio en Viamonte 1331, piso 2, CABA - Tel: 011 4372- 3535. Se fija hasta el día 29.11.2024 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar ante la Sindicatura sus pedidos de verificación (art. 32 LCQ). A los fines de la insinuación de los créditos, se deberán enviar los pedidos verifcatorios a la dirección de e-mail sindicaturaospiqp@gmail.com, con todos los recaudos previstos en el art. 32 de la LCQ. La solicitud se enviará junto a las copias digitalizadas de la documentación que acredite la identidad del acreedor y demuestre el crédito con su causa y su extensión, consignándose en el asunto “Insinuación en concurso de Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas - Expte 13836/2024, formulada por (identificación del insinuante)”. El informe individual del Síndico deberá presentarse el 14.02.2025 y el general el 04.04.2025. La audiencia informativa tendrá lugar el 01.10.2025 a las 10:00 hs (art. 45 LCQ), Se hace saber que el periodo de exclusividad vence el 09.10.2025 (art. 43 LCQ).

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2024.

C: 2787 \$ 8.400,00 e: 16 y v: 25 Oct.

FE DE ERRATAS
INSCRIPCION MODIFICACION DE DIRECTORIO-PRINGLES SAN LUIS S.A. CUIT

30-65784200-8

Se procede a la inscripción de la modificación del Directorio, de acuerdo a lo indicado según Acta de Asamblea General Ordinaria Autoconvocada de fecha 19 de Enero de 2024 y Registro de Asistencia de fecha 19 de Enero de 2024.

Atento la revocación de la designación del Sr. Presidente y Director Titular Sr. David Alberto JAIME DNI 28.528.479-vigente a la fecha del Acta de Asamblea- por unanimidad se resuelve designar al Sr. Néstor Enrique NUÑEZ en su reemplazo, por el término de 2 (dos) ejercicios sociales y mantener a la Sra. Elisabeth Silvina OSTRATIUK como Directora Suplente, por lo que el Directorio quedará conformado de la siguiente manera hasta la asamblea que considere el ejercicio a cerrarse el 30 de Junio de 2025.

Presidente: Néstor Enrique Nuñez (DNI 14.014.652)
Directora Suplente: Elisabeth Silvina Ostratiuk (DNI 29.922.751)
San Luis, OCTUBRE de 2024

LIC. MARÍA DE LOS MILAGROS TOHMÉ
Subdirectora- R.P.C.

C: 2788 \$ 4.548,00 e. y v: 16 Oct.

SAN LUIS BURO SRL

El Registro Público hace saber por el término de ley que presta conformidad administrativa para la designación de los miembros de la Gerencia de la Sociedad SAN LUIS BURO SRL y la modificación del estatuto, estableciendo el cargo de la misma por plazo indeterminado. Conforme lo dispuesto por Acta de Asamblea Ordinaria N° 23 de fecha 27/08/2021 y Acta de Asamblea Ordinaria N° 24 de fecha 08 de marzo de 2022, que tuvieron el carácter de unánime en los términos del artículo 237 de la Ley N° 19.550, donde se resolvió por unanimidad que el Sr. Jorge Fabio Gómez DNI 21.812.891 ejerza el cargo de socio gerente por tiempo indeterminado y la modificación del artículo 4to. del contrato social, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “CUARTA: La Dirección y Administración estará a cargo del Socio Jorge Fabio GOMEZ, en calidad de Socio Gerente, por tiempo indeterminado y usará su firma precedida del sello social”. San Luis, a los ____ días del mes de octubre del 2024.-Sra. Directora del Registro Público.

LIC. MARÍA DE LOS MILAGROS TOHMÉ
Subdirectora- R.P.C.

C: 2789 \$ 4.605,00 e. y v: 16 Oct.

En la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 5 días de septiembre del año 2024, se establece en asamblea extraordinaria N° 1, la prórroga de la sociedad TRANSPORTE CALLE ANGOSTA SRL, por en termino de treinta años. Se modifica la cláusula SEGUNDA quedando redactada de la siguiente forma:

SEGUNDA: DURACION: Se prorroga la su duración por treinta (30) años a partir del vencimiento del plazo contractual, inscripto en el Registro Público de Comercio. Producida la disolución por las causales enunciadas en el artículo 94 de la Ley 19550, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios de común acuerdo, y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. - Abonadas las deudas sociales y la remuneración del Liquidador, del saldo se reembolsaran las partes de capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias.

Así mismo se designa a los señores Carlos Alberto Castellaro DNI 11.112.256 y Elba Edith Quiroga DNI 13.435.693 como gerentes por el termino de tres años.

DRA. MARÍA PAULA SILVESTRE PUENTE
Subdirectora- R.P.C.

C: 2790 \$ 2.800,00 e. y v: 16 Oct.

JUDICIALES

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y Ambiental N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Autopista Provincial N° 55, Km. 921,5, de Santa Rosa del Conlara (S.L.), a cargo del Dr. José Ramiro Bustos, secretaria del autorizante, en autos: “CONTRERAS CLAUDIA LILIANA, AGUILAR EMILIO ESTEBAN S/ SUCESIÓN AB INTTESTATO” – EXP 414170/24, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, CLAUDIA LILIANA CONTRERAS, DNI N° 17.453.687, y emplaza para que dentro del plazo

de treinta días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

Santa Rosa del Conlara, San Luis, 23 de septiembre de 2024.

C: 2754 \$ 4.060,00 e: 11 y v: 16 Oct.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N°3 de la Ciudad de San Luis, juzgado a cargo de la Dra. Valeria Celeste Benavidez, secretaria autorizante Dra. Natalia Gómez, en los autos caratulados “DOMINGUEZ BLANCA JUANA S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”, EXP. N° 419429/24, cita y emplaza por el término de treinta días para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores de la causante Sra. BLANCA JUANA DOMINGUEZ DNI 3687656 bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 4/10/24

C: 2755 \$ 3.680,00 e: 11 y v: 16 Oct

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y Ambiental N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en Autopista Provincial N°55, Km. 921,5, de Santa Rosa del Conlara (S.L.), a cargo del Dr. José Ramiro Bustos, secretaria del autorizante en autos: “MORA DOMICIANO RAMON S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”-EXP 414051/24, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, DOMICIANO RAMÓN MORA, DNI N° 6.784.914, y emplaza para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-
Santa Rosa del Conlara, San Luis, 20 de septiembre de 2024.

C: 2756 \$ 4.060,00 e: 11 y v: 16 Oct.

El Juzgado Civil Comercial Ambiental y Laboral N°1 - Con, de la 3ª Circunscripción Judicial, con asiento en Concarán, San Luis, a cargo del Dr. Moisés Benito Fara, Juez Civil, Secretaría a cargo de la autorizante, autos: “MUÑOZ Y/O MUÑOS ZULMA FELIPA S/ SUCESION INTESTADA” EXP. 402942/23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZULMA FELIPA MUÑOS, DNI N° 16.445.966, bajo apercibimiento de ley.-

Concarán, San Luis, 26 de septiembre de 2024.

C: 2757 \$ 3.680,00 e: 11 y v: 16 Oct.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N°3 de la Ciudad de San Luis, juzgado a cargo de la Dra. Valeria Celeste Benavidez, secretaria autorizante Dra. Natalia Gómez, en los autos caratulados “CRUSEÑO ADRIÁN S/ SUCESIÓN AB INTESTATO” Expte. N° 414039/24 cita y emplaza por el término de treinta días para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores del causante Sr. CRUSEÑO ADRIÁN DNI N° 6.787513, bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 4/10/24

C: 2767 \$ 3.528,00 e: 11 y v: 16 Oct.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2, de la primera circunscripción judicial del Poder Judicial de la provincia de San Luis, a cargo de la Dra. IBAÑEZ GERALDINA INES, Juez Titular, Secretaria de la Autorizante, en los autos caratulados EXP 411686/24 “MALUF ROSARIO ÁNGEL, Y OTRO S/ POSESIÓN”, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DÍAS a quiénes se consideren con derecho respecto del Inmueble ubicado en el LUGAR denominado: “Ruta Provincial N° 39 s/N° El Trapiche», PARTIDO: Saladillo, DEPARTAMENTO: Coronel Pringles, cuya SUPERFICIE TOTAL abarca 6 ha, 8298,77 m2 e individualizado como PARCELA 1, en el PLANO DE MENSURA aprobado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Area Catastro y Tierras Fiscales de la provincia de San Luis, REGISTRADO DIGITALMENTE bajo el N° 2/149/23, integrado por el PADRÓN 983824, y cuya INSCRIPCIÓN DE DOMINIO obra al TOMO 21 (Ley 3236) de Pringles FOLIO 46, N° 73. Superficie de 6 ha, 8.928,77 m2 y cuyos linderos, colindantes son: NORTE: Ruta Provincial N° 34, con pavimento. NORESTE: Ruta Provincial N° 34, con pavimento. SUDESTE: OSCAR ALBERTO MALUF (D.N.I. N° 11.013.002 CUIL 20-11013002-4) domiciliado en calle Chancay s/N°, El Trapiche, Dpto.

Pringles, provincia de San Luis; FEDERICO MANUEL MALUF, (D.N.I. N° 25.998.546 CUIL 20-25998546-4) domiciliado en calle Chacabuco N° 357, Bernal, Quilmes, provincia de Buenos Aires. ROSARIO ANGEL MALUF, (D.N.I. N° 08.159.735 CUIL 23-08159735-9) domiciliado en Ruta N° 39, Km. 41, La Florida, Dpto. Pringles, provincia de San Luis. NATALIA SOLEDAD MALUF, (D.N.I. N° 27.755.155-CUIL 27-27755155-7) domiciliada en calle Pedro Rivera N° 2808, Dpto. N° 02, CABA. Y, finalmente, SILVIA ELISABETH GOMEZ, domiciliada en Ruta N° 39, Km. 41,5 N° 9 El Trapiche, Dpto. Pringles, provincia de San Luis. Todos ellos pertenecientes a la Parcela 1008, Pd. 931357. Receptoría Saladillo. Parcela A. Plano 02-44-2006. Plano 02-04-1983. SUDOESTE: OSCARALBERTO MALUF (D.N.I. N 11.013.002 CUIL 20-11013002-4) domiciliado en calle Chancay s/ N°, El Trapiche, Dpto. Pringles, provincia de San Luis; FEDERICO MANUEL MALUF, (D N.I. N° 25.998.546 CUIL 20-25998546-4) domiciliado en calle Chacabuco N° 357, Bernal, Quilmes, provincia de Buenos Aires. ROSARIO ANGEL MALUF, (D.N.I. N° 08.159.735 CUIL 23-08159735-9) domiciliado en Ruta N° 39, Km. 41, La Florida, Do Pringles, provincia de San Luis. NATALIA SOLEDAD MALUF, (D.N.I. N° 27.755.155 CUIL 27-27755155-7) domiciliada en calle Pedro Rivera N° 2808, Dpto. N° 02, CABA. Y, finalmente, SILVIA ELISABETH GÓMEZ, domiciliada en Ruta N° 39, Km. 41,5 N° 9 El Trapiche, Dpto. Pringles, provincia de San Luis. Todos ellos pertenecientes a la Parcela 1008, Pd. 931357. Receptoría Saladillo. Parcela A, Plano 02-44-2006. Plano 02-04-1983. OESTE: MARÍA DEL ROSARIO MALUF, (D.N.I. N 05.182.087 CUIL 27-05182087-3) domiciliado en Barrio El Lince, Manzana 21, Casa N° 7, ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre: FAUSTINO RAMÓN MALUF. (D.N.I. N° 11.884.587 CUIL 20-11884587-1) domiciliado en Barrio Viviendas Productivas, Manzana 84, Casa N° 3, ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre Y, finalmente, JOSÉ MERCEDES MALUF, (D.N.I. N° 06.813.080 - CUIL 20- 06813080-9) domiciliado en Ruta N° 39, Km. 41, La Florida, Dpto. Pringles, provincia de San Luis. Todos ellos pertenecientes al Pd. 1081475. Receptoría Saladillo. Parcela 1. Plano 02-9-2023. Y cuya NOMENCLATURA CATASTRAL del inmueble obra bajo el PADRÓN 983824 de la RECEPTORÍA 07-Saladillo, a fin de que comparezcan, constituyan domicilio legal en el radio del Juzgado, opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse.
SAN LUIS, 10 DE OCTUBRE DE 2024

C: 2781 \$ 10.780,00 e: 16 y v: 18 Oct.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 de la ciudad de San Luis, a cargo del Dr. Fernando Alberto Spagnuolo - Juez Subrogante, en los autos caratulados: EXP 411482/23, “IGLESIAS FEDERICO GUILLERMO S/SUCESIÓN AB INTESTATO”, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho en la sucesión del Sr. IGLESIAS FEDERICO GUILLERMO, DNI N° 4.435.273.
SAN LUIS, 08 de Octubre de 2024

C: 2782 \$ 3.680,00 e: 16 y v: 21 Oct.

EL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL y AMBIENTAL N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Luis; a cargo de la Dra. GERALDINA INÉS IBÁÑEZ - JUEZA, Secretaría a cargo del Autorizante, en autos caratulados: “JOFRE ANASTASIO MAMERTO Y PEREZ PAULA OFELIA S/SUCESION AB INTESTATO – EXP. N° 408675/23” cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los causantes DON ANASTASIO MAMERTO JOFRE Libreta de Enrolamiento AÑO 78 D.50 M.90 y doña PEREZ PAULA OFELIA DNI N° 8.218.714.-
San Luis, 02 de Septiembre de 2024

C: 2783 \$ 3.313,00 e. y v: 16 Oct.

El Juzgado Civil Comercial y Ambiental N° 2 de la ciudad de San Luis, de la 1ª Circunscripción Judicial sito en calle Rivadavia N° 340 3er piso, Ciudad de San Luis, a cargo de la Dra. Ibañez Geraldine Ines, Juez del Juzgado Civil Comercial y Ambiental N° 2, Secretaria de la autorizante, autos: “EXP 406842/23 BLANCO FABIAN MARCELO S/SUCESIÓN AB INTESTATO”, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCO FABIAN MARCELO DNI 16.580.066-, bajo apercibimiento de ley.-
San Luis, 26 de septiembre de 2024.

C: 2791 \$ 3.946,00 e. 16 y v: 21 Oct.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes, (S. L.) a cargo del DR. GEREMIAS FEREZ, JUEZ SUBROGANTE, Secreta-

ria a cargo del autorizante, en autos caratulados: EXP 408481/23 BOTTANELLI ALFREDO S/ SUCESION AB INTESTATO", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores ALFREDO BOTTANELLI D.N.I. N° 10.640.976.-
Villa Mercedes, San Luis, 03 de Septiembre de 2024

CECILIA INÉS BERITOGNOLO
Prosecretaria

C: 2792 \$ 2.990,00 e. v v: 16 Oct.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5 de la ciudad de San Luis a cargo de la Dra. Cynthia Liliana Fernández Paz, Prosecretaría de la Autorizante, en los autos caratulados “EXP 382712/22 CAMPASTRI SUSANA YOLANDA S/ POSESIÓN” CITA y EMPLAZA por el término de QUINCE (15) DÍAS, a quienes se CONSIDEREN CON DERECHO Y/O LO TUVIEREN, sobre un inmueble urbano en la calle Mitre N° 965 de la ciudad de San Luis, Partido Capital, Departamento Juan Martín de Pueyrredon de la provincia de San Luis y se encuentra registrado bajo el padrón 35891 de la 1 Receptoría Capital, tiene las siguientes inscripciones en el Reg de la Propiedad Inmueble: - TOMO 33 Capital FOLIO 371 NUMERO 5310 INCRIP 2º.- - TOMO 17 (Ley 3236) Capital FOLIO 150 NUMERO 7185.- Que la nomenclatura catastral es Circunscripción: Ciudad de San Luis; Sección 1 Manzana 57 Parcela 36, tal como surge del plano de mensura confeccionado por el Agrim Jose Luis Oberti Matr 240 C.A.S.L., aprobado la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales en fecha 29/09/2020, bajo el N° 1-170-20. La presente afecta totalmente al padrón 35891 a nombre de Clemente Arturo Priante, con una superficie de 191 m2 y titulo a nombre de Arturo Priante y Clemente Arturo Priante con una superficie de 191,74 m2.Se superpone totalmente a la parcela 36 del plano N° 3424, aprobado el23/09/65, realizado por el Agrim. Guillermo Aguado. El inmueble en posesión tiene una parcela cuya individualización es la siguiente: PARCELA 60: tiene una superficie de 182,71 mt2, y tiene los siguientes limites: NORTE: Helida Aurelia Priante Padrón 35949 Rec: Capital Parc: 35 Plano 3424; SUR: Gabriela Alejandra Ricart Pad:2182- Rec: Capital Parcela:13; ESTE: Calle Mitre(pav a0 12,15mt); OESTE: Caritas Diocesana San Luis. Pad. 42490 Rec: Capital Parc:49, para que comparezcan y la contesten, bajo el apercibimiento previsto en los arts. 59 y 356 del C.P.C., opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia de los citados se designará al Sr. DEFENSOR DE AUSENTES, para que los represente (Art.343, 2º párrafo del C.P.C.).-

San Luis, 09 de Octubre de 2024

C: 2793 \$ 9.013,00 e. 16 y v: 18 Oct.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 3 de la ciudad de San Luis, juzgado a cargo de la Dra. Valeria Celeste Benavidez, secretaria autorizante Dra. Natalia Gómez, en los autos caratulados "DARACT MARIO MANUEL Y BECERRA MARIA ESTHER S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 420223/24, cita y emplaza por el termino de treinta días para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores de los causantes Sres. Mario Manuel Daract DNI 7.376.239 y Maria Esther Becerra DNI 11.310.663, bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 9/10/24

C: 2794	\$ 3.965,00	e. 16 y v: 21 Oct.
---------	-------------	--------------------

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N°3 de la ciudad de San Luis, juzgado a cargo de la Dra. Valeria Celeste Benavidez, secretaria autorizante Dra. Natalia Gómez, en los autos caratulados "FRIAZ MIRTA ALBERTA S/SUCESIÓN AB INTESTATO" EXP 413846/24 cita y emplaza por el termino de treinta dias para que se presenten ante este juzgado, a herederos y acreedores de la causante Sra. Friaz Mirta Alberta DNI 10.044.058 bajo apercibimiento de ley.

San Luis, 4/10/24

C: 2795 \$ 3.680.00 e. 16 v y: 21 Oct.

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Y Ambiental N° 4, a cargo del Juez Dra. Ramosca Gabriela Natalia, Prosecretaría de la Autorizante, en autos: “GONZALEZ HUGO ALBERTO Y CORTEZ MERCEDES AIDA S/SUCESIÓN AB INTESTATO EXP 416473/24, cita y emplaza por treinta (30) días, a herederos, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Doña Cortez Mercedes Aida DNI N° 6.022.631 y Don Gonzalez

Hugo Alberto DNI N° 6.811.200, bajo apercibimiento de ley.-
San Luis, 2 de Octubre de 2024.

C: 2796 \$ 4.003,00 e. 16 v v: 21 Oct.

La Jueza Subrogante del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 Dra. Gabriela Natalia Ramosca, de la Ciudad de San Luis, secretaria a cargo de la autorizante en los autos EXP 392089/22 "RUARTE RAMONA ANTONIA Y PAEZ REGINO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO", CITA Y EMPLAZA a quienes se considerasen con derecho a los bienes dejados por los causantes: Don REGINO PAEZ, D.N.I. M3.179.886 y Doña RAMONA ANTONIA RUARTE, L.C. 1.594.437. para que dentro de TREINTA DÍAS lo acrediten bajo apercibimiento de ley.-

San Luis, 30 de Septiembre de 2024

C: 2797 \$ 3.712,00 e. 16 y v: 18 Oct.

El Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral de Concaran, San Luis, con domicilio el calle San Martin ESQUINA Belgrano, a cargo del Dr. Moises Benito Fara- secretaria autorizante en autos: "IRUSTA ERMINIO CARLOS S/SUCESIÓN AB INTESTATO EXP 416464/24" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Irusta Erminio Carlos, DNI: 6.800.742, con ultimo domicilio real en Pasaje Alfredo Bronzi s/n de la localidad de Naschel, San Luis, BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.-

Concaran (S.L), 25 Septiembre de 2024

C: 2798 \$ 3.832,00 e. 16 y v: 21 Oct.

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a cargo de la Dra. Cynthia Fernández Paz, Jueza Subrogante, Prosecretaría a cargo del autorizante, en autos caratulados: EXP 379061/21 “LOS CHAÑARES S.A. S/ POSESIÓN” cita a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble ubicado sobre el inmueble inscripto al Tomo 11- (Ley3236)- Belgrano- Folio 362 - N°:214, denominado “La ensenada” correspondiente al Partido Rumiguasi, Depto. Belgrano de la Prov. de San Luis ubicado sobre Ruta Prov. N° 3 Norte, con una superficie total de trescientas cincuenta hectáreas, cinco mil seiscientos veinticuatro con noventa y tres metros cuadrados (350 has. 5624.93 m2) con los límites y alcances descripto en Plano de Mensura N° 8/39/22, emplazándose a los mismos en un plazo de QUINCE DÍAS para hacerse parte, constituir domicilio legal y en su caso se les corra traslado de la demanda conforme lo establecido en los Arts. 145, 146, 147, 343 1° párrafo y 911 del C.P.C., con las respectivas copias simples de Ley, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia de los citados se designará al Sr. DEFENSOR DE AUSENTES, para que los represente (Art. 343, 2° y 3° párrafo del C.P.C.).-

San Luis, 29 de AGOSTO de 2024

C: 2799 \$ 6.220,00 e. 16 y v: 18 Oct.

El juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 1 de la ciudad de San Luis a cargo del Dr. SPAGNUOLO FERNANDO ALBERTO, JUEZ, secretaría a cargo del autorizante, cita y emplaza por el termino de 30 días a todos los herederos y acreedores del Sr. VENTIMIGLIA JOSE RAMON, DNI N° 10.592.198 en los autos caratulados "VENTIMIGLIA JOSE RAMON S/ SUCESION AB INTESTATO" EXP. 409801/23.-

San Luis, 12 de AGOSTO de 2024

C: 2800 \$3.585.00 e. 16 y y: 21 Oct.